MENDIGOS
Y VAGABUNDOS

POR

LOUIS RIVIÈRE

(Obra premiada por la Academia de Ciencias de París.)

Traducida de la segunda edición francesa



CASA EDITORIAL
SATURNINO CALLEJA FERNÁNDEZ
FUNDADA EN EL AÑO 1876
CALLE DE VALENCIA NÚM. 28.—MADRID

INTRODUCCIÓN

Gracias á los progresos realizados por la higiene durante el curso del último siglo, sabemos construir habitaciones más saludables y expulsar de ellas á los parásitos y microbios que originaban muchas enfermedades. La lepra, la peste, el cólera mismo, no tienen la gravedad que antes, y de las grandes epidemias no quedan ya en Europa sino el recuerdo histórico.

Parece lógico que el mejoramiento de situación de las clases populares, debido al aumento de los salarios y al desarrollo de los principios de cooperación, ahorro y seguros, nos hubiera librado de otros parásitos: del mendigo y del vagabundo, que un convencional famoso llamó «la lepra de la Monarquía».

La experiencia nos demuestra que también lo es de las Repúblicas. No hay semana en que no traigan los periódicos relatos de crímenes cometidos por vagabundos; y con sólo andar por las calles de nuestras grandes ciudades,

salta á la vista que, á pesar de las prohibiciones oficiales, la mendicidad sigue tan floreciente en ellas como en los tiempos del antiguo régimen.

Pero si la existencia de la vagancia nada tiene que ver con la forma de gobierno, puede afirmarse que sus formas de manifestarse dependen esencialmente del estado social del país y, de las condiciones del trabajo. En el curso de cinco siglos no ha dejado de haber mendigos y vagabundos en Francia, pero ¡cuán distintos sus caracteres y cuán distintas las causas que los han producido!

El principio social de la Edad Media, consistía en inmovilizar al obrero, asegurándole trabajo allí donde residiese, principio en que se fundó la institución de la servidumbre de la gleba y la de los gremios de artesanos. El que permanecía en su lugar, sin salirse de los moldes rígidos creados por las instituciones, tenía asegurado trabajo, salario y asistencia; pero el dotado de genio independiente y díscolo, que no se resignaba á la inmovilidad, ese se convertía en un rebelde, un *wargus*, un *outlaw*, un *sans-aveu*, un golfín (1), considerado como

(1) Dejo las palabras tales como las pone el autor, porque son denominaciones que en varios países, se han dado á los sujetos de quienes habla.

Outlaw, voz inglesa que significa, literalmente, *fuera de la ley*

sujeto peligroso por haberse salido de los moldes sociales (1).

De la presunción de que todo mendigo es un vagabundo y todo vagabundo un sujeto sospechoso, procede esa mescolanza de medidas de asistencia y de policía que caracteriza la legislación de los pobres en nuestro antiguo derecho. El completo desarrollo de ese sistema legislativo se encuentra en la institución de la Oficina Mayor de los pobres, que era, á un mismo tiempo, organismo administrativo de caridad y policiaco (2). Esa jurisdicción pasó en 1656 al Hospital general, que obtuvo mano alta sobre los pobres, sustraídos á la justicia ordinaria, á

ó *escapado á la ley*, es nombre qne se daba en Inglaterra á los numerosos bandidos de carácter mixto, social y político, que infestaban su territorio en los siglos siguientes á la invasión francesa del siglo XI. *Sans-aveu* es voz francesa equivalente á vagabundo, y en cuanto á *golfín* ó *golhin*, es palabra del antiguo castellano con que se designaba á ciertos ladrones organizados en cuadrillas, los cuales solían ser muchas veces de noble cuna, como los *outlaws* de Inglaterra. El autor no cita á los *golfines*. (*N. del T.*)

(1) Esa evolución de la vagancia ha sido cuidadosamente analizada por los señores Florian y Cavaglieri, en una obra muy documentada que han publicado bajo el título de *Los Vagabundos*, dos volúmenes en 8.º; Turín, 1897 y 1900. (En italiano.)

(2) La Oficina Mayor tenía á su cargo la averiguación y castigo de los delitos de mendicidad, disponiendo para el cumplimiento de su misión de un bailío de los pobres, y de sargentos encargados de detener á los mendigos en las calles de París y de conducirlos al bailío. (Parturier, *La asistencia en París durante el antiguo régimen y la Revolución*. París, 1897.) Suscitábanse frecuentes conflictos entre los sargentos y el pueblo, que solía ponerse de parte de los mendigos.

los cuales castigaba sin forma de proceso. En las provincias estaba encomendada la policía de los vagabundos á una jurisdicción de excepción: á los tribunales de mariscalía (1).

La revolución francesa proclamó la libertad personal, la libertad del trabajo, la libertad de circulación y de residencia. Pero al derribar las antiguas barreras privó al obrero de los apoyos en que durante muchos siglos se había sostenido en su flaqueza ó en su aislamiento. A mayor abundamiento, esas transcendentales reformas fueron seguidas por los progresos mecánicos que ocasionaron un exceso momentáneo en la población obrera, porque el desarrollo del consumo no siguió inmediatamente á aquellos progresos, resultando de ahí crisis periódicas de ociosidad y de miseria, la necesidad para el obrero de buscar trabajo fuera de los lugares en que antes se ocupaba y la formación de una clase secundaria de obreros menos hábiles, menos laboriosos, menos asiduos, que sólo trabajan en circunstancias apremiantes y que son

(1) Había 80 de ellos al estallar la Revolución. Su jurisdicción había sido sustituída por la Ordenanza de 6 de Julio de 1495. Se llamaba al principio Conestablía y entendía de todo lo concerniente á gente de armas, á las cosas de guerra y á la nobleza. Recibió también la misión de arrestar á los mendigos de uno y otro sexo. Después de la supresión del oficio de condestable, pasó á los mariscales que se hacían sustituir por prebostes y oficiales. De las condenas de más de 100 libras podía apelarse ante el Parlamento.

los primeros despedidos cuando disminuyen las demandas. Es esa especie de ejército de reserva de la industria, es donde se reclutan los elementos de una vagancia especial constituída por obreros sin trabajo que han venido á ampliar la antigua noción del vagabundo que no trabaja porque no quiere.

Suele suceder que ese obrero desocupado busque de buena fe trabajo cuando se pone en camino, y acabe por descorazonarse al ver el poco éxito de sus esfuerzos. No faltarán en las tabernas de los caminos vagos de profesión que se burlen de su candidez y le instruyan en el arte de vivir sobre el país por diversos procedimientos y arbitrios. La necesidad y el cansancio son causas que contribuyen á engrosar las filas de la vagancia profesional.

Puede comprenderse, pues, las grandes dificultades que ofrece la cuestión cuyo estudio emprendemos, y que toca á los derechos primordiales de la libertad humana. No se trata de actos punibles como el robo ó el últraje público al pudor. El delito de vagancia es propiamente hablando, un proceso de tendencia, fundado en el temor de que el hombre sin recursos y sin trabajo cometa actos más graves (1). Pero esa presunción no es una segu-

(1) La vagancia es menos un hecho criminal en sí misma que un género de vida que la ley quiere reprimir. Lo que la ley conde-

ridad, y por eso ciertas legislaciones modernas, de acuerdo con nuestro antiguo derecho, reprimen la vagancia por medio de medidas de policía, y no por disposiciones penales.

Tendremos, pues, que examinar las diferencias que hay forzosamente que establecer para sustraer á la represión á seres que no tienen otro crimen que la desgracia. Si la sociedad tiene el derecho de exigir el trabajo á todos sus miembros y de castigar la ociosidad voluntaria, también debe prestar socorro al infortunio inmerecido, ó dejarle por lo menos la facultad de buscarlo en los favorecidos por la fortuna. «La pobreza no es vicio»; dice un viejo proverbio.

Por eso nuestras antiguas leyes distinguían al mendigo del vagabundo, y sus disposiciones rigurosas se aplicaban sobre todo contra los mendigos, á quienes la miseria obligaba á alejarse de sus domicilios. La declaración de 1764 sólo sometía á la represión á los mendigos que se separaban de ellos á más de dos leguas, disposición que encontramos también en las leyes del período revolucionario. El hecho de mendigar el individuo domiciliciado,

---

na es la situación, las tendencias viciosas... La vagancia á los ojos de la ley es, pues, un acto preparatorio más bien que un delito realizado. (Chaveau y Faustino Helie. *Teoría del Código penal*, 6.ª edición 1886.)

sin recursos y sin medios de trabajo, no ha sido considerado como delito, sino después que la creación de hospitales generales proporcionó refugio á todas las miserias inmerecidas. Por no haber correspondido esa institución al objeto que se proponían sus fundadores, no pudo acabar con la mendicidad.

El individuo sospechoso y considerado como peligroso, ha sido siempre el vagabundo; ese ser inestable é inaprensible que tiene sus costumbres particulares y sus especiales medios y sistema de vida tan opuestos muchas veces á las condiciones generales de nuestro estado social.

Entre ellos hay que establecer numerosas distinciones. La primera que se ocurre se refiere á los medios que tienen de subsistencia. El hombre que nada tiene y que en nada trabaja, tiene que vivir por fuerza de lo ajeno. Si ese ajeno lo pide y le es dado voluntariamente, es un mendigo; si se apodera violentamente de ello, es nu ladrón. De esas dos clases ó categorías, la del vagabundo mendigo es la más numerosa, y por fortuna la menos temible. Los vagabundos que no piden deben ser particularmente vigilados, porque entre ellos se encuentran los malhechores de profesión, siempre prontos á cometer actos de violencia.

Otra distinción admite uno de los hombres

más conocedores del asunto, por haberlo estudiado con sagacidad y con cariño durante su larga carrera administrativa. El Sr. Leco ur considera como esencialmente diferentes la vagancia provinciana y la vagancia parisién. La primera se recluta principalmente, como acabamos de verlo, entre los desertores de los talleres. Andan por parejas, llamando á todas las puertas, amedrentando á lós campesinos, especialmente á las mujeres, en los campos desiertos y en las casas aisladas, exigiendo limosna, y si es de noche, también albergue; negándose á trabajar, vengándose á veces de una mala acogida quemando el pajar ó envenenando al perro guardián de la casa.

La vagancia parisién se compone de detritus sociales de toda clase, de indigentes enfermos y valetudinarios que buscan en París los socorros que el lugar de su naturaleza les niega; de la masa de los decaídos de más altas condiciones sociales, de perdidos, de malhechores, de holgazanes, de incapaces, de alcohólicos, de imprevisores, de bohemios gastados, de luchadores obstinados vencidos por el destino y en busca siempre del desquite por cualquier medio y á toda costa, y por último, de desgraciados cuyas fuerzas y energías fueron destruídas por la adversidad y la miseria.

Toda esa gente, alta y baja, duerme general-

mente en ciertos tugurios en que se pasa la noche por unos cuantos sueldos, y de los que los más conocidos se encuentran en los alrededores de los Mercados y de la plaza de Maubert. Cuando no se han sacado esos pocos sueldos, acuden á los asilos nocturnos, municipales ó privados, cuyos gerentes están bien familiarizados con las fisonomías de su clientela, cuyos rasgos característicos pronto reconocen. Si se trata de familias, suelen instalarse en algunos de esos refugios que parecen continuar en nuestro tiempo la tradición de la Corte de los Milagros, como la Cité Juana de Arco (XII Distrito), el pasaje Bouchardy (XII Distrito), los callejones de las Malmaisons (XIII Distrito), el barrio de los traperos de Levallois. Esas callejuelas no son solamente focos pestilentes cuyo hedor acusa la falta absoluta de toda higiene, sino centros horribles de corrupción moral. El niño cuyos primeros años transcurren en esos parajes se pervierte inconscientemente por cuanto ve y oye. El ambiente que respira y en que se mueve desde la cuna, lo lleva naturalmente al delito. De 228 niños en edad de ir á la escuela, habitantes de la Cité Juana de Arco en 1896, 189 no habían sido nunca inscritos en las listas escolares, y los 39 que lo estaban, eran extremadamente inexactos y poco puntuales. En cambio, allí es donde la

mendicidad profesional, la prostitución clandestina, los oficios y profesiones ilegales de toda especie encuentran auxiliares y víctimas.

En provincias tienen esas familias mendicantes su representación en esos grupos nómadas que andan de aldea en aldea metidos en casas rodantes arrastradas por escuálidos jamelgos. El cabeza de familia se atribuye siempre algún oficio, como el de cestero, remendón de loza ú otro análogo; otras veces una profesión, como la de funámbulo ó saltimbanqui; pero, en realidad, toda esa gente vive del merodeo, de raterías, engaños y depredaciones y está siempre en relaciones con los peores elementos de las localidades por donde pasa ó en que se detiene, como ladrones, contrabandistas y cazadores furtivos. Los muchos chiquillos que llevan siempre consigo están sometidos á todo género de malos tratos: mal comidos, y estropeados muchas veces de todo intento para ser exhibidos ó para despertar la caridad. El término medio de la vida de esos infelices niños no pasa de veinte años, según nos asegura Jorge Berry. Entre esos nómadas hállanse con frecuencia gente de color cetrino y nariz aguileña, últimos descendientes de aquellos *zíngaros* que llegaron á Europa en el siglo XIV procedentes de la India y á quienes

llaman *egipcianos*, *gitanos* ó *gypsies* los autores de aquel tiempo.

Otros, menos afortunados, viajan á pie llevando en su compañía á los muchachos á quienes explotan. Cubren casi siempre las formas exhibiendo un título de músico ambulante, expedido por algún alcalde deseoso de quitárselos de encima alejándolos de la localidad para que vayan á hacer daño lejos de ella; pero su verdadera profesión suele ser la de contrabandistas. Ellos suelen ser los introductores del fósforo belga que se emplea en la fabricación clandestina de pajuelas químicas que circulan fraudulentamente por todos los departamentos, hasta en los del centro.

Otros se dan maña para romper la monotonía de la existencia con excursiones regulares y sistemáticas á las estaciones balnearias y á las elegantes residencias invernales. En el curso de una información sobre la hospitalidad nocturna (1) pude comprobar la existencia de una corriente emigratoria de vagabundos que se dirige en invierno á la costa del Mediterráneo, en verano hacia Aix les Bains y los Balnearios de Saboya, en otoño hacia los viñedos del Gard y del Herault y que vuelve á Marsella en Noviembre. Otra corriente análoga se

(1) *Revista Filantrópica*, números de Agosto, Octubre y Noviembre de 1898.

establece en la parte occidental de nuestro territorio entre las playas de Bretaña y la cadena de los Pirineos. Por Ruan pasan periódicamente agrupaciones de artesanos: en Setiembre de sastres, en Octubre de acróbatas que se dirigen á la feria de San Román, en invierno de esos vagabundos urbanos llamados *los soles*. Cada año pasan por allí unos mil parisienses desengañados que se dirigen al Havre con la intención de expatriarse y de los cuales muchos regresan poco después. Por Montpeller pasan por Agosto y Setiembre cuadrillas de trabajadores que se dirigen hacia el Gard para hacer la vendimia, después de haber hecho la siega en las provincias del Suroeste. Por el mismo tiempo pasan por allí de vuelta los trabajadores llamados *salinos* después de hacer la recogida de la sal en los establecimientos de la costa. Puede seguirse el curso de esas emigraciones regulares por medio de una estadística bien hecha de los asilos nocturnos (1) y de los albergues rurales.

No se crea que se trata sólo de un asunto de mera curiosidad. En un artículo que llamó, con justicia, la atención, demuestra un magistrado (Fourquet) que los Departamentos á que corresponde mayor número de condenas por

(1) Sobre esos asilos y albergues se habla largamente en uno de los capítulos.—(*N. del T.*)

vagancia son precisamente los atravesados por los dos grandes caminos que acabamos de indicar (1). En ellos ocurren también el mayor número de crímenes cometidos por gente desconocida, número que ha alcanzado proporciones alarmantes, habiendo sextuplicado de 1831 á 1895.

Guardémonos, á pesar de lo dicho, de suponer que todos los vagabundos son criminales. Los hay que han sido condenados treinta y cuarenta veces sin haber cometido nunca un solo delito contra las personas ni contra la propiedad. Hasta puede decirse, hablando en general, que el vagabundo es un hombre de naturaleza débil y soñadora. De niño huía de la escuela para vaguear por el campo; de hombre huye del taller. Le horroriza la vida regular, la fastidiosa monotonía del trabajo diario, Le agradan las emociones, las aventuras, aunque sea á costa de fatigas y privaciones harto más molestas que el trabajo regular.

Ese lado aventurero y práctico de la vagancia sedujo á Béranger, á Víctor Hugo, á Richepin y á otros poetas del siglo último, que llevaron á sus versos, á sus novelas y á sus dramas tipos interesantes de vagabundos. Pero

(1) E. Fourquet: *Los vagabundos criminales* (*Revista de Ambos Mundos*, 15 Mayo 1899). El autor instruyó, como magistrado, el proceso Vacher.

guardémonos de dejarnos arrastrar por tales ideas. El vagabundo es un sér de carácter débil y eminentemente sugestible. Bajo el imperio de la necesidad ó de las pasiones, podrá convertirse en instrumento dócil del criminal que se lo encuentra en su camino y que sepa ganárselo con una comida ó un vaso de vino (1). De algunos años acá ha habido crímenes ruidosos cometidos por vagabundos. Conocidos son de todos los de Vacher, ese sádico que parecía dotado del don de ubicuidad; tan rápidamente mudaba de asiento. El séxtuplo asesinato cometido en Nassandres, el del cura de San Patricio, el de la niña Luisa Martín, cometido en Choisy le Roi, fueron todos ellos crímenes de vagabundos. En 1899 renovaron á las puertas de Aubagne, en las cercanías de Marsella unos audaces vagabundos las fechorías de los *chauffeurs* de hace cien años. Muy recientemente, el monstruoso asesino de Corances trató de arrojar la responsabilidad del hecho sobre vagabundos desconocidos, y nadie se sorprendió de esa hipótesis.

Tales hechos justifican la alarma que reina en nuestros campos y las reclamaciones de sus

(1) Gamahut, el asesino de la viuda de Ballerich, era un vagabundo á quien conocieron la víspera los autores del crimen, y que nunca había sido condenado por mendicidad ni vagancia. Su primer crimen fué el que lo llevó al cadalso.

representantes. Las quejas de las Sociedades nacionales y locales de agricultura y de las Diputaciones y Ayuntamientos han resonado muchas veces en la Cámara de los diputados. Las sociedades de estudios han indicado proyectos de reformas que algunos de sus miembros, que tienen asiento en el Parlamento, han presentado en forma de proyectos de ley, que están sobre el tapete.

Esta obrita tiene por objeto exponer el movimiento en tal sentido que se ha producido en nuestro país, dar á conocer sus orígenes y causas y sugerir soluciones para los problemas que envuelve. Para descubrir esas causas hemos tenido que retroceder á épocas pasadas para encontrar el punto en que ha ocurrido el accidente que, como la piedra introducida entre los dientes de un engranaje, ha causado la rotura de algún órgano esencial del mecanismo, deteniéndole en su marcha. Buscando el mejor modo de repararlo hemos estudiado aquellas organizaciones extranjeras en que mejor se ha acertado con el sistema para combatir esa plaga común á todos los países y á todos los tiempos. Como nuestros contemporáneos, siempre apremiados por la abundancia de asuntos y escasez de tiempo, no pueden dedicarse á la lectura de gruesos volúmenes ni á la investigación de documentos originales, nos

hemos esforzado en favor suyo en condensar en reducido espacio hechos y textos relativos al asunto de que tratamos, y nos tendremos por satisfechos si logramos interesar en él al público en general, y más particularmente á los legisladores que han de resolverlo. El primer fin que la legislación ha de proponerse es garantizar á las poblaciones rurales contra las molestias y los gastos que la mendicidad y la vagancia traen consigo. Esperamos demostrar que la represión de la vagancia tiene relación muy inmediata con la de la criminalidad general. Disminuirá ésta, sin duda, el día en que se consiga acabar con los estímulos que favorecen á la ociosidad y que son la causa de la perversión de las costumbres y del desquiciamiento de multitud de familias y de individualidades, con gran daño de la nación y del orden público.



MENDIGOS Y VAGABUNDOS

CAPÍTULO PRIMERO

Los mendigos bajo el antiguo régimen

I.—Era curioso el espectáculo de los caminos de Francia á principios del siglo XIV. A pesar del pésimo estado en que se encontraban, tanto los reales como los de travesía, y á que aluden las Ordenanzas de aquella época, y de los numerosos portazgos, señalados por una pértiga sosteniendo una bola ó barrilete que los tenedores de tierras cuidaban de alejar lo más posible de sus linderos, una muchedumbre abigarrada pululaba por ellos, cruzando en todos sentidos el territorio. El mundo entero parecía atacado de una fiebre de movimiento; de la *currendi libido* de que habla un antiguo cronista.

Verdad que sólo de vez en cuando se veían entre esa multitud de caminantes altos y poderosos personajes, señores ú obispos, que viajaban á caballo ó en litera, escoltados por gente armada, los cuales hallaban siempre franca y generosa hospitalidad en los castillos y abadías; pero las posadas, que se distinguían por la rama de acebo ó de retama fija en la extremidad de un larguísimo mástil, como la que atraía á lo lejos á los peregrinos que iban á Cantorbery, estaban siempre

llenas de gente, entre la que abundaban los mercaderes, con frecuencia italianos y flamencos, que se dirigían á las ferias de Champaña, de León ó de Belcaire, y los romeros que se encaminaban á los santuarios famosos, como los de Santiago de Compostela ó Rocamador, sea por su propia cuenta ó por la de los difuntos que habían legado mandas sufragando los gastos del viaje. También abundaban entre los concurrentes á las posadas los frailes mendicantes, franciscanos y dominicos, á caza por doquiera de almas que salvar ó de herejes que convertir, los clérigos y los estudiantes que iban de unas Universidades á otras, traficando con canciones originales, épicas á veces, y á veces humorísticas.

Agréguese á la gente dicha otra de inferior condición, como ministriles, músicos, danzantes y saltimbanquis, que divertían al público exponiendo teatros ambulantes de muñecos, tragando estopa encendida ó mostrando fieras domesticadas; sacamuelas y charlatanes vendedores de milagrosos brebajes para curarlo todo; y por último, otra de la peor especie, compuesta de criminales fugitivos, siervos prófugos, menestrales desertores de sus gremios, legos escapados de los conventos y vistiendo aún los hábitos que profanaban con su conducta desordenada y escandalosa, peregrinos falsos, sacerdotes fingidos, ermitaños igualmente mentidos...

Toda esa gente llevaba noticias, denunciaba abusos y violencias, esparcía ideas de cambios y de reformas. Como dice uno de sus más recientes historiadores, «propagaban ciertas nociones de extensión y de vida activa, que la gente sedentaria no hubiera siquiera concebido sin su concurso».

Ya puede comprenderse que entre esa gente no podían faltar los mendigos, que entonces no despertaban ni repulsión ni sorpresa. La Iglesia al predicar la caridad y la limosna á los ricos, reco-

nocía implícitamente á los pobres el derecho de pedir, de que hacían también profesión los frailes mendicantes, los cuales predicaban desde el púlpito las ventajas de la pobreza sobre la riqueza para la salvación de las almas. Los estudiantes pobres disfrutaban, tanto en las Escuelas y Colegios como en las Universidades, de esos socorros gratuítos que el Concilio de Viena (1) recomendaba, poniéndose al servicio de otros más afortunados. No podían sentirse más humillados en el servicio de sus compañeros que los pajes y escuderos en el de sus señores.

Todo eso cambió profundamente con la guerra que se encendió con carácter permanente en aquel mismo siglo, y con el hambre y la peste que, como siempre, la siguieron. Al cabo de pocos años quedaron las tierras incultas, los lugares desiertos. Los labriegos arruinados se acogieron á las selvas, donde adoptaron el oficio de bandidos, ó á las grandes poblaciones, donde engrosaron el número de los pordioseros, que vino á ser crecidísimo. Otros emigraron á países más pacíficos, como el de Flandes. Petrarca, al atravesar á Francia á fines del reinado de Juan *El Bueno*, no reconocía ya ese país, antes tan próspero. Si se establecía momentáneamente la paz, sobrevenían otras calamidades. La gente de guerra, falta de ocupación, se organizaba en esas depredatorias bandas de que que con los nombres de brabanzones, golfines, malandrines, ribaldos y otros varios, tanto hablan los historiadores de la época, y que en vano se trató varias veces de alejar de nuestro territorio dirigiéndolas sobre los extraños.

Los reyes y sus ministros se preocupaban en esos períodos de paz en asegurar el orden por medio de medidas de fuerza. Ya Carlomagno y San Luis prescribían que al ejercer la hospitalidad se

(1) Viena de Francia.—(*N. del T.*)

adoptasen ciertas precauciones con los mendigos, y en muchos Concilios se dictaron providencias severas contra los religiosos prófugos, cuya hipocresía y cuyos excesos ya había señalado San Agustín. En plena guerra de Cien Años—el 27 de Febrero de 1350—promulgó el rey Juan una Ordenanza contra los vagabundos, muchas veces citada como punto de partida de la legislación sobre la vagancia. Refiérese á los mendigos de la ciudad, prebostazgo y vizcondado de París, ordenando que «todos los vagos que se encontrasen en las tabernas y otros tales parajes evacuasen la ciudad en el término de tres días, bajo la pena de prisión á pan y agua, y en caso de reincidencia á la de ser expuestos á la vergüenza en la picota, y en el de nueva reincidencia á la de destierro después de marcados con un hierro candente en la frente».

II.—Sin embargo, sólo á partir del reinado de Francisco I se emprendieron contra los mendigos y vagabundos medidas sistemáticas y razonadas que continuaron en diversas formas hasta el final de la antigua Monarquía.

Las ciudades fueron ante todo objeto de esas medidas. La miseria de los campos había hecho afluir á ellas á los pobres y desocupados. La Ordenanza de León de 25 de Febrero de 1523 traza un cuadro espantoso del estado del Reino.

Una Ordenanza del Parlamento del 22 de Abril de 1532 trató de poner remedio á tal estado de cosas en la capital del Reino, prescribiendo que todos los mendigos y vagos en disposición de trabajar fueran empleados en el arreglo y limpieza de los fosos, calles y cloacas y en otras obras convenientes para la ciudad.

Adoptáronse al mismo tiempo medidas para arrancar del vicio á los niños errantes y en los cuales se reclutaba una gran parte de esa turba de vagos. Una Ordenanza de 5 de Febrero de 1535 disponía que se les hiciera entrar de aprendices

en las casas de los menestrales de la ciudad de París, nombrándoseles curadores que los representasen en sus tratos con los maestros de los oficios. En fin, por un edicto de 1536 se dispuso que los pobres inválidos, viejos, enfermos y valetudinarios fueran socorridos por el Erario público distribuyéndose entre ellos *limosnas razonables*.

El primer resultado de esas medidas fué atraer á las ciudades nuevas bandadas de hambrientos. La declaración de San Germán, en Laye, de 16 de Enero de 1545, recomienda de nuevo al preboste de los mercaderes y á los regidores de París el emplear á los mendigos válidos en las obras públicas, condenando á los que siguieran entregados á la mendicidad después de comenzados los trabajos, á ser azotados y encarcelados. El trabajo se imponía, pues, como una obligación á los pobres, dándole carácter de pena tanto como de beneficio. Era ya ese el trabajo de prueba, la piedra de toque tan aconsejada tiempo adelante para distinguir al vagabundo del hombre digno de lástima.

Enrique II completó y coordinó ese procedimiento por el edicto de San German, en Laye, de 9 de Julio de 1547, encomendando á las párroquias el sostenimiento de los pobres inválidos correspondientes á cada una y disponiendo que los valetudinarios sin domicilio fueran recogidos en los hospitales. Los trabajos públicos siguieron imponiéndose como obligación á los capaces de trabajar, haciéndose más severas las penas contra los refractarios: azotes y destierro para niños y mujeres, y servicio de remar en las galeras para los hombres. Prohibíase al mismo tiempo á los vecinas de la ciudad la distribución de limosnas á las puertas de sus casas. Por último, por la declaración del 13 de Febrero de 1551, reglamentando la distribución de alimentos á los pobres de la ciudad de París, se estableció un tributo sobre todos

los habitantes de ella para sufragar los gastos de ese servicio.

Esas medidas dictadas especialmente para la ciudad de París recibieron carácter general para todo el Reino por la Ordenanza de Moulins de Febrero de 1566, en cuyo artículo 73 se dispone que cada villa ó lugar mantenga á sus pobres no dejándoles salir á mendigar fuera de ellos. Es el texto más antiguo relativo á asistencia pública en los campos y fué hasta la Revolución la base de la jurisprudencia de los Reglamentos en lo que al asunto atañe.

No tardaron en resultar ineficaces todas esas disposiciones. Relajóse la policía desde los comienzos de las guerras civiles y los mendigos volvieron á sus antiguos hábitos. Es más, se organizaron, eligieron un rey para ellos al que rendían obediencia, y formaron dentro dela ciudad de París una ciudad suya donde no podía penetrar la policía.

III.—Pensóse entonces en adoptar medidas más enérgicas, privando de la libertad á esos tenaces mendigos. Los viejos é inválidos serían alimentados gratuítamente, y todos los válidos empleados forzosamente en trabajos útiles cuyo producto se suponía suficiente para cubrir la mayor parte de los gastos.

Tal fué el procedimiento puesto en vigor por el mandamiento real de 27 de Agosto de 1612, creando en París el *Hospital de pobres valetudinarios*.

Dividióse en tres secciones, correspondientes á hombres válidos, á mujeres, niñas y niños menores de ocho años, y á incurables y ancianos de ambos sexos. El trabajo era obligatorio para los comprendidos en las dos primeras secciones. Prohibióse admitir en los hospitales de París á los pobres que no fueran naturales de la ciudad ó que llevaran en ella muy largo tiempo de residencia. En cuanto á los forasteros se les castigaba con

galeras si eran varones y con destierro si mujeres.

De entonces data la creación de hospitales de la Piedad, del Buen Socorro, de la Jabonería y de otros; pero el ensayo sólo duró cinco ó seis años.

En el tiempo de la Fronda adquirió el mal proporciones que nunca en tiempos anteriores había tenido. Cuarenta y cinco mil pobres vagaban por las calles de París; habíase reconstituído la *Corte de los Milagros*, habiendo tenido que establecer contra ella un sitio en toda regla La Reynie cuando fué nombrado teniente de policía de París, con vara alta para sanear moralmente la ciudad.

Debe decirse que la caridad privada, estimulada y dirigida por la iniciativa de San Vicente de Paul, fué un remedio maravilloso á tantas miserias. En muy pocos años se fundaron diversos establecimientos benéficos con amplias rentas. Para los niños extraviados se creó un hospital en el arrabal de San Antonio, con 40.000 libras de renta segura; para las jóvenes pecadoras, siempre muchas después de las guerras, varias casas de refugio; la de penitentes del Seminario de la Providencia, fundada por mademoiselle de Pollalion; las de la Magdalena, por madame de Meigneluis; las de la Piedad y de Santa Pelagia, por madame de Miramion.

Repartíase, diariamente, á 5.000 pobres, rancho confeccionado según la receta del mismo San Vicente. Por doquiera se fundaron escuelas, y mademoiselle María Saucier educó gratuitamente á innumerables jóvenes, bajo la dirección de Abelly, el futuro obispo de Rodez.

En 1653 se fundó en el arrabal de San Lorenzo, bajo la advocación del Santo Nombre de Jesús, un hospital para asilo de matrimonios viejos desposeídos de recursos. En las demás provincias del Reino se fundaron también muchos hospitales, y en muchas diócesis se constituyeron comunidades

de hermanas sin votos perpetuos ni clausura, consagradas á practicar todas las obras de misericordia, á semejanza de las Hijas de la Caridad, dirigidas desde 1634 por mademoiselle de Grus, bajo la inspiración y superior dirección de San Vicente de Paul.

Esas piadosas hermanas y los clérigos de la Misión eran los auxiliares naturales de su padre espiritual para socorrer á las provincias del Este y del Nordeste, desoladas por la guerra. Uno de los prisioneros—Francisco Hebert, que más adelante fué obispo de Agen—calculaba que las provincias de Champaña, Lorena, Borgoña y Picardía, habían recibido 12 millones de libras al fin de la guerra, cantidad equivalente hoy á otra cuatro veces mayor. Nunca había hecho tanto la iniciativa privada para aliviar la miseria.

La idea de establecimientos en que viviesen los pobres en clausura, entregados al trabajo organizado, no estaba, sin embargo, abandonada. Cuando se hubo restablecido el orden y adquirido fuerza el Gobierno, se volvió á ella con la esperanza de llevarla á feliz término. Bajo el partocinio de varios magistrados y personas piadosas se organizaron después de las alteraciones de la Fronda «almacenes de caridad» en beneficio de los pobres de París. «Fueron tantos los pobres vestidos y mantenidos, que llegó á creerse posible forzar á seguir el camino del deber á todo un pueblo libertino y ocioso que había vivido siempre en el más completo desenfreno.»

Pomponne de Bellievre, primer presidente del Parlamento de París, redactó un plan completo de Hospital general, y muchos personajes de alta posición ofrecieron cantidades para dotarlo de las rentas suficientes. Aprobado el proyecto por el Rey, constituyóse ese establecimiento por un edicto de 27 de Abril de 1656, confiándose su dirección á dos Consejos: uno, compuesto de letrados, direc-

tores natos por razón de sus cargos; y el otro, de 26 directores y administradores perpetuos, nombrados por el mismo edicto, que componían una administración autónoma, completamente independiente, tanto de la Oficina Mayor de los pobres *(Grand Bureau)*, como del Municipio de París.

Siete establecimientos dependían de la recién fundada institución.

1.° Nuestra Señora de la Piedad para niñas.

2.° La Piedad para niños de doce á trece años.

3.° La casa de San Dionisio, llamada vulgarmente la *Salitrería*, dividida en cinco secciones: para niños menores de cuatro años, para niñas menores de cuatro á doce años, para mujeres incurables y valetudinarias, para viejos matrimonios, y para mujeres y jóvenes recién paridas, con sus crías ó próximas á dar á luz.

4.° La casa de San Juan Bautista, llamada *Bissêtre*, para hombres y muchachos válidos é inválidos.

5.° La casa de San Nicolás, llamada la *Jabonería*, para aprendices de tapiceros.

6.° El refugio para mujeres públicas establecido en el arrabal de San Víctor.

7.° La casa de Santa Marta, llamada *Scipion*, en que estaban establecidas la panadería y la carnicería para el servicio de todos los otros establecimientos.

Agregáronse más adelante á los dichos el Hospital para niños extraviados (1670) y el de niños huérfanos del Espíritu Santo (1680).

Todos los recogidos válidos tenían la ineludible obligación de trabajar. A los niños y muchachos jóvenes se les enseñaba un oficio, y á las muchachas se las preparaba para casarse con obreros honrados. Lisonjeábanse los autores del proyecto con la esperanza de proveer de suficientes brazos para el desarrollo á las industrias extranjeras,

como las de tapices y encajes, que el poder Real trataba de aclimatar en Francia.

Señalóse el 1.° de Mayo de 1656 para el cumplimiento del edicto, cuyas cláusulas fueron publicadas en los púlpitos de todas las parroquias y á son de trompeta en todos los barrios.

Los efectos del edicto fueron inmediatos: cuatro ó cinco mil pobres se presentaron de *motu proprio* en los ocho primeros días, y los demas abandonaron la ciudad ó cesaron de pedir limosna. Exoneróse a la Oficina Mayor (*Grand Bureau*) de la policía de los pobres, encargandose de ella los arqueros del Hospital general que ejercían sus funciones en toda la ciudad de Paris, deteniendo á cuantos mendigos encontraban en las calles. La organización pareció tan excelente, que por nuevo edicto de 14 de Junio de 1662 se hizo extensiva á todo el Reino, disponiéndose que todas las ciudades y poblaciones de importancia tuvieran su correspondiente Hospital general, á cuyos gastos se proveyó por medio de colectas, multas, el producto de limosnas para dispensas de cuaresma, y las rentas de hospitales y establecimientos benéficos que por la nueva organización venían á ser inútiles.

La lectura de documentos contemporáneos y hasta la de los mismos decretos reales desmienten, con todo, ese optimismo oficial. Sabemos que á cada momento estallaban motines en las calles de París con motivo de las detenciones de mendigos ejecutadas por los arqueros, en los cuales motines era frecuente que el pueblo se pusiese de parte de los primeros, especialmente tratándose de soldados lisiados. Por un edicto de Agosto de 1661, se castigaba con cinco años de galeras á los mendigos validos que hubiesen sido detenidos y conducidos por tres veces al Hospital general. Y por una decisión del Parlamento de 8 de Febrero de 1663, se prohibió á los mandaderos, carreteros,

cocheros y demás conductores de vehículos llevar á París niños de uno ú otro sexo para exponerlos en las iglesias y parajes públicos. En un decreto de 13 de Junio de 1665 se deja traslucir el desaliento: las fábricas no produjeron lo que se esperaba, las rebeliones seguían, los mendigos se multiplicaban. En 1670 se dictó una Ordenanza en San Germán, disponiendo que el teniente de policía rondase por las calles para apoderarse de los mendigos y entregárselos á los arqueros del Hospital, debiendo distinguir á los criminales para reunirlos en un lugar aparte.

Hacíanse, con todo, loables esfuerzos para acabar con el pauperismo, asegurando el trabajo á cuantos lo reclamasen. A partir del edicto de 1662, se concedió por cartas patentes el privilegio de fabricar y vender en beneficio suyo toda clase de artículos á los antiguos hospitales transformados, igualmente que á los creados nuevamente. Colbert, gran partidario de los socorros en forma de trabajo, encargó á los intendentes que se instase á los monasterios y abadías á sustituir las limosnas en metálico por cantidades equivalentes de lana para ser tejida con telar ó aguja. En los hospitales encontraban refugio los pobres sin trabajo, encargándose de colocar los artículos elaborados por ellos los representantes del comercio, que á su vez asumían el cargo de rectores de los hospitales. En los campos de Picardía, Normandía, Auvernia, el Franco Condado y otras provincias, se proporcionaba á los agricultores trabajos sedentarios en los meses del invierno.

La caridad privada contribuía también al alivio de la miseria. Las cofradías caritativas de las diversas parroquias de París, especialmente de la de San Sulpicio, creaban fábricas y pequeños talleres en favor de los indigentes.

Multiplicábanse también en las provincias las oficinas de caridad, tomando por modelo las or-

ganizadas por San Vicente de Paul en la parroquia de Chatillon les Dombes. Las cofradías de hombres visitaban á los pobres en sus casas y les proveían de los socorros necesarios; las de señoras se dedicaban más especialmente á la asistencia y ayuda de los enfermos. Un decreto real de fines del siglo dió á esas instituciones un carácter casi oficial. Nos referimos á la declaración de 12 de Diciembre de 1698, la cual después de dictar reglas sobre administración de los hospitales, disponía que la distribución de socorros á domicilio sería encomendada á una *Junta de pobres*, compuesta del cura, el señor, el juez y el procurador fiscal, si residían en la ciudad, de los mayordomos de fábrica de las iglesias y de los notables de la localidad.

A pesar de tantos esfuerzos, la miseria aumentaba y crecía el número de los mendigos. En 1693, año de mala cosecha y de hambre, afluyeron en tanto número á París, que por una Ordenanza del Parlamento se dispuso que fueran expulsados de la ciudad, pelándoles al rape la cabeza y las barbas para que no pudieran volver sin ser reconocidos. El calamitoso invierno de 1709 agravó la miseria á un punto increible. La décima parte de la población se vió obligada á mendigar.

El Rey envió su vajilla de plata á la casa de la Moneda; la nobleza, el clero y la burguesía rivalizaban en esfuerzos y sacrificios para aliviar la miseria pública; el obispo de Auxerre mantenía á ciento cincuenta pobres y tuvo también que mandar su vajilla para sufragar el gasto que eso le ocasionaba; el de Chartres hizo comprar lana que repartió entre los desgraciados para que trabajándola pudiesen encontrar medios de subsistencia. Los intendentes de Orleans y de Amiens organizaron tres talleres para dar trabajo á los desocupados. En casi todas las provincias se establecieron talleres públicos de hilados y de carpintería. No

podía pensarse en mantener en estado de clausura á todos los pobres.

Todos los hospitales generales existentes en el territorio de Francia—y había muchos—no hubieran sido suficientes para ello. La ineficacia del sistema estaba probada.

IV.—Ideóse otro plan en el nuevo reinado. Pensóse enviar á las colonias para dar valor á sus terrenos á todos los vagabundos y mendigos que en virtud de las leyes vigentes habían incurrido en la pena de galeras. Ya, bajo la influencia de Colbert, se habían mandado al Canadá, donde habían hallado maridos, á cierto número de muchachas educadas en el Hospital general. Por declaración de 8 de Enero de 1709 se dispuso que en todos aquellos casos penados con galeras por las leyes contra los vagabundos, pudieran los jueces disponer el traslado de éstos á las colonias.

Tropezó esa medida con la oposición del Parlamento que objetó la inconveniencia de reunir en una misma localidad á los colonos voluntarios ya establecidos en ella, y á gente viciosa y maleante poco á propósito para tratar con los indígenas de aquellos lejanos territorios. Una declaración expedida en Versalles el 5 de Julio de 1722 derogó, pues, aquella medida y restableció la pena de galeras á que se aludía en las declaraciones precedentes de 1682, 1687, 1700 y 1701. Dos años después—en 18 de Julio de 1724—se dictó la declaración de Chantilly en que se contienen un conjunto de disposiciones sobre la mendicidad, que son quizás las mejores de cuantas nos han dejado la monarquía.

En el preámbulo se establece distinción entre inválidos y válidos, y de estos últimos entre los dispuestos á trabajar y los incorregibles. Para establecer esa diferencia sobre buen fundamento, se proporcionaba trabajo y subsistencia seguros á los mendigos válidos que no hubieran podido encon-

trarlos, «para quitarles todo pretexto de desobediencia á las leyes y justificar la severidad de las penas que puedan aplicárseles». En consecuencia, el artículo 1.° dispone que en los quince días siguientes á la publicación del edicto:

1.° Se presenten en los hospitales más próximos á sus domicilios donde serán recibidos gratuitamente y empleados en beneficio de los dichos hospitales en trabajos proporcionados á sus edades y fuerzas todos los viejos, niños, y mujeres paridas ó encinta.

2.° Los mendigos válidos y capaces de trabajar deberán aceptar un empleo que les permita ganarse la vida.

3.° Los que objeten no haber podido encontrar trabajo en la quincena—dice el artículo 2.°—podrán emplearse en los hospitales, que estarán obligados á mantenerlos y vestirlos. Se formarán con ellos compañías de veinte hombres, bajo las órdenes de un sargento, que los conducirá diariamente al trabajo y sin cuyo permiso no podrán ausentarse. Se emplearán en obras de puentes, calzadas y otros trabajos públicos ó en cualesquiera otros que se estime convenientes. El sargento cobrará sus jornales y los entregará al Hospital en la forma convenida con el director del establecimiento. Este entregará semanalmente á cada individuo una gratificación que será por lo menos la sexta parte de la cantidad ganada por él en el mismo tiempo; cantidad que podrá ser algo mayor si el individuo ha desempeñado bien su trabajo.

Si alguno de los sujetos empleados en esos trabajos, encuentra en lo sucesivo una ocupación que le permita subsistir, podrá el director del hospital, con conocimiento del caso, darle licencia para abandonar el establecimiento, lo que hará igualmente con el que quiera engancharse en las tropas.

El artículo 3.° trata de las penas. Los mendigos

que después de expirado el plazo señalado sean encontrados en las ciudades, villas y lugares del Reino, serán detenidos y conducidos al Hospital general más próximo. Los niños y las mujeres paridas y encinta serán mantenidos en ellos hasta que estén en condiciones de trabajar; los incurables toda su vida. Los válidos serán encerrados y mantenidos á pan y agua durante el tiempo que el director de cada hospital determine; tiempo que no podrá ser menor de dos meses. En caso de reincidencia durará esa detención tres meses por lo menos y antes de que termine serán marcados en el brazo, los individuos sujetos á ella, con una letra *M*. Las mujeres válidas, en caso de segunda reincidencia, serán castigadas con encierro entre cinco años y perpetuo. Los hombres en igual caso, sufrirán cinco años de galeras. A la misma pena estarán sujetos los empleados en los hospitales que se ausentasen sin licencia y volvieran á su antigua situación de vagabundos ó de mendigos.

En el artículo 6.º, se señalaban penas aún más severas contra los individuos quepidieren limosna con amenazas, que llevasen armas sobre sí, mendigasen en cuadrilla, presentasen pasaportes falsos ó tuviesen señalados sus cuerpos con marcas infamantes como una V ó una flor de lis.

Una innovación notable contiene el artículo 5.º: el establecimiento de una correspondencia entre todos los hospitales del Reino para comunicarse los datos correspondientes á los mendigos detenidos y poder reconocer á los reincidentes. Todos los hospitales remitían semanalmente á París notas individuales sobre los individuos detenidos, para formar un registro general de todos los del Reino.

Por último, se estableció un impuesto especial de tres dineros por cada libra tributada en todas las provincias de elección, para sufragar los gastos de entretenimiento de los hospitales.

Nos hemos extendido un tanto en la exposición de los pormenores de la declaración de Chantilly, por las innovaciones características que introdujo, de las que se encuentran huellas en nuestras leyes vigentes. Sin embargo, la más importante de sus disposiciones—la relativa á la organización de los trabajos públicos—estuvo poco tiempo en práctica. En varios puntos no supieron mantener la debiida disciplina los sargentos encargados de la dirección de los trabajos; hubo depredaciones, robos y asaltos de viajeros en los caminos, que dieron lugar á quejas y reclamaciones que motivaron la suspensión de esos trabajos. La idea fué puesta en práctica con éxito cincuenta años más tarde. Tratóse en adelante del encierro de los incorregibles en establecimientos especialmente represivos. El principio ya expuesto en la declaración de Copiegne, de 3 de Agosto de 1764, fué desarrollado en el decreto del Consejo de 2 de Octubre de 1767, que dispuso la creación de un depósito de mendigos en cada provincia, depósitos que debían establecerse en edificios bien cerrados y custodiados, situados en ciudades ó villas en que hubiese hospitales para enfermos y mariscalía, jurisdicción encargada especialmente de sustanciar procesos por delitos de robo, vagancia y violencia. Esos depósitos estaban bajo la autoridad superior del intendente que dependía á su vez del ministro, al que daba cuenta de su marcha y administración, y bajo la inmediata del subdelegado, que disponía sobre todos los pormenores del servicio.

Cada depósito comprendía:

1.° Sendas salas para hombres y mujeres válidos.

2.° Otras tantas para enfermos que no requisiesen ser transportados á los hospitales.

3.° Una sala decente que sirviese de capilla, en que celebrase misa un sacerdote enviado por

el cura ó por el superior de cualquier monasterio próximo.

4.° Un calabozo con grillos para los díscolos.

5.° Alojamiento para el alcaide encargado de mantener el orden en el depósito, y que debería ser un antiguo soldado, casado. Ese alcaide llevaría dos registros firmados é intervenidos por el subdelegado, en el que se inscribirían en uno de ellos los nombres de los detenidos por auto judicial, y en el otro los de los detenidos por corrección.

Dábase de alimento á los detenidos, libra y media de pan moreno, si eran hombres ó mujeres, y sólo una, si niños, á lo que se añadían legumbres cocidas con sal y agua. Conservaban los detenidos sus ropas, dándoseles en caso de necesidad otras de tejido grosero. Todos serían rapados, tanto por aseo, cuanto para que pudieran ser más fácilmente reconocidos y detenidos en caso de fugarse.

La mariscalía tenía á su cargo la detención de los vagabundos, á los cuales debía el procurador del Rey tomar declaración indagatoria en las veinticuatro horas siguientes á su detención, declaración que tenía por principal objeto determiminar si el sujeto interrogado era vagabundo, ó indocumentado, ó mendigo domiciliado en el término de dos leguas ó á mayor distancia, para, según el caso, enviarlo por tres años á galeras ó encerrarlo en un hospital ó casa de corrección. Recomendábase á los oficiales de la mariscalía no prodigar la pena de galeras.

Los mendigos encontrados lejos de sus domicilios, eran conducidos al depósito y encerrados allí por el tiempo que el intendente señalase, tiempo que duraba de tres semanas á un mes para los detenidos por primera vez, y de dos á tres meses para los reincidentes.

En cuanto á los mendigos domiciliados en el país, eran puestos en libertad sin otra formalidad

que la de formarse proceso verbal sobre las circunstancias del caso.

Los vagabundos é indocumentados eran conducidos de brigada en brigada, ó sea por cordillera; por las órdenes del procurador del Rey, transmitiéndose copia de los juicios al procurador general de la Mariscalía, que debía dar cuenta al vicecanciller.

A pesar de la precisión de esas instrucciones, es seguro y cierto que se aplicaron muy variamente en las diversas provincias, y que dieron lugar á muchos y graves abusos. Muchos sujetos honrados fueron detenidos como vagabundos, por simples denuncias. «He visto en el depósito de Rennes—escribía un intendente—á maridos detenidos por denuncia de sus mujeres; á mujeres, por denuncia de sus maridos; á sujetos de uno ú otro sexo, por denuncia de sus madrastras; á criadas de servicio corrompidas por sus amos, detenidas por denuncia de sus corruptores; y á muchachas presas por denuncia de los que las sedujeron; todo ello sin pruebas ningunas de vagancia ni de mendicidad que justificasen esas detenciones» (1).

Las circunstancias que acompañaron á la terminación del reinado de Luis XV, no permitieron, por otra parte, que adquiriese plena vida y completo desarrollo la organización implantada por esas diversas disposiciones legales. Sólo 18 depó-

---

(1) Cita de Taine (*Antiguo Régimen*, libro V., cap, III, 23.ª edición, tomo II, pág 290). En ese capítulo se describe palpablemente el estado de la vagancia en los últimos tiempos de la antigua Monarquía, se señalan la extensión de la plaga y las consecuencias de una represión mal organizada. «Las cárceles son generalmente malsanas. Los detenidos suelen enfermarse en ellas. Muchos inocentes se corrompen por su contacto con los malhechores. Hay allí contagio moral y contagio físico, agravándose la úlcera con el remedio. Los centros de represión se convierten en centros de corrupción.»

sitos había organizados en las 33 provincias del Reino á la muerte del Monarca.

La vagancia había vuelto á recrudecerse, encontrándose pruebas de lo mucho que preocupaba á la opinión pública tal estado de cosas hasta en las deliberaciones de las Academias.

La de Ciencias, Artes y Letras de Chalons Sur Marne, sacó á concurso, en 1777, la cuestión siguiente:

Sobre los medios de acabar con la mendicidad en Francia, convirtiendo á los mendigos, sin menoscabo de su felicidad, en sujetos útiles al Estado.

Por su parte, Linguet, en su destierro, había sacado á concurso, en sus *Anales Políticos* del 15 de Febrero de 1778, este otro tema: «*¿Cuáles son las causas de la mendicidad, y cómo podrían suprimirse?*» Diéronse cuatro meses de plazo para el concurso, premiándose con 50 luises, previamente depositados en casa de un notario, al autor del que resolviese el problema más á satisfacción de los curas párrocos de París.

El mismo Rey se preocupaba del asunto. En una carta dirigida al ministro Amelot, fecha en Versalles el 8 de Junio de 1777, el joven Monarca señala con gran precisión los principios en que debe inspirarse la autoridad pública para resolver esa delicada cuestión. «El asunto es muy importante—dice—no habiendo nada que más honre á un Gobierno que la extirpación de la mendicidad. A los válidos, el trabajo; á los inválidos, los hospitales, y á los que se nieguen á aceptar los beneficios de la ley, las casas de corrección. Haced porque se cumplan los reglamentos que hay sobre la materia, y recomendad á Lenoir la severidad» (1).

Dos medidas fueron consecuencia de ese movi-

---

(1) Esta carta ha sido reproducida por Amadeo Renée, del autógrafo que posee Dentu, en su obra titulada *Luis XVI y su corte*, París 1858, pág. 255.

miento de opinión: la creación de talleres de caridad en todo el Reino y la promulgación del Reglamento de Versalles de 27 de Julio de 1777, insistiendo sobre las disposiciones anteriores concernientes á la mendicidad, y completándolas.

Turgot, nombrado intendente de Limoges en 1761, introdujo grandes reformas administrativas en esa provincia. Organizó allí los talleres de caridad con tan puntual disciplina y rigurosa economía, que durante varios inviernos de escasez pudo dar ocupación á cuantos se presentaron buscando trabajo, y logró dotar al país, sin gastos excesivos, de una red de excelentes caminos (1). De interventor general, intentó hacer en todo el Reino lo que había hecho en el Limosin. En una instrucción dirigida á los intendentes de las provincias, con fecha 2 de Mayo de 1775, les ordenó establecer talleres de caridad y les dió instrucciones minuciosas sobre su organización. No fueron inútiles esas medidas, pues en una estadística formada en 1775 por Ronillé d'Orfeuil, intendente de Champaña, propone el establecimiento de 43 de los dichos talleres para esa sola provincia.

Aumentaba al mismo tiempo el número de los depósitos de mendigos dotados de talleres. Al estallar la Revolución había 30 de esos depósitos con 7.000 mendigos. La dificultad consistía siempre en la organización del trabajo, ordenándose á los intendentes en una instrucción de 1787, relativa á la marcha de los depósitos, que diesen cuenta al ministro de sus ideas particulares sobre el asunto.

En la misma fecha se mantenían en los ocho establecimientos dependientes del Hospital general

(1) El déficit no pasó de 90.000 libras sobre un gasto total de más de 1.240.000 libras. Fué cubierto, en gran parte, por donativos voluntarios. (Informe de Turgot al padre Terray, citado por Marcelo Lecoq en su obra *La asistencia por el trabajo en Francia* 1900, pág. 95.)

de París, 12.000 mendigos, de los cuales 6.720 correspondían solo á la Salitrería.

Sin embargo, al ser convocados los Estados generales, debían de ser muchas las quejas ocasionadas por la vagancia y la mendicidad, pues nada menos que 142 cuadernos presentaron las senescalías y bailiazgos proponiendo medidas para reprimir la mendicidad. En los más de los casos, se pedía el establecimiento de talleres de trabajo y de casas de asistencia ó enérgicos procedimientos de represión para los vagos é incorregibles. En algunos de los dichos documentos se indicaba la conveniencia de expulsar á los mendigos extranjeros, y de prohibir los donativos de limosnas. Sólo el tercer Estado de París pedía la abolición de los depósitos de mendigos y la organización de obras públicas bajo la inspección de las Juntas municipales y provinciales.

Puede resumirse todo lo dicho, manifestando que en el curso de los tres últimos siglos había ensayado la Monarquía cuatro sistemas para la represión de la mendicidad y de la vagancia.

Se comenzó induciendo á los mendigos válidos á trabajar, bajo penas severas.

En el siglo XVI se organizaron trabajos públicos para ocupar á los que no lo encontraban por su cuenta.

En el siglo XVII se introdujo una novedad: la de clausurar á los mendigos.

El XVIII apeló á procedimientos severos de represión, ensayando primero el transporte á las colonias y después la fundación de los depósitos de mendicidad.

Ninguno de esos sistemas tuvo completo éxito. Al ser convocados los Estados generales la cuestión de la mendicidad estaba sobre el tapete, y la adopción de un sistema mejor para remediarla y reprimirla, fué uno de los principales asuntos en que tuvo que ocuparse la Asamblea nacional.

CAPITULO II

Los mendigos y los vagabundos después de 1789

I.—Grande era la miseria en París al reunirse los Estados generales. A causa de la mala cosecha de aquel año de 1788, hubo gran miseria en el invierno, y el Municipio de la ciudad emprendió trabajos de terraplenado en varios parajes de ella para dar ocupación á los obreros desocupados. Aumentando la miseria, tuvo que ocuparse sin demora la nueva Asamblea en organizar socorros públicos, nombrando al efecto una Junta de mendicidad presidida por el duque de La Rochefoucauld-Liancourt, compuesta primero de cuatro miembros y después de doce, para tratar del asunto y ver la manera de resolverlo.

No tardó esa Junta en presentar á la Asamblea un proyecto de organización del trabajo, y después practicó una detenida información sobre las instituciones caritativas de París y del Reino, de la cual resultó un informe dividido en catorce partes ó capítulos, que fueron presentados sucesivamente á la Asamblea en los años 1790 y 1791.

La doctrina formulada por el proyecto de organización del trabajo á que acabamos de referirnos puede resumirse de esta manera: «Todo hombre tiene derecho a la subsistencia. El medio de subsistencia que debe darse al pobre que tenga medios de trabajar, consiste en el trabajo. Sólo los inválidos tienen derecho á ser socorridos gratuítamente».

Preconizábase para los agricultores válidos la organización de trabajos sedentarios durante el

tiempo muerto, ó sea el invierno. En el informe se advierte la imposibilidad para un Estado grande y populoso de dar trabajo á todos los que no lo encuentren, y de librar á la clase proletaria de las inquietudes y de las preocupaciones que se derivan de la necesidad de procurarse la subsistencia. Sorprendida la Junta investigadora por los enormes gastos de administración de los bienes de los pobres, proponía su venta, debiéndose cubrir el importe de los socorros públicos por medio de contribuciones ó impuestos, al igual que cualquiera otro ramo de la administración pública.

Bajo los apremios del momento, tuvo la Asamblea, desentendiéndose por lo pronto de conclusiones teóricas, que adoptar medidas para reglamentar la distribución de socorros en la capital. Por decreto de 30 de Mayo de 1790 concerniente á los mendigos de París y de sus alrededores, se dispuso el traslado á los lugares de su naturaleza de todos los forasteros indigentes, y la organización de nuevos trabajos, consistentes en obras de terraplenado para los hombres y de hilado de cáñamo para las mujeres y los niños (1).

El número de individuos socorridos, que llegaba ya á 11.800 al promulgarse el decreto de 30 de Mayo, subió á 19.000 en Octubre y á 31.000 en Diciembre. Ningún trabajo real y positivo cabía en tales aglomeraciones dirigidas por capataces ineptos y en número á todas luces insuficiente. Los holgazanes acudían de todas partes como las moscas á la miel para ganar dinero sin hacer nada; los laboriosos y hábiles trabajaban aparte y

(1) Esos trabajos de hilados habían sido inaugurados por el teniente de policía Sartines y perfeccionados por su sucesor Lenoir, que creó en 1777 el taller de filatura que dió grandes resultados, gracias á su buena dirección y administración. Socorrióse á 2.000 hombres con un subsidio de 3.000 libras al mes. (Tuetey. *La asistencia en París durante la Revolución*. 1895. Tomo II, pág. 550.)

por su cuenta durante la semana, y se presentaban los sábados á cobrar seis libras, de las cuales dejaban una al capataz.

A los Reglamentos Municipales seguían los decretos de la Asamblea. En el de 31 de Agosto de 1790, se prescribía la organización de dos clases de talleres: unos para los obreros hábiles con trabajo al destajo, los otros para los obreros de capacidad inferior, con el trabajo á jornal. En ambos casos se pagaban estipendios inferiores á los normales.

Se enviaron trabajadores á las provincias para abrir un canal en Dieppe y para terminar el ya emprendido de Borgoña hacia Brienon. Al momento llegaron quejas de los Municipios pidiendo tropas para protegerlos contra los tales «trabajadores». Cometíanse depredaciones en los campos y estallaban á cada momento desórdenes en París. Los obreros de los talleres asaltaron y saquearon algunas casas de la ciudad, y el alcalde tuvo que acudir á la Guardia nacional para proteger la propiedad amenazada.

Agravóse la situación al extremo de reunirse cinco Juntas investigadoras en el seno mismo de la Asamblea. Encomendóse al duque de La Rochefoucauld Liancourt la redacción del informe. Propúsose la preparación de la clausura de los talleres y la repartición de los obreros por diversos lugares del territorrio. Concedióse un crédito de 15 millones á los departamentos para organizar los trabajos bajo la dirección de los directorios y de los Municipios. Un decreto de 16 de Diciembre de 1790 sancionó esas medidas.

Ninguna prisa se daban los obreros para trasladarse á los departamentos, y la población de los talleres de París no menguaba. Las quejas del público eran cada día más amargas. Decretó la Asamblea en 16 de Junio de 1791 la clausura de los talleres nacionales para 1.° de Julio siguiente.

Hízose una nueva repartición de créditos entre los departamentos, tocando un millón al del Sena. Los obreros provincianos recibieron sendos pasaportes y sendas ayudas de tres sueldos por legua para trasladarse á sus pueblos.

Protestaron vivamente los interesados, y reclamaron de la Asamblea pan «al instante». Esos holgazanes fueron en gran parte los qne formaron las bandas de malhechores prontos á todo género de violencias que promovieron las sangrientas escenas de los años siguientes.

El mal éxito de los talleres nacionales apagó en la Asamblea todo deseo de poner en práctica las reformas propuestas por la Junta de mendicidad. Púsose á discusión el proyecto de 38 artículos implantando la nueva organización el 27 de Setiembre de 1781, pero la Asamblea se contentó con aprobarlo en principio, dejando para la legislación siguiente «la honrosa tarea de organizar un establecimiento general de socorros públicos».

La Asamblea nacional tampoco había echado en olvido á los vagos que se resistían hasta á acudir á trabajar á los talleres. Por decreto de 22 de Setiembre de 1789 se encomendó á los Municipios la policía de los vagabundos, y por otro de Julio de 1791, se organizó un Cuerpo de policía municipal y correccional contra los mendigos y los vagabundos. En el título II se establece la competencia del juez de paz (art. 22), y se marcan penas graduales hasta dos años de prisión, en caso de circunstancias agravantes (arts. 23 y 24).

No trató la Asamblea legislativa de la organización de los socorros públicos, contentándose con votar el 17 de Enero de 1792 una cantidad de 2.600.000 libras destinada á socorros en los departamentos.

Propúsose la Convención, por el contrario, llevar á la práctica las reformas preparadas por la Junta de mendicidad. En la Constitución de 24

de Junio de 1793, se reconoció el principio del derecho al socorro y se dictaron cuatro leyes fundamentales, reorganizando la asistencia, de las cuales sólo dos nos interesan.

El decreto de 19 y 24 de Marzo de 1793 sobre socorros públicos, prescribe que se organicen tales socorros para los válidos durante las épocas calamitosas y de suspensión de trabajo (art. 8.°). Dispone también que se establezcan en los departamentos Casas de trabajo, y que se reprima severamente la mendicidad (art. 15). Prohibe también la limosna, la cual será sustituída por una suscripción pública anual (art. 16).

El decreto de 24 de Vendimiario del año II insiste sobre esas medidas y las completa. En su título I reglamenta los socorros para los válidos, organizándolos por cantones y en dos formas: la de talleres y la de trabajos sedentarios. En su artículo 16 castiga la limosna con dos días de trabajo, y con cuatro en caso de reincidencia. En su título II dispone que los mendigos que tengan domicilio sean remitidos á él después de serles leída la ley sobre mendicidad, y de entregárseles una ayuda de tres sueldos por legua. Por último, en su título III organiza las Casas de corrección destinadas á sustituir á los antiguos Depósitos de mendicidad. A ellas serían enviados: 1.° Los mendigos sin domicilio (no vagabundos); 2.° Los que teniéndolo practican la mendicidad con circunstancias agravantes; 3.° Los que después de remitidos á sus domicilios sigan mendigando. Establécense trabajos á cubierto y á la intemperie para emplear útilmente á los detenidos, dándose á cada cual de ellos trabajo adecuado á su edad, sexo y fuerzas. Las dos terceras partes del jornal se destinarían á cubrir en parte los gastos de alimentación del detenido, y la tercera parte restante le sería entregada en dos partes: la mitad al finalizar cada década, y el resto al ser puesto en li-

bertad. La detención no debía durar más de dos años. En caso de segunda reincidencia para los mendigos con domicilio, y en el de la primera para los otros, se establecía la pena de destierro durante ocho años por lo menos. Esa pena no se aplicaba sin embargo ni á los menores de dieciocho años ni á los mayores de sesenta. Por una ley promulgada el 21 de Brumario del año II se señaló la fortaleza llamada entonces Fort la Loi, y antes Fort-Dauphin, en la parte S. S. E. de la isla de Madagascar, como punto de recibo de los desterrados, los cuales serían reunidos en un depósito creado para el caso en Lorient, donde los recogerían los barcos encargados de transportarlos.

Es sabido que el sistema doctrinal establecido por las leyes de la Convención no fué nunca llevado á la práctica. Ni los destierros á Madagascar, ni las Casas de trabajo, ni las de corrección llegaron á ser nunca hechos reales. Subsistían sólo los antiguos depósitos en vergonzoso estado de desnudez y de abandono.

El Directorio trató á su vez de organizar los socorros públicos. Había ya pasado el tiempo de las discusiones teóricas y de las organizaciones regulares y simétricas. Urgía apuntalar un edificio que amenazaba cada día más desplomarse. Volvióse á las antiguas ideas, todavía vivas después de ocho años de interrupción, y á las cuales los desastrosos resultados de las innovaciones daban una especie de popularidad.

La ley del 7 de Frimario del año V, que organizó las oficinas de Beneficencia, conservó el nombre de talleres de socorro, pero nada dispuso sobre su funcionamiento. Dispúsose en ella que los mendigos válidos y vagabundos fuesen castigados con tres meses de prisión; en cuanto á los que tuviesen domicilio, serían llevados á sus pueblos por la gendarmería.

La ley de 28 de Germinal del año VI, al organizar ese escogido Cuerpo, lo encargaba de la vigilancia de los vagabundos. (Art. 225, núm. 23, y art. 163.)

II.—Llegamos ya al punto en que nuestra legislación sobre la mendicidad y la vagancia recibió la forma que ha conservado durante todo el curso del siglo XIX. Todavía hoy descansa sobre dos textos: el decreto de 5 de Julio de 1808 sobre la «extirpación de la mendicidad», y la ley de 16 y 20 de Febrero de 1810, representada en el Código penal por sus artículos 269 y siguientes hasta el 282.

En ninguna otra parte de ese Código se conoce tanto como en esa la mano de Napoleón. En ese decreto encontramos su pensamiento, porque es obra personal suya (1).

Todo el sistema represivo se funda en la diferencia entre el mendigo y el vagabundo.

Al mendigo se le trata con relativa dulzura, siempre que esté domiciliado y que sea conocido. Si no puede ganarse la vida deberá recibir hospitalidad en un establecimiento público, y á falta de él, podrá seguir mendigando libremente. Si es válido será encerrado en un depósito de corrección, donde permanecerá el tiempo necesario para aprender á ganarse la vida con su trabajo; tiempo que no podrá bajar de un año; pero si es reclamado por su Municipio, ó si alguna persona honrada sale responsable de él, será puesto inmediatamente en libertad.

Al vagabundo, al contrario, se le trata con dureza (2), enviándolo en seguida á las Casas de co-

(1) Ese decreto fué expedido en Bayona. Dictóselo Napoleón mismo al duque de Bassano, en sustitución del texto propuesto por el ministro Cretet, que no interpretaba bien el pensamiento del Emperador.

(2) Cabe preguntarse cuándo el mendigo común se transforma en mendigo vagabundo, según la expresión de la ley de 1808. Pa-

rección, ó sea privándolo de la libertad. Al extinguir su pena era puesto á la disposición del Gobierno «durante el tiempo que éste dispusiese con arreglo á su conducta.

Desde luego se comprenden los dos caracteres esenciales de esta legislación.

Considérase la conducta del mendigo como excusable si es inválido, y como susceptible de enmienda si es válido, y se trata al vagabundo como á un sér peligroso.

Las medidas adoptadas contra ellos son exclusivamente gubernativas, y se encomiendan á la Administración y no á la Justicia (1).

Las depredaciones cometidas en ciertas provincias por los *chauffeurs*, todavía recientes y en la memoria de todos, en la época en que se dictó esa ley, bastan para explicar las causas de la severidad con que en ella son tratados los vagabundos (2).

---

rece ser en el momento en que traspasa los linderos de su cantón sin pasaporte ni medios de justificar su identidad. Es el sistema inaugurado por el decreto de 10 de Vendimiario del año IV, bajo la policía de los Municipios (tít. III, artículos 6.° y 7.°). Encuéntrasele también en la disposición establecida en el párrafo 2.° del artículo 275 del Código penal, que considera como agravante la circunstancia de mendigar fuera de su cantón.

(1) Sólo en 1810, al discutirse el Código penal, algunos legistas, especialmente Regnault de Saint Jean d'Angely, advirtieron que las medidas de ese género sólo debían ser adoptadas como consecuencia de una pena principal de prisión.

(2) Por una ley de 18 de Pluvioso del año IX se crearon tribunales especiales para entender de ciertos crímenes y especialmente de los asaltos cometidos en los caminos reales por bandidos en cuadrilla. Atribuyóse también á esos tribunales el conocimiento en los casos de vagancia.

Rocquain ha publicado en su obra *Estado de Francia el 18 de Brumario* (París, 1874) los informes presentados el año IX al primer Cónsul, en que se presenta al país recorrido por todas partes por bandas de vagabundos y de mendigos que infestaban los caminos y atacaban las casas aisladas. Esa situación, aunque algo mejorada por el imperio del orden, subsistía hasta cierto punto en

Tenían también tales sujetos, entre los cuales podían esconderse conspiradores y agentes de las sociedades secretas, que ser sospechosos y temibles para una autoridad despótica.

Para la ejecución de las medidas dispuestas por el decreto se habían necesitado tres clases de establecimientos:

1.º Hospitales para viejos y valetudinarios.

2.º Depósitos para mendigos válidos.

3.º Casas de corrección para mendigos vagabundos.

Por razones económicas se prefirió utilizar y generalizar los depósitos de mendicidad aún existentes en cierto número de departamentos (1).

Según los términos del decreto de 1808, cada departamento debía tener su Depósito de mendicidad, creado y organizado por un decreto particulor, corriendo con los gastos en parte el Tesoro público, en parte las ciudades y los departamentos. Debía haber en ellos separación de sexos, trabajo organizado, disciplina rigurosa. «No se dirá —son palabras del Emperador en una de sus notas á Cretet—que todos los mendigos de Francia acudirán á esas Casas por carecer de atractivo para ellos y por estar excluídos de ellas los vagabundos.»

Fueron muy bien acogidas esas medidas. El eco de esa favorable opinión, aunque un tanto ditirámbico, lo encontramos en la exposición de los motivos de la ley que hizo Berlier el 6 de Febrero de 1810 ante el Cuerpo legislativo (2) y en el in-

---

1808. En la exposición presentada por Berlier al Cuerpo legislativo el 6 de Febrero de 1810 se dejan ver las preocupaciones del Gobierno con ese motivo.

(1) El Directorio había encomendado á los departamentos su sostenimiento.

(2) Las bienhechoras disposiciones del decreto de 5 de Julio de 1808 se cumplen todos los días. El Emperador se ha impuesto el

forme presentado en nombre de la Junta de legislación por Noailles, diputado del Gard (1).

El ministro del Interior se expresaba como sigue en su exposición sobre la situación del Imperio, que leyó al abrirse la legislatura de 1808-1809:

«Cada departamento tendrá un depósito en que encontrarán asilo, subsistencia y trabajo los indigentes. En esos asilos paternales la dulzura de la beneficencia suavizará la obligación del trabajo... Infundirá aficiones laboriosas y dignidad saludable. Esas instituciones serán muy en breve llevadas á la práctica.

Cincuenta y nueve depósitos para 22.500 mendigos fueron creados en cuatro años por una serie de decretos. Cada uno de esos decretos repartía los gastos entre el departamento y el Municipio á que el depósito correspondiese y el Estado. El régimen moral, industrial y económico de los depósitos fué fijado por un reglamento de 181 artículos. Dispuso Napoleón que el ministro del Interior le diera mensualmente cuenta de la marcha de la nueva organización; demostrando su correspondencia el gran interés que concedía á ese asunto, á pesar de las graves preocupaciones de otra índole que le asaltaban.

A pesar de todo, sólo treinta y siete depósitos funcionaban en 1814, cuyos gastos de construc-

---

deber de ocuparse en ese asunto con preferencia á cualquier otro, habiendo ordenado á su ministro presentarle á principios de cada mes cuanto concierne al establecimiento de los depósitos de mendicidad.

(1) La bienhechora actividad del Gobierno ha dado realidad al deseo filantrópico de tantos escritores distinguidos, abriendo bajo el nombre de Depósitos de mendicidad, asilos en que los pobres valetudinarios son sostenidos por el Estado, que no les exige en pago sino el trabajo que puedan buenamente ejecutar. Cuando haya en todas partes esos establecimientos, la mendicidad no tendrá pretexto ni disculpa.

ción oscilaron entre 200 y 300.000 francos por departamento. Los gastos de entretenimiento de cada uno subían al año por término medio á 90.000 francos, aparte del producto del trabajo. Cada individuo recluído ocasionaba un gasto de 220 francos al año.

Los resultados de esos establecimientos dependieron del mérito de los funcionarios que se encargaron de su creación.

«Varios de esos depósitos organizados con inteligencia realizaron las esperanzas que en ellos se habían fundado, desapareciendo absolutamente la mendicidad de los departamentos en que radicaban, sin gasto alguno para los dichos departamentos ni para los Municipios, produciendo lo suficiente el trabajo de los asilados para cubrir los gastos de entretenimiento». El autor de estas palabras—vizconde de Villeneuve Bargemont—en su obra *Economía política cristiana*, presenta como modelos del género los depósitos de Marsella, Agen y Montalbán.

Pero la generalidad de esos establecimientos no dieron los resultados apetecidos. La traza y disposición de los edificios era buena, habiendo en ellos las divisiones necesarias para cada categoría, que sólo por causas de índole económica estaban reunidas en un sólo edificio; pero se echaba de menos en ellos un muro interior, que incomunicase absolutamente entre sí sus diversos departamentos. Por falta de ese muro invadieron los viejos é inválidos el espacio destinado á los válidos. Acogióse también en esos depósitos á dementes, epilépticos, mujeres públicas enfermas y otras gentes para las cuales no había destinados entonces edificios públicos especiales. Vinieron así á tener esos establecimientos otras aplicaciones que la suya propia y legítima; cesó de trabajarse en ellos; la aglomeración de incurables hizo imposible dar cabida en ellos á nuevas plazas. Reapare-

cieron, pues, los mendigos en los caminos, seguros de no ser conducidos á los depósitos, ó de serlo, de ser mantenidos en ellos sin hacer nada.

Una circular ministerial de 6 de Mayo de 1815 pone de manifiesto la confusión que se había introducido en los depósitos. «La administración—dice—ha olvidado el objeto principal de ellos, favoreciendo la reclusión de individuos imposibilitados de trabajar y sosteniéndoles allí por tiempo excesivo».

III.—Hubiera sido fácil poner remedio á esos inconvenientes; pero el Gobierno que se puso en 1815 al frente de los negocios públicos, se ocupaba poco en mejorar una institución fundada por el usurpador. Además, la invasión extranjera y la derrota de nuestros ejércitos habían impuesto al país cargas demasiado onerosas para que pudiera pensarse en nuevas creaciones. A consecuencia de una investigación practicada por orden del Ministro del Interior, se publicó en 17 de Marzo de 1817 una circular dirigida á los prefectos autorizándoles á proponer á los Consejos generales la supresión de los depósitos (1). Muchos de esos establecimientos fueron cerrándose uno tras otro. En 1818 sólo veintidós quedaban con unos 5.443 mendigos.

No se hizo cargo el Gobierno de que el suprimir los depósitos era derogar implícitamente los artículos del Código penal que fundaban la represión de la mendicidad y la vagancia en la existencia de esos establecimientos. La extinción de los depósitos trajo consigo el recrudecimiento del mal. Tratóse en ciertos puntos de reglamentar la

(1) «No se trata de averiguar si puede ó no ser suprimida la mendicidad por medio de los depósitos, sino de proveer á la conservación y entretenimiento de los que existen si no se cree conveniente mejor que conservarlos modificarlos, ó aun suprimirlos.» Circular de Lainé, Ministro del Interior.

mendicidad, proveyendo de medallas y licencias para mendigar á los viejos y valetudinarios no asilados. Algunos prefectos de grandes ciudades trataron de procurar trabajo á los mendigos; el barón de Haussez, en Burdeos, el vizconde de Villeneuve Bargemont y el barón de Vaussay, en Nantes, el conde de Brosses, en Leon, el señor de Belleyme, en París. Esos ensayos tuvieron pronto y completo éxito; pero fueron interrumpidos por la revolución de 1830.

Hasta aquí los textos legislativos habían permanecidos intactos; pero en 1832 se hizo en ellos una modificación importante. La disposición que ponía á los vagabundos después de cumplido su tiempo de corrección, á la disposición del Gobierno había provocado numerosas reclamaciones, por atentatoria á la libertad individual y ocasionada á abusos. Sustituyósela en la nueva ley por otra que ponía al individuo bajo la vigilancia de la alta policía durante el mismo tiempo, medida que careciendo de todo valor correccional adolecía de gran parte de los inconvenientes atribuídos á la antigua. Aún más, la vigilancia y como tutoría ejercida de una manera torpe y burocrática sobre el individuo objeto de ellas, constituía un serio obstáculo para su colocación y lo inducía forzosamente á la delincuencia.

Sólo siete depósitos de mendigos quedaban en 1830 en Francia, número que descendió á cuatro cuando la ley de 10 de Mayo de 1838 hizo facultativo para los departamentos su sostenimiento. El aumento del número de mendigos obligó una vez más al Gobierno á investigar las causas de ese hecho con la mira de evitarlo. Tal fué el objeto de la circular dirigida á los prefectos por el conde Duchatel, ministro del Interior, el 24 de Febrero de 1840, al mismo tiempo que se practicaba una investigación en varios países extranjeros sobre sus instituciones respectivas tocantes á la mendicidad.

El resultado de esos estudios fué un retroceso hacia las ideas en que se había inspirado la ley de 1808. Por una serie de Ordenanzas reales promulgadas entre 1844 y 1848 se autorizó la apertura de nuevos depósitos; y por otra serie de ellas, y con objeto de facilitar la aplicación del artículo 274 del Código penal, se pusieron los depósitos existentes al servicio de los departamentos vecinos.

La República de 1848 tropezó desde su principio con los mismos escollos que la que la había precedido. La crisis económica de 1847 había contribuído poderosamente á la Revolución. Como se había prometido á los obreros mejorar su situación, el nuevo Gobierno tuvo que mantener sus promesas y que ponerlas inmediatamente en práctica. Ya el 26 de Febrero salió un decreto en que se decía que: el Gobierno provisional se obligaba «á asegurar la subsistencia del obrero por el trabajo y á proporcionar trabajo á todos los ciudadanos», seguido al otro día por otro en que se anunciaba la apertura de los talleres nacionales, los cuales fueron organizados bajo la alta dirección del ministro de Obras públicas, por Emilio Thomas, ingeniero civil. Al mismo tiempo se abrieron talleres para hombres en diversos lugares de París, y de costura para mujeres en las alcaldías de los doce barrios. Estableciéronse en las alcaldías sendas oficinas gratuítas de información y una oficina central en la calle de Bondy. Afluyeron á ellas las demandas, habiéndose registrado hasta 17.000 en muy pocos días. La organización ideada por Emilio Thomas era insuficiente para dar abasto á las demandas de trabajo. Invadieron los talleres obreros inhábiles unos, holgazanes negados á trabajar otros. Muchedumbre de provincianos ociosos acudían á París en busca de salario. El número de vigilantes ó capataces era insuficiente y su nombramiento por elección de los obreros les qui-

taba toda autoridad sobre ellos, repitiéndose todos los abusos de 1790. Emilio Thomas hacía cuanto estaba en su mano para organizar una contabilidad seria. Trató de hacer una estadística de los obreros por profesiones para darles ocupaciones en consonancia con sus aptitudes. Abriéronse algunos talleres de zapateros y sastres que dieron buenos resultados parciales, pero la inmensa mayoría de los obreros acudía á los grandes talleres, en los cuales, por falta de trabajo se pasaban el tiempo jugando. No tardó en reducirse el trabajo á dos días á la semana, recibiendo los ausentes un estipendio de franco y medio por día, mientras que los que trabajaban percibían dos, del cual hecho vino á sacarse la consecuencia que sólo debía trabajarse por valor de medio franco. En realidad el trabajo que se hacía valdría unos 10 céntimos.

Trelat, que sustituyó á Marie en el Ministerio del Interior, nombró una comisión que informase sobre la marcha de los talleres. El informe dió por resultado la destitución de Emilio Thomas y su reemplazo por el ingeniero de puentes y calzadas, León Lalanne (23 Mayo 1848); que hizo todo linaje de esfuerzos para encarrilar la dirección, administración y marcha de los trabajos.

Cuatro meses de experiencia habían modificado las ideas del Gobierno. No se pensaba tanto en organizar el trabajo como en crearlo, emprendiendo grandes construcciones y otras faenas que permitiesen dar que hacer á todos los obreros, aplicando á cada uno de ellos á su oficio y en ir suprimiendo poco á poco los talleres nacionales. Pero se tropezaba con la resistencia pasiva de los obreros. Los que habían abandonado sus talleres en la esperanza de una transformación de las condiciones sociales, no pensaban en volver á ellos á trabajar por sus antiguos salarios. Contaban con el concurso del tiempo y practicaban el sistema de cruzarse de brazos. Los talleres nacionales vinie-

ron á convertirse en un sistema de subvencionar oficialmente la holgazanería.

Era preciso acabar. El 4 de Junio, á consecuencia de una interpelación del conde de Falloux, se votó un decreto preparando la disolución de los talleres, sin disponerla de un modo expreso y categórico. Contestaron los obreros haciendo pasar al día siguiente á todos los candidatos socialistas por una elección parcial.

El 15 de Junio, se trató en la Cámara acerca de los procedimientos que debían adoptarse para suprimir los talleres, sin ocasionar perturbaciones graves. Varios diputados, propusieron la adquisición por el Estado, de los caminos de hierro; otros, la colonización de la Argelia y el fomento de las obras públicas. El 21 de Junio, se dictó una orden por el Ministerio de Obras públicas, disponiendo que todos los obreros, entre diecisiete y veinticinco años, se enganchasen en el Ejército ó se preparasen á marchar á la Soloña, donde se habían emprendido grandes obras de saneamiento. El 23 estalló la insurrección que ensangrentó durante tres días las calles de París y que aterrorizó á toda Francia.

Los talleres nacionales no sobrevivieron á esos acontecimientos. Por un decreto de 3 de Julio fueron suprimidos, concediéndose al ministro del Interior un crédito de tres millones para liquidarlos.

Quedaban aún en París muchos obreros sin trabajo. La Asamblea nacional volvió en Setiembre sobre uno de los proyectos que se habían presentado y decidió enviar á Argelia 12.000 colonos, á los que se daba habitación, aperos de labranza, semillas, tierras y víveres durante los primeros meses. Hubo muchos emigrantes voluntarios, y las primeras expediciones salieron en medio de verdadero entusiasmo. No tardaron en sobrevenir los desengaños. Como nada se había preparado

en los lugares á donde habían de establecerse los colonos, para recibirlos, tuvieron que acampar al raso, enfermándose de calenturas muchos de ellos. Tampoco se había cuidado la Administración en elegirlos, y oficiales mecánicos ó empleados de oficinas, resultaron incapaces de labrar una tierra dura y llena de raíces seculares. Algunas familias regresaron por su propia cuenta; otros individuos reconocidamente impropios para colonos, fueron repatriados. La Asamblea nacional nombró una comisión que verificase una investigación sobre el mismo terreno (1) y las expediciones siguientes fueron mejor organizadas.

Se llegaron á formar 32 aldeas con 4.502 familias, compuestas de 13.628 personas. Tuvo, pues, éxito ese ensayo de colonización, aunque no estuviera á la altura, ni de las esperanzas concebidas, ni de las cantidades gastadas para llevarlo á la práctica (2).

Se crearon talleres de caridad, distribuyendo limosnas disfrazadas, consiguiéndose así dar alimento á la parte más desgraciada de la población y retardar la crisis que todos temían, pero que no pudo evitarse. Las causas de ella fueron idénticas á las de 1790: desproporción entre el trabajo y el número de trabajadores, exageración de los efectivos, falta de vigilancia, incapacidad de los obreros y capataces. Se hubieran podido hacer mejor las cosas si se hubieran aprovechado las enseñanzas del doble ensayo intentado por Turgot y por la Asamblea nacional a fines del siglo anterior. ¿Sería posible organizar el trabajo para todos prescindiendo del patronato? Todavía no se ha hecho la prueba.

---

(1) El informe presentado por Luis Reyband en nombre de la comisión investigadora, es un documento importante para la historia de la colonización de Argelia.

(2) Subieron los gastos á 23.508.191 francos, resultando haberse invertido 173 francos y 96 céntimos por cabeza.

Era natural que el segundo Imperio volviese á las tradiciones del primero y favoreciese la creación de nuevos depósitos. (1) En 1853, había ya 23, 35 en 1867 y 40 en 1870. Al mismo tiempo algunos prefectos adoptaron espontáneamente medidas muy eficaces para organizar los socorros y hacer posible y fructuosa la acción represiva de los depósitos. Las suscripciones caritativas organizadas por el señor de Magnitot, en el Tarn, la Nievre y el Orne, que acabaron casi completamente con la mendicidad en esos departamentos, han sido muchas veces citadas con encomio.

IV.—La ley de 27 de Mayo de 1885, sobre los reincidentes, introdujo serias modificaciones en el régimen correccional adoptado hasta entonces.

En su artículo 19 suprimió esa ley la vigilancia de la alta policía, sustituyéndola por la prohibición impuesta al condenado de presentarse en aquellos lugares que se le advirtiese antes de ser puesto en libertad.

Ya hemos expuesto los graves inconvenientes de la vigilancia sobre los liberados de los depósitos; pero todavía nos parecen preferible á la medida que ha venido á reemplazarla. En las ciudades en que hay policía bien organizada se puede vigilar á los sujetos sospechosos y los que ejercen profesiones industriales (que son los más de ellos), tienen probabilidades de encontrar trabajo si lo desean. La ley nueva ha dispersado á esos individuos por los campos, donde se dedican á vaguear de un lugar á otro faltos de ocupación y de medios de subsistencia, y ha contribuído á aumentar

---

(1) Una ley del 9 y 12 de Julio de 1852, invistió á los prefectos de la facultad de prohibir por dos años á lo sumo, la residencia en el departamento del Sena y en la comarca de Leon, á los sujetos no domiciliados en ellos, condenados por los delitos de rebelión, mendicidad y vagancia.

la vagancia hasta el extremo á que ha llegado al presente.

También la ley citada de 27 de Mayo de 1885 da gran lugar á los vagabundos en las categorías comprendidas en su artículo 4.° con el fin de condenar á los pertenecientes á ellas al destierro perpetuo á las colonias á que se da el nombre de *relegación*.

Proponiéndose la ley expulsar del territorio de la nación á los criminales peligrosos, no ha contado entre ellos á los vagabundos comunes, cualquiera que sea el número de condenas que hayan sufrido; pero se suman esas condenas para completar el número total de ellas que el artículo 4.° señala, siempre que la vagancia se complique con cualquiera otro delito de mayor gravedad. La vagancia puede motivar por sí sola la pena de relegación cuando concurre con las circunstancias agravantes á que aluden los artículos 277 y 279 del Código penal.

En fin, por el último párrafo del mismo artículo 4.°, se ensancha el campo de acción de la corrección de que se trata en el artículo 271 del mismo Código, asimilando á los vagabundos en cuanto á penalidad, á «todos los individuos que con domicilio cierto y conocido, ó sin él, no vivan sino de la práctica de juegos ilícitos en la vía pública ó de la prostitución de tercera persona».

En tales condiciones, podía esperarse legítimamente que alcanzasen los rigores de la ley á todos los vagabundos verdaderamente peligrosos, dando lugar á una disminución en el número de condenas dictadas en tal concepto por los Tribunales. De los 648 desterrados en 1887, 180, ó sea el 24 por 100, habían sufrido condenas por el delito de vagancia (156) ó por infracción á una orden de prohibición de residencia (24). Habiendo sido el número de embarcados desde que se estableció la indicada pena de *relegación* hasta 31 de Diciembre

de 1900, 9.978 (1), muchos vagabundos deben de haber abandonado el territorio de Francia para ir á vivir á nuestras lejanas posesiones.

De la estadística criminal no resulta, con todo, la disminución esperada. Verdad es que el número total de casos disminuyó notablemente en el curso de los dos últimos años del dicho período; pero sería atrevido ver en ese hecho un indicio de disminución en el número de mendigos y vagabundos. Más bien podría suponérsele efecto de una circular del Guardasellos, fecha de 2 de Mayo de 1899, recomendando á los Jueces de primera instancia y de instrucción no entregar á los acusados de una ú otra clase á los Tribunales correccionales, sino cuando fueran decididamente incorregibles.

En prueba de ello, citaremos el hecho de menudear cada vez más las quejas de todos los departamentos contra la poca eficacia de los medios de represión de la vagancia, advirtiéndose notable aumento de vagabundos y de mendigos en los caminos y en las calles de las poblaciones.

Al encargarse el Sr. Enrique Monod en 1888 de la organización de la dirección de la Asistencia pública que acababa de crearse como dependencia del Ministerio del Interior, hizo practicar una investigación sobre el importante ramo que le había sido encomendado, en la cual se comprendieron los depósitos de mendigos. A pesar del carácter represivo que se había dado á esos establecimientos en 1808, han venido á ser de hecho casi en todas partes, hospitales para viejos é incura-

---

(1) El número de condenados á la relegación en el dicho período, fué de 15.637, pero de ellos, 1.903 fueron embarcados con destino á las colonias de transportación; 713 fueron indultados ó les fué conmutada la pena; 330 fueron dispensados de ella por motivos de salud; 563 murieron antes de su embarque y el resto, ó sea 2.060 están cumpliendo su condena, unos en Francia y otros en Argelia.

bles, cuya vigilancia ejercen los Inspectores generales de la Asistencia pública. Los informes de esos funcionarios ponen de relieve los inconvenientes que resultan del carácter híbrido de esos depósitos. La investigación citada puso de manifiesto la existencia de 31 de ellos, prescindiendo de dos establecimientos, correspondientes uno á Brest y otro á Chambery, dedicados exclusivamente á asilos de incurables.

De los 31 depósitos, dos están en Argelia y el de Miranda (Gers), dejó de funcionar en 1887. Además, en cuatro de ellos sólo había de 2 á 18 asilados. No había, pues, verdaderamente sino 24 depósitos, y de ellos sólo en 13 estaba organizado el trabajo.

Veinticinco departamentos que carecen de depósitos se valen de los existentes en otros departamentos para hacer posible la aplicación del artículo 274; pero nueve de esos departamentos ó no tienen ningún asilado en los depósitos, ó sólo tienen un número irrisorio de ellos (de 1 á 7). Además, dos de ellos tienen como depósito para alojar á sus asilados el de Miranda, que no funciona. Quedan, pues, en realidad 16 departamentos de esa clase que, agregados á los 24 de la otra, constituyen un total de 40 departamentos de los 87 que hay, en muchos de los cuales se cumple solo nominalmente con la ley, é incompletamente en todos sin excepción (1).

Recordemos para terminar que la ley de 2 de Julio de 1890 ha suprimido la obligación de la libreta para los obreros y que el pasaporte dispuesto por decreto de 10 de Vendimiario del año IV ha

(1) El número de asilados era en 31 de Diciembre de 1886 de 5.038 de ambos sexos, de los cuales 876 (el 17 por 100) recluídos y 4.512 hospitalizados. Sólo 2.866 trabajaban en algo. Los gastos montaron en 1886 á 1.207.602 francos; de ellos 861.847 correspondientes á los departamentos y 874.205 á los municipios.

caído en desuso por la multiplicación creciente de los traslados. Sólo los pasaportes administrativos con socorros de etapa están todavía en uso. Carecen, pues, de medios la gendarmería y los guardas campestres para vigilar á los viajeros indigentes por los procedimientos que la legislación anterior había establecido, y que no han sido reemplazados por ningunos otros, á pesar de las indicaciones varias veces hechas por las Asambleas deliberantes sobre la conveniencia de organizar una policía rural.

CAPITULO III

Instituciones extranjeras.—Inglaterra y Países Bajos

¿Han logrado las naciones extranjeras librarse mejor que Francia de la plaga social de que estamos tratando? Es importantísimo dilucidar el asunto, porque si es cierto, como se dice, que la legislación comparada equivale para las ciencias políticas á las prácticas de laboratorio para las naturales, la contestación á esa pregunta puede ser de gran ayuda para establecer conclusiones definitivas sobre la materia de que estamos tratando.

No podemos aspirar al examen de las legislaciones de todos los pueblos civilizados sin traspasar los límites que nos hemos impuesto en este trabajo (1) Nos limitaremos, pues, á resumir rápidamente las leyes é instituciones de los cuatro países que nos presentan soluciones más características del problema que nos ocupa: Inglaterra, los Países Bajos, Alemania y Bélgica.

---

(1) Lo intentamos aunque muy á la ligera é incompletamente en ocasión del 5.° Congreso internacional reunido en París en 1905. (*Actas del Congreso*, tercera sección, Tomo IV, páginas 277 á 374.)

I.—INGLATERRA

La legislación inglesa (1) se señaló desde su principio por su severidad respecto á la vagancia. Por una ley de 1388 (reinado de Ricardo II), se estableció la diferencia entre mendigos válidos é inválidos, condenándose á los primeros á azotes por primera vez, á perder la oreja derecha la segunda, y á ser ahorcados la tercera. Las disposiciones adoptadas en el siglo XVI también eran muy rigurosas. Al vagabundo capaz de trabajar, se le castigaba con azotes, hasta saltarle la sangre, en la plaza pública (reinado de Enrique VIII). Una ley promulgada en el reinado de Eduardo VI que entregaba á los vagabundos en calidad de siervos á quien los reclamase, provocó motines y disturbios y tuvo que ser derogada dos años después. Todavía en el reinado de Ana se azotaba á los vagabundos.

Con objeto de cortar la vagancia, se dictaron, al mismo tiempo, leyes encaminadas á apegar al agricultor á la tierra. El célebre Estatuto de trabajadores *(Estatute of labourers)*, promulgado en el reinado de Eduardo III, año de 1350, disponía que el obrero rural que careciese de recursos, aceptase el trabajo que se le ofreciese en la misma comarca, sin salirse de ella para buscarlo. El acta de residencia *(settlement act)*, promulgada bajo Carlos II, en 1662, hace extensivas esas medidas á los oficiales mecánicos, autorizando á remitir á los pueblos de su naturaleza á los trabajadores extraños á la parroquia, que pudieran ser una carga para ella. Es el famoso derecho de traslado *(re-*

---

(1) Todo lo que va á decirse se aplica á Inglaterra y al Principado de Gales. Escocia é Irlanda tienen legislaciones especiales de que no tratamos en esta obra.

moval), que ha persistido hasta mediados del último siglo.

La legislación actual tiene su origen en el acta de vagabundos *(vagrant act)*, del reinado de Jorge IV, año 1824, que derogó todas las leyes anteriores, y que dividió á los mendigos en tres clases:

1.ª Ociosos y desordenados *(Idle and disorderly persons)*, en que se comprenden los sujetos que, pudiendo trabajar, no lo hacen, como buhoneros sin licencia, mendigos ó sujetos que incitan á mendigar á los niños y meretrices escandalosas, y son castigados con prisión por un mes, como máximum, con trabajo riguroso *(hard labour)*.

2.ª Bribones y vagabundos *(Rogues and vagabonds)*, en que se comprenden los reincidentes de la primera clase, los decidores de buena ventura, los vendedores de escritos ó estampas obscenas, los culpables de atentados públicos contra el pudor, los mendigos que se fingen llagados ó lisiados, los hombres que, pudiendo trabajar, dejan á sus mujeres é hijos á cargo de las parroquias, los portadores de armas prohibidas y llaves falsas, los individuos sospechosos encontrados en parajes cerrados, etc. A todos esos se impone por castigo tres meses de prisión con trabajos rigurosos.

3.ª Vagabundos incorregibles *(Incorregible rogues)*, clase que abarca á los reincidentes de la clase anterior, á los que á esa circunstancia añaden la de resistirse á la autoridad ó fugarse de la prisión. Para esos puede prolongarse la pena, hasta un año de prisión y azotes.

Los jueces de paz sentencian á los culpables de las dos primeras clases numeradas y los jueces de sesión trimestral á los de la última, entendiendo de las apelaciones contra las sentencias de los jueces de paz.

Por leyes posteriores se han agregado otras clases de delincuentes á una ú otra de las anteriormente citadas. La mayor parte de esas leyes están

codificadas en el acta de 1871, reinando Victoría, que lleva por título el de Acta de descargo y arreglo de pobres y de inquilinos (*Pauper and inmates discharge and regulatión act*), en la cual se dispone que se trate como «ociosos y desordenados» á los vagabundos que se nieguen á trabajar ó á ir á la *casa de labor (workhouse)*, á los fugados de las cárceles a los que den falsos informes, etc. En caso de reincidencia, se les considera como «bribones y vagabundos.»

Esas definiciones son vagas y elásticas y autorizarían á tratar como vagabundo á cualquier sujeto sospechoso; pero á los textos legales los refrenan y templan las costumbres, inspiradas todas ellas en un profundo respeto á la libertad individual. De hecho, muy rara vez se detiene á un mendigo sólo por serlo y si alguna circunstancia agravante no viene á complicar su situación. La policía le conduce ante el magistrado, que suele imponerle siete, diez, catorce días de prisión. Muchas veces se deja en libertad al mendigo que comparece por primera vez ante la justicia, con sólo que prometa alejarse del país (1).

Si en Inglaterra se ha podido sostener, en principio á lo menos, una legislación tan severa contra los vagabundos, es porque en ese país nadie puede disculpar la vagancia con la falta de recursos. El principio de la asistencia obligatoria está inscrito en la legislación inglesa desde el siglo XVI. Su organización data de 1601 en que, reinando Isabel, se dictó una célebre ley que ha

(1) Investigación de la Asociación Howard (*Revista Penitenciaria*, 1883, pág. 218). Hay que convenir en que la costumbre del certificado de vendedor ambulante» (*pedlar's certificate*) dificulta mucho la tarea de la policía. Mediante una contribución anual de 5 chelines, la policía expide una tarjeta de buhonero que autoriza á vender fósforos, flores, etc. En realidad, es una licencia para mendigar con la condición de llevar en la mano dos paquetes de fósforos ó de pajuelas químicas.

sido por más de dos siglos la constitución ó carta de la asistencia en Inglaterra, fundándose todavía en ella la organización de los socorros públicos, establecida por la ley de 1834, reinando Guillermo IV, que muchas otras posteriores fundadas en la experiencia, han venido á modificar. No entraremos en pormenores, pero sí daremos una idea del sistema de medidas preventivas adoptadas por la legislación inglesa para proporcionar recursos á quien carezca de ellos.

Divídense para el caso Inglaterra y el Principado de Gales en 648 distritos llamados *Uniones de asistencia á los pobres (Poor Law Unions)*, que funcionan bajo la superior inspección del Consejo del gobierno local, gozando cada una de ellas de autonomía. Disponen para el cumplimiento de su misión de los ingresos procedentes del tributo de pobres, al cual están sujetos todos los dueños de tierras y que es proporcional á la renta que cada año perciben. Los *overseers* ó inspectores, son los que fijan el importe de esa contribución. Un Consejo de *guardianes (guardians)*, elegidos por los contribuyentes cuya renta sea superior á diez libras, tiene á su cargo la distribución de los socorros, confiándose la ejecución de los pormenores del servicio á los llamados *relieving officers* ú oficiales de socorro, empleados con sueldo que pueden imprimir á dicho servicio una regularidad que no podría exigirse de quienes trabajaran gratuítamente. Cada Unión tiene que sujetarse á los Reglamentos generales dictados por la Oficina Central, presidida por el jefe del Consejo del gobierno local, con objeto de asegurar una marcha uniforme á todos esos organismos y una repartición equitativa de los socorros en todo el conjunto del Reino.

Cada Unión tiene una *casa de labor* (*workhouse*) que es á la vez taller para los válidos, hospicio para los viejos é incurables, asilo para los niños y hospital para los enfermos.

Los viejos, niños y enfermos son atendidos gratuítamente, pero los válidos tienen que devolver en forma de trabajo una parte, por lo menos, de los socorros que reciben.

La disciplina de estos establecimientos es rígida; la incomunicación con el exterior completa, la alimentación, frugal y uniforme. Al aceptar los legisladores ingleses el principio de la asistencia obligatoria, han comprendido la conveniencia de darle formas austeras para no perjudicar al espíritu de trabajo y de economía, evitando así que se acuda á tal recurso sino en el último extremo.

El objeto que se buscaba, se ha conseguido. De una investigación que se hizo en 1869 por orden del Sr. Goschen, uno de los presidentes más distinguidos que han pasado por la Oficina Central, resultó que de los 28.600 asilados en las *casas de labor* de Londres, sólo 3.000 había sanos y capaces de trabajar «y aun de éstos—dice el informe—las cuatro quintas partes son alcohólicos ó idiotas, incapaces de realizar ningún trabajo útil.»

Dadas las anteriores cifras, no puede dudarse que los asilados en las *casas de labor* inglesas, constituyen esa hez que necesariamente ha de encontrarse en toda aglomeración humana considerable.

Desde 1867 han sido eliminados de las *casas de labor* los enfermos y los niños en edad de aprender para ser colocados en condiciones correspondientes á su situación, constituyéndose al mismo tiempo un fondo común para sufragar una parte de los gastos. Con ese fondo se sostienen dos asilos de locos y varios hospitales para enfermedades contagiosas. Las enfermerías de las *Uniones* son, en Londres á lo menos, verdaderos hospitales con sus correspondientes boticas (1).

---

(1) Es sabido que los Hospitales de Londres son fundaciones particulares con rentas pro pias. Las enfermerías equivalen á nuestros hospitales de asistencia pública.

A los niños ó se les educa en escuelas especiales dependientes de las *casas de labor*, ó en las escuelas de distrito sostenidas por la caja común. Muchas de las primeras están en medio del campo y á veces hasta en Escocia ó en el Canadá. Puede decirse, hablando en general, que la idea de la educación se antepone hoy en Inglaterra á la del socorro tratándose de niños desamparados.

No ha sido posible mantener en todo su rigor el sistema de no dar otros socorros que dentro de las *casas de labor*. Ha habido que admitir como indispensable, aunque sea en casos excepcionales, el socorro á domicilio. Esos casos son numerosos á pesar de la tendencia de la Oficina Central á no aceptar sino los absolutamente imprescindibles. Aun así el número de pobres socorridos á domicilio es triple del de los asilados en las *casas de labor*.

Tal es el conjunto de la organización que existe en Inglaterra y el Principado de Gales para socorrer á los indigentes. Las *Uniones* sólo socorren á los pobres domiciliados en sus territorios. El domicilio se adquiere por una residencia de tres años; pero al año de residencia en una localidad, el pobre no puede ser compelido á abandonarla para volver á su domicilio anterior, derecho que se llama de *irremovability*.

Para la admisión de los indigentes no domiciliados y de los viajeros sin recursos existen reglas todavía más rigurosas.

Un local especial *(casual ward)* está destinado á ellos, con entrada aparte abierta desde las seis de la tarde en verano y de las cuatro en invierno. Admítese allí á todo pasajero indigente mediante orden del *relieving officer* (oficial de socorro), ó de la oficina de Policía, ó á su propia solicitud; pero tiene que trabajar en lo que se le mande, según sus fuerzas y someterse á un régimen todavía más duro que el de las *casas de labor*. Están arre-

glados los locales de modo que á ser posible cada huésped tenga habitación para él sólo (1). No puede salir libremente el acogido, sino dos días después, á las nueve de la mañana, y si volviera á presentarse dentro del mismo mes, tendría que permanecer cuatro días seguidos en el asilo (2). Consisten los trabajos en picar piedra ó en deshacer cuerdas viejas para estopa, los cuales no son retribuídos con ningún salario, saliendo el asilado de la casa tan pobre como entró en ella. Castíganse duramente las faltas de disciplina, siendo conducidos los culpables ante el tribunal de policía como *sujetos ociosos y desordenados* (3).

No todas las personas que carecen de domicilio tienen por fuerza que aceptar la dura hospitalidad de los *casual wards*. Cuantas han podido procurarse, sea trabajando, sea mendigando, dos ó cuatro peniques pueden pasar la noche en cualquiera de los muchos refugios (*refuges*) ó alojamientos comunes (*common lodging houses*) que hay en todas las grandes poblaciones y que son numerosísimos en Londres.

Esos *refugios* pertenecen generalmente á Sociedades particulares, que los fundaron muy de ordinario con carácter confesional. En Londres

---

(1) En Londres, á todo individuo que pasa por una *casual ward* se le obliga á tomar un baño y se le fumiga la ropa en la estufa de desinfección.

(2) El director del asilo (*superintendent*) tiene la facultad de abreviar ese tiempo dando cuenta á los guardianes.

(3) El número total de vagabundos acogidos en los *casual wards*, desde 25 de Marzo de 1900 á igual día de 1901 fué de 5.483. No representa esa cifra sino una fracción del número total de vagabundos, pues los más de ellos pasan la noche en los *common lodging houses* (alojamientos comunes) de las ciudades y villas; en las casas de los campesinos ó á la intemperie. Los cálculos del número total oscilan ¡entre 10.000 y 165.000! Hay en esta última cifra exageración evidente. El coronel Curtis Hayward, gran autoridad en la materia, acepta la primera de ellas.

hay nueve, capaces de 1.249 personas. Están abiertos en el invierno y cerrados en el verano. Siendo la caridad el móvil de su fundación, es muy común que el alojamiento en ellos sea gratuíto.

Los alojamientos comunes *(common lodging houses)* son verdaderas posadas para gente pobre, propiedad de particulares. Las hay frecuentadas por obreros laboriosos, mientras que otras son sentinas del vicio (1).

Todas las variedades intermedias de tales casas están representadas por 988 establecimientos consignados en la información practicada en 1891 por la Sociedad organizadora de la Caridad *(Charity orgnisation Societty)*.

Por último, el *Ejército de la Salvación* ha fundado cierto número de asilos (*shellers*) en que se puede pasar la noche por una cantidad comprendida entre dos y cuatro peniques según las comodidades de que se disfrute en ellos. Estos asilos son el primer escalón de una interesante empresa redentora y educadora por la templanza y el trabajo, de la que forman parte también los talleres de trabajos (*elevators*) y la colonia agrícola de Hadleigh, situada en el condado de Essex en la boca del río Támesis.

El *Ejército de la Iglesia* (*Church Army*), ha fundado por su parte una serie de asilos y de talleres análogos sobre la base de una conformidad completa con las doctrinas y las prácticas de la Iglesia oficial (*Establish ed Church*).

No nos es posible tratar de las numerosas instituciones particulares que tienen por objeto la represión de la mendicidad en Londres. Debemos

---

(1) Las de Londres están bajo la inspección del Consejo del Condado, que ha dictado reglas precisas tocantes á la limpieza, higiene y policía de ellas. Ese consejo abrió en 1893 una posada Municipal modelo con trescientas veinticuatro camas en Londres Parker Street, Drury Lane. W. C.

mencionar, sin embargo, la más antigua de ellas la Sociedad de la mendicidad en Londres (*London mendicity Society*) fundada en 1818, la cual tiene alguaciles juramentados (*constables*) que persiguen ante los tribunales á los sujetos á quienes encuentran mendigando, y reparte á sus socios bonos de dos clases: unos para ser entregados á los indigentes, con los cuales pueden éstos recibir un socorro en especie por valor de dos peniques en cualquiera de los muchos *Lockhart's Cocoa Rooms* (chocolaterías), de Londres; los otros que autorizan á reclamar una información sobre sujetos determinados.

En 1869 se fundó la Sociedad para organización de la Caridad (*Charity organisation Society*), con objeto de combatir la costumbre de dar limosna indebidamente, sustituyéndola por la de dar socorros razonables y eficaces mediante informes. Ha fundado esa Sociedad cuarenta juntas locales en Londres, y 162 en el resto del Reino Unido.

En 1883 practicó la Sociedad Howard, que tiene hechos estudios é informaciones muy interesantes sobre cuanto se refiere á la miseria y á la vagancia, una investigación sobre la mendicidad.

A pesar de los esfuerzos realizados, la organización de socorros en Londres para sujetos sin domicilio, viene siendo objeto de largo tiempo atrás de severas censuras. Se reprueba en los *casual wards*, la dureza del régimen, la falta de toda tendencia regeneradora ó educativa, la disciplina, más rigurosa que la de las cárceles; se reprueba también la falta de vigilancia sobre los *common lodgments* (posadas comunes), que son seguros asilos para gente de la peor especie. Y en cuanto á las fundaciones particulares, aun las mejor organizadas, distan mucho de ser proporcionadas á la importancia de los fines que se proponen.

Nos falta que hablar de una organización creada en varios condados para socorrer á los obreros

en viaje que lo merezcan. Hízose el primer ensayo en el condado de Dorset, en 1870; pero en el condado de Berk se perfeccionó el sistema, y el nombre de «Sistema del condado de Berk» ha sido adoptado generalmente para designarlo.

Pusiéronse entre sí de acuerdo en 1871 los administradores de las *Uniones* de ese condado para tratar uniformemente á los pasajeros sin recursos. Cualquier individuo que se presente en uno de los *casual wards* del distrito recibe alojamiento y manutención, bajo la condición de efectuar un trabajo determinado al día siguiente. Si cumple en regla su compromiso, recibe á su partida una hoja de ruta *(way ticket)*, en que constan su nombre y señas y la indicación del punto á donde se dirige. Si presenta esa hoja por la noche en cualquiera *casa de labor* situada más de 10 millas más allá en la dirección indicada, recibe hospitalidad gratuíta y lo mismo en la noche siguiente siempre que sea á 20 millas por lo menos del punto de partida. A mediodía, si presenta la hoja en un puesto de policía del camino, tiene derecho á recibir una libra de pan. En pocas palabras: es socorrido durante todo su viaje con sólo probar, presentando su *way ticket*, que ha invertido todo su tiempo en trabajar y en andar. En caso de extremo cansancio, el director de cualquiera *casa de labor* puede concederle un reposo momentáneo.

Dirigióse al mismo tiempo por los administradores de las *Uniones* una circular á los párrocos de la Iglesia oficial y á todos los ministros noconformistas, rogándoles que hiciesen entender á sus feligreses que todo obrero pobre y de buena voluntad tenía de allí en adelante asegurada gratuítamente la subsistencia, y que debían por lo tanto abstenerse de dar limosnas á desconocidos; limosnas que constituyen todos los recursos con que cuentan los vagos de profesión.

Ese ingenioso sistema, que ya se ha extendido á

otros condados, ha producido buenos efectos. No hay, sin embargo, que fundar grandes esperanzas en su resultado mientras no se generalice en todos los condados de Inglaterra; porque si efectivamente ha disminuído el número de vagabundos en los condados en que se ha establecido ese sistema, debe atribuirse á que evitan pasar por ellos en sus peregrinaciones.

Generalizóse en Inglaterra, lo mismo que en Francia, hacia mediados del siglo último, la idea de que el abandono de los niños es la causa principal del incremento de la criminalidad. El movimiento de opinión provocado por la Conferencia de Birmingham (1851) y por los discursos de María Carpenter y de Stafford Northcote reclamando establecimientos especiales y distintos para los delincuentes menores de edad y para los niños abandonados, se tradujo en la ley votada en 1854 por el Parlamento, disponiendo enviar á *escuelas reformadoras* en vez de encerrar en prisión, á los delincuentes menores de catorce años. Una segunda ley, promulgada en 1857, estableció en Inglaterra las *escuelas industriales*, institución escocesa que tiene por objeto enmendar á muchachos de siete á catorce años, no delincuentes, pero que están en peligro de serlo. Los pensionistas deben estar separados según sus sexos, edades y antecedentes, y aprender un oficio que les asegure más adelante la subsistencia.

Ambas instituciones, de carácter provisional al principio, fueron establecidas definitivamente por dos leyes de 1866 (años 29 y 30 del reinado de Victoria). Fíjanse por ellas las edades para los muchachos que ingresen en las *escuelas reformadoras* entre doce y dieciséis años, y el tiempo que permanezcan en ellas entre dos y cinco. Unas y otras escuelas son de carácter y fundación particular, pero el Estado concede una especie de protección á las que aceptan su intervención y vigi-

lancia, expidiéndoles un certificado y dándoles una subvención semanal determinada por cada niño. Varias de esas escuelas están instaladas á bordo de naves para surtir de personal á la marina mercante.

Los niños mendigos y vagabundos fueron repartidos entre ambas clases de escuelas: los menos pervertidos, que eran los más, fueron enviados á las *escuelas industriales*, y los otros a las *reformadoras*, á las cuales iban asimismo los díscolos de las *industriales*. Nótase de algunos años acá una marcada tendencia á disminuir el número de los escolares de las *reformadoras* y á aumentar el de las otras.

A la promulgación de las leyes de 1870 y 1876 haciendo obligatoria en Inglaterra la enseñanza primaria, han seguido medidas rigorosas contra los contraventores. Los miembros de las oficinas escolares comprueban cuidadosamente la asistencia de los alumnos y hacen visitas á los domicilios de los padres de los muchachos que faltan sin legítimo pretexto. Si persisten las ausencias, se envía á los alumnos indóciles á escuelas especiales, ya como internos, ya como externos, durante un tiempo que no suele pasar de tres meses, y en caso de reincidencia, á las escuelas industriales comunes. Los padres culpables de negligencia son castigados con multas, y si hubo en ellos algo más que negligencia, puede el juez, por virtud de leyes de los años 91 y 94, disponer que les sean quitados sus hijos y puestos bajo la vigilancia del director de la escuela en que reciban educación, hasta que cumplan dieciocho años, aunque tengan los padres que ausentarse de la localidad ó que trasladarse a las colonias.

Puede, pues, decirse que en Inglaterra encuentra seguramente educación apropiada á su condición todo muchacho culpable ó abandonado, no aplicándosele un régimen puramente represivo

sino cuando sea completamente incorregible. El Estado no echa sobre sí la responsabilidad de educar á los niños separados de sus familias por la justicia, sino que los encomienda á establecimientos particulares que están bajo su tutela y á los que subvenciona ampliamente. Hay, pues, muchos y muy variados establecimientos de enseñanza, apropiados á todas las necesidades.

De los resultados obtenidos de medio siglo á esta parte por la sustitución de la educación á la prisión para los niños, dan idea clara las cifras siguientes:

En 1854 fueron castigados con prisión 13.981 menores de dieciséis años.

En 1899 lo fueron 1.358 (25 menores de doce años y 1.333 de doce á dieciséis); 1.134 fueron enviados á las escuelas reformadoras, 3.039 á las industriales, 1.893 á las escuelas industriales externas y 2.323 á las escuelas de vagabundos. Total, 9.747. El número ha bajado en más de una tercera parte á pesar de contarse con casos que no habrían sido comprendidos en el número correspondiente al año 54, y de haber aumentado en muy cerca de 10.000.000 de habitantes la población del reino desde dicho año al de 1901.

Si por un envidiable privilegio va disminuyendo la criminalidad en Inglaterra mientras crece en los demás Estados, se debe en gran parte á las excelentes medidas adoptadas allí para reprimir la vagancia en los niños.

La caridad privada contribuye en gran manera á esa obra de saneamiento moral. Varias sociedades protectoras de la infancia sostienen agentes, que recorren continuamente las calles de Londres, para recoger á los niños abandonados, y hambrientos muchas veces, que tan fácilmente pueden convertirse en delincuentes. Además de las escuelas con certificados del Gobierno, hay muchas otras que recogen á los niños para educarlos

y enseñarles un oficio. Nos limitaremos á citar el grupo más importante de ellas, fundadas por el Doctor Bernardo, en 1866, y que no han dejado de perfeccionarse desde entonces. En la Central de Stepney, hay una oficina de recepción, refectorio, enfermería, escuelas para niños de todas edades, talleres de aprendizaje para doce oficios, y asilo para jóvenes mayores de dieciséis años. La institución educa en este momento á 5.000 niños, repartidos en 86 establecimientos dependientes de 24 más importantes. De estos 110 planteles, 35 están en Londres, 70 en el resto de Inglaterra, uno en Jersey y cuatro en el Canadá. De treinta y cinco años acá, 38.000 niños fueron recogidos, educados y colocados en su mayor parte, y 10.000, han sido enviados á las colonias, después de suficientemente preparados. Los más de ellos, son colocados en el Canadá, donde sólo un 2 por 100 no corresponden á las esperanzas fundadas en ellos.

II.—Países Bajos

Hay pruebas de que en Holanda había desde fines del siglo XVI, casas de labor *(Tuchthuis)*, destinadas á recoger mendigos y borrachos, con el fin de corregirlos y aficionarlos al trabajo, Consistía éste generalmente, para los hombres, en cepillar maderas, y para las mujeres, en hilar lana, de donde les vinieron á esas casas los nombres de *Rasphuis* y *Spinnhuis* que generalmente se les daba.

El primer establecimiento de ese género, fué fundado en Amsterdam, en 1596 (1). Estaba divi-

(1) También fué fundada en Londres en 1553, la casa de corrección de Bridewell, destinada á mendigos y borrachos, pero carecía del carácter educativo que caracterizaba á la *Tuchthuis* de Amsterdam y á las fundadas á imitación de ésta.

dido en dos secciones: la una para los mendigos, la otra para menores, mandados allí por sus familias para corregirse. En otra casa aparte, se recogía á las mujeres mendigas, ébrias y meretrices. Ese establecimiento de Amsterdam, ha gozado de gran fama durante dos siglos, habiendo servido de modelo á las muchas casas de labor fundadas en Alemania (*Zuchthaus*, *Rasphaus*, *Spinnhaus*) y tambien en Bélgica.

La posterior introducción de criminales condenados á prisión, en esos establecimientos, los ha ido privando de su primitivo caracter, haciendo que predomine en ellos el represivo sobre el de asistencia. Omitiremos el tratar de esas modificaciones, pero hubiera sido imperdonable prescindir de un hecho histórico tan interesante en la historia de la lucha contra la mendicidad.

A los Países Bajos se debe tambien la iniciativa en un paso no menos importante en el asunto de que tratamos: la creación de las colonias agrícolas, que verificaron más de medio siglo antes de la fundación del pastor Bodelschwingh, de que más adelante hablaremos. Pero antes de tratar de la organización particular de las colonias holandesas, debemos exponer los procedimientos adoptados por los legisladores de ese país, para reprimir la mendicidad.

El Código penal de 1881 (1), ha anulado la legislación anterior, establecida sobre las bases de nuestro Código francés, y ha reglamentado en sus artículos 432 á 434, la represion legal de la mendicidad. La vagancia ha sido objeto de una ley especial, de 14 de Abril de 1886.

En 1622, se publicó en Leyden, bajo el títnlo de *Miracula San Raspini redivivi*, una descripción humorística del establecimiento de Amsterdam, de la cual ha dado el texto el profesor Hippel.

(1) Fué promulgado en 1881 y puesto en vigor en 1886. El título II del libro III, clasifica á la mendicidad entre los delitos contra el orden público.

Consiste la vagancia, según esa ley dice, en el hecho de «llevar una vida errante sin poseer medios de existencia», y la castiga con doce días de prisión, cuando no concurren circunstancias agravantes; pero la concurrencia de tres sujetos, mayores de dieciséis años, quitan á la vagancia el carácter de contravención para darle el de delito, castigándosela entonces con tres meses de prisión, por lo menos.

La mendicidad, por sí sola, no está considerada como punible, pero ejercida públicamente, se convierte en contravención ó en delito, según sea individual ó colectiva y se la castiga con las mismas penas citadas.

En uno ú otro caso los sujetos válidos y capaces de trabajar, pueden ser después remitidos á un establecimiento de trabajo del Estado, por tres meses como mínimum y tres años como máximum.

Esta pena accesoria tiene por objeto evitar la reincidencia, dando ocasión al detenido de adquirir hábitos laboriosos, de aprender un oficio y de constituirse un peculio para el momento de su llbertad. A la apreciación del Tribunal se deja el determinar la aplicación ó no de ese procedimiento.

Los establecimientos donde se da cumplimiento á tales sentencias, están en la frontera de las provincias de Gueldres y de Overyssel. Se componían al principio de dos colonias compradas en 1859 á la Sociedad de Beneficencia; pero la colonia de Omerschans, fué abandonada en 1890. La de Veenhuizen, que sigue funcionando, tiene 3.000 acres (1), y puede dar empleo á 3.000 penados. Divídense éstos en tres clases, que se reparten en sendos establecimientos. A Veenhuizen van además de los condenados, los pendientes de juicio

(1) El acre holandés (*morgen*) tiene 51 áreas; el *bunder*, muy usado en documentos oficiales equivale á la hectárea.

por mendicidad ó vagancia, á los que da derecho la ley para constituirse voluntariamente en la colonia antes de ser juzgados, evitando así la sentencia de prisión. Ochocientos treinta y nueve de éstos entraron en 1894, en la colonia.

La segunda colonia—la de Ommerschans—de mitad de extensión que la anterior, estaba destinada á los peores: á los que se negaban á trabajar, á los indisciplinados y á los díscolos. Fué sustituída en 1886 por un establecimiento industrial instalado en la antigua casa de corrección de Hoorn (Holanda septentrional). Van allí los condenados por más de una vez por el delito de embriaguez en público, los mendigos y vagabundos sentenciados más de diez veces, y los reclusos de Veenhuizen, calificados de incorregibles. Se ha restringido, sin embargo, el número de estos últimos desde que se ha advertido que muchos de los recluídos en Veenhuizen se hacían castigar de todo propósito para que se les enviase á Hoorn, donde por estar más cerca de Amsterdam, preferían hallarse al recobrar la libertad.

Las mujeres, para quienes había al principio una sección especial en Veenhuizen, han sido trasladadas á un establecimiento dispuesto expresamente para ellas en la antigua prisión militar de Leyden. Están repartidas también en tres categorías.

He aquí la población de esos diversos establecimientos en 31 de Diciembre de 1890:

Veenhuizen; establecimiento núm. 1, 1.083.
Idem ídem núm. 2. 1.155.
Idem ídem núm. 3, 1.043.
Hoorn, 387.
Leyden, 103.
Total de ambos sexos, 3.771.

En este número total se contaban 322 borrachos consuetudinarios castigados por las leyes penales y 3.549 mendigos y vagabundos.

En todos esos establecimientos se trabaja, se come, se duerme y se hace la vida toda en común, promiscuidad que da en Holanda los mismos malos resultados que en todas partes: que los malos perviertan á los medianos, viniendo así á convertirse los establecimientos de enmienda en centros de corrupción y en escuelas de criminalidad; razón que ha inducido al Gobierno neerlandés á restringir la remisión de individuos á las colonias, reemplazando ese castigo por el de reclusión con separación individual. Es probable que las colonias penales holandesas pierdan importancia en la práctica, y aun que desaparezcan algunas de ellas.

El mal resultado de las citadas colonias debe atribuirse al hecho de estar constituídos sus habitantes por la hez de la población del país. Apresurémonos á añadir que allí mismo se han obtenido resultados altamente satisfactorios cuando han podido escogerse elementos menos refractarios á la enmienda, como lo prueban los alcanzados por la *Sociedad neerlandesa de Beneficencia.*

A las continuas guerras de los primeros años del siglo último sucedió un estado de gran miseria en los campos, muchos de los cuales quedaron incultos. Tampoco se libraron de ese azote las poblaciones, habiendo algunas de ellas en que la tercera parte de los habitantes se vieron reducidos á la indigencia. La Sociedad fundada en 1817 por iniciativa del general Juan Van der Bosch se propuso dar empleo á tantos miles de sujetos sin trabajo, poniendo en cultivo y mejorando las tierras abandonadas é improductivas. Acogido favorablemente el proyecto, se recaudaron en menos de dos años 70.000 florines (unos 147.000 francos), proporcionados por 21.000 afiliados, con los que se adquirió una posesión de 600 hectáreas en las Landas de Gueldres, la Irlanda de los Países Bajos, como suele llamárselas. Construyéronse allí casas

para colonos, acudieron éstos y por medio de su trabajo, que les aseguraba al mismo tiempo la existencia, cambió el aspecto del país, donde no tardaron en formarse siete fincas prósperas.

Desgraciadamente la Sociedad no supo mantener con firmeza su propósito de no admitir sino gente útil. Recibió á muchos pretendidos trabajadores que le enviaban sus afiliados y que eran en realidad viejos incapaces para todo trabajo. Un trato que hizo la Sociedad con el Estado, complicó todavía más la situación de las cosas, llevando á la colonia mendigos y vagabundos, gente todavía más inadecuada que la otra para emprender ninguna labor seria. La Sociedad había fundado una colonia de labradores y la dejó convertirse en un asilo de mendigos.

Despues de un largo período de vida á costa del Estado, la Sociedad tuvo que cambiar de marcha. Entregó á su acreedor los dominios de Veenhuizen y de Ommerschans y con ellos los vagabundos y mendigos, ese peso muerto que la aplastaba. De allí en adelante la Sociedad volvió á los procedimientos que había seguido en su principio y recobró su antigua prosperidad.

Veamos cómo funciona.

Ejercen la administración de la Sociedad un Director y cinco comisarios elegidos por la Asamblea general de los delegados. En todo Municipio, cuyas cotizaciones alcancen en junto á 52 florines (conjunto de 20 de ellas á 2 florines y 10 céntimos cada una), hay una sección local. A cada vacante que ocurre en una colonia, la Administración nombra al titular propuesto por la sección que tenga la mayor cantidad disponible en su activo social. La admisión impone una deducción de 1.700 florines de ese activo, importe de una casa, dos hectáreas y media de terreno, semillas, aperos de labranza y ropa que ha de entregarse á la familia del colono.

Pero antes de ser éste admitido como tal colono, han de pasar tanto él como su mujer y sus hijos por un período de ensayo en calidad de *familia de obreros* pagados á jornal conforme á su trabajo. Sólo después de haber demostrado su capacidad y su economía se les asciende á la condición de campesinos libres (*vry boeren*), con facultad de sembrar, recoger y vender libremente sus cosechas y productos, si bien sometiéndose al Reglamento general y al pago de las pequeñas cantidades mensuales correspondientes al arrendamiento, asistencia médica y ropa.

También se admite á individuos sueltos, por los cuales sólo tiene que abonar 60 florines la sección que los representa; pero no pueden trabajar sino á jornal, viviendo alojados en casa de un colono á quien pagan el hospedaje. Se les entrega para sus gastos menudos la quinta parte de su salario, quedando el resto para pago de su subsistencia y alojamiento, y para la constitución de un fondo de reserva.

Ya hemos dicho que la agricultura es la ocupación principal, á la que se agregan naturalmente la cría de ganado y la fabricación de queso y manteca. Se han constituído, no obstante, algunos talleres de construcción de herramientas é instrumentos de agricultura, calzado y ropa, cestos, sacos, etc. En 1882 se fundó una escuela de horticultura, vendiéndose en forma de conservas las legumbres cosechadas.

El director de las colonias reside en Friedricksooral, habiendo dos subdirectores, uno en la colonia de Wilhelmsoord y otro en la de Wilhelminasoord. Hay dos iglesias, católica la una y protestante la otra, y una sinagoga, servidas por ministros pagados por la colonia. Los niños de seis á doce años van á las escuelas públicas, porque en Holanda la instrucción es gratuíta y obligatoria. Hay también un médico residente en la

colonia encargado de visitar regularmente todos los grupos de habitaciones.

Comprenden actualmente esas colonias 2.100 hectáreas de terreno y están habitadas por 1.800 personas. La Sociedad ha asegurado á todos esos desgraciados una existencia holgada y decorosa, ha hecho una obra civilizadora y ha enriquecido á la comunidad, haciendo producir á una tierra antes inculta. Es una obra pequeña y limitada como suelen serlo las que tienen éxito; pero ha realizado cumplidamente el programa trazado por el hombre de bien que las fundó.

No haremos sino mencionar unas cuantas Sociedades particulares que han creado colonias agrícolas sobre principios análogos á los expuestos: *La Unión general neerlandesa para el tratamiento cristiano de mendigos y vagabundos*, cuyos colonos residen en la posesión de Hoogeland; *El perfeccionamiento por el trabajo* que ha puesto en cultivo algunas tierras de las estériles de Frisia; la *Federación Orangista del Orden*; la *Colonia rural del Ejercito de la Salvación*, fundada sobre los mismos principios que la de Londres, y otras.

Algunos municipios han seguido el mismo ejemplo organizando el cultivo de las tierras comunales en beneficio de los pobres, que antes recibían los socorros en metálico.

El sistema de socorros á los pobres en trabajo, y no en metálico, se practica desde hace mucho tiempo en Holanda, tanto por parte del clero católico y del protestante, como por la de las Juntas especiales de asistencia, representantes de la asistencia comunal laica.

Los trabajos al aire libre son los más ordinariamente adoptados, constituyendo los talleres mecánicos verdaderas excepciones.

Hay también Sociedades que dan trabajo á domicilio y se encargan de la venta de los objetos fabricados; siendo las más importantes de ellas

las tituladas *Tesselschade* y *El Trabajo ennoblece*.

En la legislación relativa á los menores de dieciocho años se hace diferencia como en la francesa entre actos cometidos con ó sin discernimiento. (Artículos 38 y 39 del Código penal).

A los menores culpables de delitos cometidos con discernimiento, se imponen las mismas penas ligeramente atenuadas que á los mayores, encerrándoseles en establecimientos especiales, uno en Bois le Duc para varones y otro en Amersfort para hembras.

A los absueltos por haber obrado sin discernimiento, se les envía á casas de corrección públicas ó privadas. Hay tres colonias públicas en Alkmaar, Doetinchem y Montfoort; las dos primeras para niños, la última para niñas.

La principal colonia indicada es la titulada *Mettray Neerlandes*, fundada en 1851 en Rysselt, junto á Zutphen por Suringer, el admirador y amigo de Demetz.

En una ley de 15 de Enero de 1886 se dictan reglas para la colocación en los establecimientos públicos de educación de los niños abandonados. En cuanto á los abandonados moralmente, la caridad privada es quien se encarga de educarlos, habiendo fundado con ese fin varios orfelinatos y hospicios. La *Sociedad para la educación de los huérfanos* se ocupa especialmente en colocar á los niños en familias de labradores ó de obreros elegidos por la Sociedad misma.

CAPITULU IV

Instituciones extranjeras (continuación).—Alemania y Bélgica

III.—ALEMANIA

Prusia, como Inglaterra, introdujo muy temprano en su legislación el principio de la asisten-

cia obligatoria en combinación con una represión severa de la mendicidad. La reclusión en un establecimiento de trabajo forzado era la pena á que se condenaba á todo el que rehusase trabajar y buscase en la mendicidad su subsistencia. Las disposiciones adoptadas por el Código penal prusiano de 1851, han pasado al de la Confederación de Alemania del Norte, que vino á ser en 1871 el del Imperio alemán. Desde entonces es uniforme esa parte de la legislación para todo el territorio.

Según el art. 361 del Código penal, se castiga con la pena de arresto ó *Haft* (1):

«...

»3.° Los vagabundos (2).

»4.° Los mendigos; los que obligan á mendigar á niños ó á personas sometidas á su autoridad, ó no les impiden mendigar.

»5.° Los que por causas de juego, de embriaguez ú holgazanería son incapaces de ganarse la vida y de sostener á las personas que dependan de ellos.

.»...

»7.° El que recibiendo un socorro de los fondos de los pobres se niegue á ejecutar el trabajo moderado y proporcionado á sus fuerzas que la policía le proponga.

»8.° El que habiendo perdido los medios de existencia de que disponía no pueda justificar haber dado los pasos necesarios para buscarse otros en el plazo que para ello le conceda la policía.»

Añade el art. 362 que los individuos comprendidos en los artículos anteriores, podrán ser en-

---

(1) El *Haft* consiste en la mera privación de la libertad durante un período de un día á seis semanas. (Código penal del Imperio, artículo 18).

(2) La ley no define la vagancia. La jurisprudencia considera como vagabundo al hombre que anda de ordinario errante sin objeto, sin ocupación y sin trabajo, sin medios de subsistencia y sin que haga por buscarlos.

tregados, después de cumplido el tiempo de prisión á que fueron condenados, á las autoridades y policías, que tendrán el derecho de encerrarlos en un establecimiento de trabajo forzado durante un período de tiempo comprendido entre seis meses y dos años si, á juicio de dichas autoridades, por carecer el citado individuo de suficientes medios de trabajo y de deseo de procurárselos, ha de incurrir fatalmente en el mismo delito. A esa pena accesoria la llama «Nachhaft» el Código, cuya traducción literal es «detención prolongada» y corresponde á nuestra reclusión administrativa.

Para la aplicación de esa pena establece la ley una diferencia entre el vagabundo, que está siempre en condiciones de sufrirla y el mendigo, que no puede ser encerrado sino después de la tercera condena dentro de un período de tres años, ó en el caso de mendicidad con armas ó con amenazas.

En general, sólo se castiga por primera vez la mendicidad sino con unos cuantos días de prisión.

La mendicidad y la vagancia constituyen, pues, una mera contravención, cuyo castigo se encomienda á un Tribunal de bailiaje (*Amtsgericht*), presidido por el juez de bailiaje, magistrado equivalente á nuestros jueces de paz.

Si el acusado confiesa el hecho, sentencia el Magistrado por sí; pero si lo niega, forman tribunal juntos con el juez dos especies de jurados (*Schoeffen*), designados por una Junta de nueve miembros presididos por un funcionario del Ministerio de Justicia; pero en uno ú otro caso, tiene derecho el Tribunal para aplicar el art. 362 del Código penal y disponer la entrega á la policía del individuo convicto de *Arbeitsscheu* ú horror al trabajo.

A pesar de la uniformidad de esas reglas, aplícanse éstas de muy diversas maneras, según las costumbres y tradiciones de las provincias del Imperio. Mientras que en Prusia son entregados á la policía el 22 por 100 de los condenados por vagan-

cia, en la Alemania del Sur (Baviera, Wurtemberg y Baden) sólo lo son el 2 ó el 3 por 100. Un autor que ha estudiado profundamente el asunto, cita Estados sin un solo caso de encierro por aplicación de los párrafos 5, 7 y 8 del art. 361, combinados con el art. 362.

Los magistrados juzgan sumariamente los casos de mendicidad, y no se cuidan de disponer la reclusión cuando habría lugar para ello, sucediendo ingresar por primera vez en los establecimientos de trabajo forzado sujetos que han sufrido treinta condenas.

En algunos Estados se deja á la policía el decidir sobre la necesidad de la reclusión y sobre la duración de ella, mientras que en otros, particularmente en Prusia, se encomienda esa misión á la autoridad administrativa. Cuando la decisión emana del Presidente de regencia, funcionario político importante, análogo á nuestros prefectos, se funda generalmente en las conclusiones de un empleado subalterno que reparte á capricho los meses y los trimestres de reclusión. Cuando es la policía local la que decide, procura ante todo desembarazarse de los presos que alcanzaron la libertad y abusa de las prohibiciones de permanencia (1).

El Gobierno imperial ha tratado de poner remedio á esa situación. Desde 1872 se ha propuesto el Consejo federal establecer reglas para uniformar la competencia de las autoridades de policía.

Varias veces, y especialmente por una importante decisión de 26 de Junio de 1889, dictó reglas

(1) Esas prohibiciones de permanencia se fundan en el art. 3.º de la ley de 1.º de Noviembre de 1867 acerca de la libertad de domiciliarse en un lugar. Ese artículo autoriza á prohibir la residencia en un punto á todo sujeto extraño al Municipio que en menos de un año haya sido condenado por un Tribunal alemán por reincidente en el delito de mendicidad.

el mismo Consejo para la aplicación de la reclusión administrativa. Pero esos documentos no tienen otro carácter que el de indicaciones á los Gobiernos de los Estados confederados. Sólo una ley del Imperio podría establecer la unificación y afirmar en todo el Imperio alemán una aplicación uniforme de los principios que se adoptasen.

Las mismas diferencias se encuentran en la organización de las Casas de trabajo forzado (1).

Según la estadística más reciente, hay al presente 47 de ellas, sin contar 10 sucursales de poca importancia: 24 en Prusia, 4 en Sajonia, 3 en Baviera, 2 en Wurtemberg, y el resto en los otros Estados. En Prusia estan sostenidas por las provincias y puestas bajo la vigilancia del presidente superior, aunque hay 4 administradas por Municipios de ciudades; en el resto de Alemania pertenecen al Estado.

En cuanto á importancia, hay grandes diferencias entre unos y otros de esos establecimientos, desde el de Brauweiler (Provincia Renana), en que pueden alojarse 1.900 reclusos, hasta la sucursal de Worms, en que sólo caben 8. En algunas comarcas ha persistido la tendencia á utilizar la Casa de trabajo para las necesidades de la asistencia, encontrándose en ella esos viejos, esos enfermos crónicos y esos incurables cuya presencia hace imposible toda disciplina rigurosa. En otras partes predomina en la Casa de trabajo el carácter represivo, hallándose á veces establecida en el mismo edificio que los correccionales y cárceles. No menos es distinta en ellas la organización del trabajo. Tan pronto es agrícola como industrial.

(1) No debe confundirse las actuales Casas de trabajo forzado con las Casas de trabajo ó de correeción fundadas en varios puntos de Alemania desde fines del siglo XVI (Nuremberg, 1588), y principalmente en el XVII. El profesor Hippel ha demostrado que esas Casas son el origen de las penitenciarías actuales.

En Rummelsburg, cerca de Berlín, se ha sabido armonizar muy felizmente ambos, dedicando los reclusos de mejor conducta al cultivo de los campos; sistema que da buenos resultados, porque los obreros prefieren el trabajo al aire al practicado en los talleres, y el temor de ser encerrados de nuevo los estimula para trabajar y es bastante para evitar las evasiones.

Como se ve, á pesar de la severidad de los textos legislativos, la represión de la vagancia no es perfecta en Alemania. Hace veinte años se calculaba en dos ó trescientos mil los individuos que había sin ocupación ni recursos en las diversas comarcas del Imperio. Ha aumentado considerablemente ese número después de la crisis industrial de 1878. La iniciativa privada se esforzó entonces en completar la obra de la legislación penal por un conjunto de medidas encaminadas á proporcionar socorros y ayuda á los individuos de buena voluntad privados momentáneamente de medios de vida. Al verificar la selección, tan difícil siempre, entre el obrero sin trabajo y el mendigo de profesión, se aseguraba más la eficacia de una represión que no podía ya engañarse acerca de las condiciones de aquellos sobre quienes había de ejercerse.

Ya se habían buscado medios de ayudar al obrero mecánico en sus viajes en busca de trabajo. Las asociaciones obreras fundadas en 1847 por el padre Kolping, quisieron renovar las tradiciones hospitalarias de las antiguas corporaciones gremiales. Sindicáronse en 1864 en el Congreso de Wurzburg para formar una vasta Unión, y á partir de entonces las diversas sociedades locales brindaron hospitalidad á los compañeros portadores de libretas expedidas por cualquiera de las sociedades sindicadas. Además de lecho y alimento, se les proporcionaba trabajo, ó, de no ser posible, se les ayudaba á trasladarse á alguna población

cercana. Pero esa organización era exclusivamente católica y estaba limitada á los que formaban parte de la Unión.

Algunas personas caritativas tuvieron la idea de generalizar el sistema para todos los obreros sin excepción alguna. Ya existían algunas *posadas hospitalarias (Herberge zur Heimat)* en grandes ciudades, de las cuales la más antigua—la de Bonn—había sido fundada en 1854 por iniciativa del profesor Cl. Th. Perthes. Extendiéronse por todo el país, especialmente por la Alemania del Norte. En pocos años se fundaron 480 de esas posadas, en que había 14.000 camas, gobernándose todas ellas por una Junta Central, presidida por el pastor evangélico Bodelschwingh. Págase en ellas lo que se consume, pero á precios módicos, iguales á los de adquisición. Es una ayuda que se presta al obrero en viaje para proporcionarle albergue y alimento baratos, y medios de encontrar trabajo. La dirección es evangélica, pero se admite á obreros de todas las confesiones.

Sólo era aplicable esa organización á determinada clase de obreros: á los que tuviesen recursos bastantes para sufragar los gastos; pero no á la turba de ellos desprovistos de todo, cada vez más numerosa á causa de la crisis industrial que se atravesaba, arrojados á montones de las ciudades á los campos por las asociaciones contra la mendicidad. Numerosas bandas de ellos vagaban por los territorios del Imperio hacia 1880.

Entonces se pensó en Wurtemberg en generalizar los ensayos locales verificados en Stuttgart y después en todo el reino de Sajonia, y en formar en toda Alemania una vasta red de establecimientos en que se proporcionasen recursos (techo y alimento) á todo el que careciese de ellos. Esa organización se implantó en el reino de Wurtemberg en 1877, se generalizó por el Congreso de Cannstadt el 24 de Noviembre de 1880 y se extendió rá-

pidamente por todo el Imperio. El número de Estaciones de socorros en especie llegaba en 1890 á 1.957, y hubiera podido decirse que la red cubría á toda Alemania si no hubiera habido dos claros bastante notables: el uno al Norte hacia Mecklemburgo Schwerin, Hamburgo y Oldemburgo, y el otro al Suroeste en Alsacia Lorena y la parte septentrional del Gran Ducado de Baden.

En 1890 esas 1.957 Estaciones dieron acogida por una noche, á 1.936.091 individuos, habiéndose comprobado la presencia en ellas de 9.216 en la del 15 al 16 de Diciembre. El gasto total llegó á 1.317.072 marcos, y el trabajo produjo sólo 67.610 marcos.

Círculos unas veces, Ayuntamientos ó asociaciones de Ayuntamientos otras, que se reparten los gastos proporcionalmente, fueron los fundadores de esas Estaciones; rara vez sociedades particulares. Generalmente están dirigidas por tres empleados: un inspector municipal que concede admisiones en vista de los documentos que se le exiban; un intendente, como representante de la Sociedad, que lleva los libros y la Caja; un director encargado de la mesa, del trabajo y de la disciplina. Algunas veces los empleados están reducidos á dos y hasta á uno solo. Se admite á todo sujeto válido, dispuesto al trabajo y que no posea arriba de tres marcos. Los acogidos están en la obligación de trabajar desde la mañana hasta el mediodía del día siguiente, para pagar el importe de su alimentación y alojamiento (1).

Pasado mediodía debe ponerse nuevamente en

---

(1) Una séptima parte proximamente de los acogidos, se va antes del desayuno, para eludir el trabajo; pero aun aquellos que trabajan, distan mucho, en su mayor parte, de hacerlo á conciencia.

Compruébase por las cifras aducidas anteriormente, que el producto del trabajo representa la vigésima parte del gasto.

camino el huésped, viajando todo el resto del día. Antes de su marcha recibe, el que se ha conducido bien, una hoja de ruta (*vanderschein*), que le facilita su admisión en la Estación siguiente, evitándole el interrogatorio é informaciones del empleado municipal.

En la fundación de Estaciones se siguen las reglas fijadas en 1884 por la Junta Central de otra institución distinta—las colonias obreras—de que luego trataremos (1).

Se trató de imprimir regularidad á un movimiento que tuvo, al principio, mucho de confuso y espontáneo, mediante la fundación en 12 de Enero de 1893 de Uniones provinciales y nacionales, gobernadas por una Junta central de Estaciones, presidida por el conde de Eulemburg, presidente superior de Wesffalia.

Pero ya entonces pasaban las Estaciones por una crisis grave. Los Círculos se habían visto forzados á disminuir, por razones económicas, las subvenciones que les daban y, además, la institución luchaba contra la violenta oposición de varios ele-

---

(1) Pueden resumirse esas reglas como sigue:

1.ª Las Estaciones de socorro son un medio de combatir la mendicidad y no una institución regeneradora.

2.ª Están destinadas á sujetos válidos y desprovistos de recursos, y no á enfermos ó viejos que caen bajo la jurisdicción de la Asistencia pública.

3.ª Las Estaciones deben repartirse conforme á un plan uniforme, á una distancia media de 18 kilómetros y deben estar sometidas al mismo régimen.

4.ª El alimento debe ser suficiente para restaurar las fuerzas de un trabajador, pero sin nada de superfluo, lo cual está rigurosamente prohibido. El trabajo impuesto debe ser proporcionado al socorro recibido. Debe mantenerse una rígida disciplina, siendo entregados á la policía los contraventores.

5.ª Convendrá que haya una oficina auxiliar de colocaciones, que informe á los obreros acerca del trabajo en la localidad.

6.ª La dirección de esos establecimientos debe ser moral y cristiana, debiendo observarse con todo rigor el descanso dominical,

mentos. En 1896 había bajado el número de Estaciones en el Imperio, á 1.287, disminución muy sensible en Prusia, donde de 951 que había en 1890, sólo quedaban 612 en 1896.

Para resolver las dificultades expuestas y asegurar á las Estaciones los recursos necesarios, reclamó la Junta Central una reglamentación legal que estuvo á punto de establecerse—para Prusia á lo menos—cuando el conde de Eulemburg fué nombrado ministro del Interior; pero el proyecto, aceptado de primera intención, fué rechazado en tercera lectura, siendo ministro Koeller, que no se interesaba en llevarlo adelante.

La cuestión no está todavía resuelta definitivamente, habiéndose presentado nuevos proyectos al Landtag; y la crisis porque desde hace un año atraviesa la industria alemana, llamará, sin duda, la atención de los poderes públicos sobre una organización que ha prestado grandes servicios y que sólo ha tropezado con verdaderos inconvenientes donde se ha separado de las sabias reglas que se establecieron en 1884.

Acabamos de ver que la institución de las Estaciones de socorro no constituye una obra de regeneración. La actividad caritativa se manifiesta desde ese punto de vista en la institución de las *colonias obreras*, fundadas posteriormente por iniciativa del ministro evangélico Bodelschwingh. Después de haber sido uno de los promotores de la fundación de las Posadas hospitalarias, ocupóse Bodelschwingh en organizar varias Estaciones de socorro. Varias veces había presenciado la desesperación de los que, al cabo de tres días de permanencia en los dichos asilos, tenían que abandonarlos sin haber encontrado trabajo. «¿A dónde vamos ahora? ¿Por qué no nos seguís haciendo trabajar?»—le decían frecuentemente.

La caridad inspira á veces sublimes audacias. Bodelschwingh formó una sociedad, allegó fon-

dos, se procuró algunos más por empréstito y adquirió una propiedad de 166 hectáreas en la regencia de Minden, en un suelo bastante ingrato en que valían poco las tierras, y estableció allí, el 22 de Marzo de 1882, una colonia de 80 trabajadores á la que puso el nombre de «Wilhelmsdorf», en honor del soberano reinante. El éxito coronó su meritoria empresa, habiendo obtenido de las tierras de la colonia, rápidamente mejoradas por el cultivo, lo suficiente para sostener á los trabajadores y pagar los gastos generales, conviniendo advertir que las cantidades que había recibido en préstamo no ganaban intereses. El resultado moral del ensayo no fué menos satisfactorio, pues el primer año, de 966 colonos, 830 fueron colocados y arrancados á la vida errante y vagabunda.

Fundáronse otras colonias agrícolas sobre el mismo plan en Hannover, Sleswig Holstein, Brandemburgo y Pomerania, habiendo hoy 32 establecimientos de esa especie, de los cuales 30 son completamente agrícolas, uno agrícola é industrial (Magdebur go) y otro sólo industrial (Berlín) (1).

Toda la organización depende de una Junta Central, residente en Wüstrau, cerca de Potsdam, la cual publica una revista (*Der Wanderer*), que da curiosos informes sobre el funcionamiento de la institución y los resultados de ella, mencionando además los nombres de aquellos de los acogidos cuya mala conducta los inhabilita para el ingreso en ninguna de las colonias sindicadas, relación contenida en el llamado *cuadro negro* (2).

(1) La colonia de Berlín tiene desde 1891 una sucursal agrícola en Tegel, donde coloca á sus pensionistas de rigen rural, inadecuados para los trabajos de taller.

(2) Fundóse esa revista en 1884 con el título de *Die Arbeigter kolonie*. Publícase en Bethel, cerca de Bielefeld, bajo la dirección del pastor Mörchen, y trata acerca de las Posadas hospitalarias, Estaciones de socorro y Colonias obreras.

La expulsión con inscripción en el dicho cuadro, es el único castigo que se impone al pensionista rebelde á las prescripciones del reglamento. El ingreso y la salida son absolutamente libres, no siendo las colonias de que estamos tratando sino obras de beneficencia privada. En la mayor parte de ellas se exige al recien llegado el compromiso de no salir durante un mes bajo ningún pretexto, piedra de toque para conocer la docilidad del pensionista, y garantía contra los hábitos de embriaguez, no trayéndole otras consecuencias su negativa á contraerlo ó el quebrantamiento de su promesa, que la despedida y la renuncia implícita, por su parte, al ingreso en esa colonia ó en otra cualquier de las sindicadas.

Requiérese para la admisión en ellas de buena salud, aptitud para el trabajo, no padecer dolencias contagiosas ó repugnantes, y documentos en regla. Remunérase el trabajo, pero del salario semanal sólo una parte percibe el obrero, reservándosele el resto para la constitución de un peculio que sólo se le entrega á su salida.

Lo más importante en la organización de una colonia es la persona del director. Han de concurrir en él disposiciones naturales para educar, conocimientos económicos y carácter á un tiempo firme, paciente, religioso y tolerante. Se ha apelado para la dirección de algunas de esas colonias al celo de los hermanos de la *Rauhe Haus*, de la casa de Horn, cerca de Hamburgo; cuatro de ellas están encomendadas á religiosos católicos; pero en general se prefiere elegir los directores entre personas que tengan un carácter menos estrictamente religioso. En todo caso tiene que cuidar el director de la ejecución exacta del Reglamento, de evitar abusos, y de no autorizar el ingreso en la colonia de los que sólo buscan en ella un asilo temporal menos molesto que la prisión, para sólo concedérselo á los que manifiesten verdaderos

deseos de regenerarse. Por haberse apartado de esas reglas ha descendido á un 25 por 100 el mínimun de ingresados útiles, justificando las censuras de que luego hablaremos.

Todavía quedaba alguna medida que adoptar respecto á un género especial de vagabundos exclusivo de nuestras grandes ciudades, y que ha adquirido gran desarrollo en nuestro tiempo: nos referimos á los obreros rurales que sin ningunos recursos ó con escasísimos muy pronto agotados, afluyen á los grandes centros de población juntos con sus familias y que por poco que tarden en encontrar trabajo, tienen que vivir á la intemperie. Por otra parte, los desahucios de inquilinos morosos van menudeando á medida que van predominando en las relaciones sociales los móviles exclusivamente económicos. Al finalizar cada trimestre son lanzadas á la calle muchas familias que quedan sin asilo, con los restos de un mobiliario sin valor de que no saben qué hacerse. Los que se encontraban en ese caso no tenían antes otro recurso que dirigirse á la policía y buscar refugio en la *Polizeigewahrsam*, ó sea, en el Depósito, en compañía de rateros y meretrices de la última especie.

Pensóse primero en las familias. Fundáronse casas especiales (*Exmittirtenhaus*), para asilo provisional de los espulsados de sus domicilios y depósito de sus ajuares mientras se les ayudaba á buscar nuevo alojamiento. Una Junta de particulares fundó en 1868, en Berlín, donde el régimen del depósito es extremadamente duro (1), un asilo en el distrito de Friedrichwerder.

(1) A todo ingresado en el depósito, aunque sea voluntariamente, se le inscribe en una hoja individual en que se consignan sus señas particulares, medios de existencia, documentos de identificación, etc. Además todas las mujeres son sometidas á una visita médica muy penosa para madres de familia cuyo único crimen consiste en su pobreza.

Como en protesta contra las severidades de la policía, adoptaron los creadores de ese establecimiento el principio de la *anonimidad.* El refugiado no tiene que manifestar otros datos que los estadísticos sobre su edad, estado, etc. En el asilo hay dos departamentos, uno para varones y el otro para hembras.

Por los mismos principios se rigen el asilo de Hamburgo, fundado en 1882 y el de Dresden. En los de Breslau y Koenigsberg, por el contrario, se inquieren los antecedentes de los acogidos y no se reciben sino á los susceptibles de enmienda, remitiendo al depósito de la policía á los borrachos, vagos é incorregibles. En cambio, los admitidos reciben socorros más eficaces y prolongados. De esos establecimientos el más completo es el soberbio asilo Municipal de la ciudad de Berlín, construído en 1887, en el cual existen en el mismo edificio dos departamentos completamente independientes, un asilo para familias y otro en que pueden pasar la noche individuos aislados.

Como se vé en Alemania se han repartido entre el Estado y las Sociedades particulares la doble tarea preventiva y represiva contra la mendicidad y la vagancia.

Por iniciativa privada se han creado multitud de instituciones que facilitando recursos de varia índole al obrero sin trabajo, permiten á todo individuo de buena voluntad evitar la acción de la ley.

El Estado ha organizado vigorosamente la represión fundando los establecimientos necesarios con ese objeto.

No puede negarse que hay pormenores que modificar y mejoras que introducir; pero los principios fundamentales están ya asentados y sólo falta aplicarlos más vigorosamente, no perdiendo un momento de vista y teniendo exclusivamente en cuenta los fines que hay que alcanzar.

En el Código penal del Imperio no se consignan medidas especiales para vagabundos de menor edad, hallándose sometidos éstos á las mismas penas que los adultos (1), aparte de las atenuaciones generales señaladas en las penas por crímenes y delitos cometidos por menores de edad. Dividen las leyes la menor edad en tres periodos:

1.º El anterior á los doce años, en el cual se admite la irresponsabilidad absoluta.

2.º El comprendido entre los doce y los dieciocho, en el cual se establece el principio del discernimiento. El menor culpable sólo será castigado cuando el Tribunal determine si en el momento de cometer el acto culpable, poseía el acusado el discernimiento necesario para comprender que incurría en una pena (art. 57), aplicándosele la correspondiente al delito cometido; con atenuación en el caso de decidirse el Tribunal por la afirmativa.

3.º El posterior á los dieciocho años hasta la mayoría de edad, durante el cual la responsabilidad es completa.

Compete al Tribunal decidir si los absueltos pertenecientes á la segunda de las citadas clases deben ser devueltos á sus padres ó entregados á la administración penitenciaria para recibir la educación correccional en un establecimiento en que podrá mantenerse recluído al muchacho hasta su mayor edad (artículo 56).

A los menores de la primera de las anteriores cláses se les trata, por el contrario, como á niños abandonados moralmente ó viciosos, aplicándoseles los arts. 1.666 y 1.838 del nuevo Código civil del

---

(1) Están generalmente separados los adultos de los menores en las casas de trabajo forzado; pero, con todo, el profesor Hippel cita diez de esos establecimientos en que no existe separación alguna. En Baviera y Sajonia se han fundado casas de trabajo forzado, especiales para menores de edad.

Imperio puesto en vigor el 1.º de Enero de 1900. Por un auto del Juez de bailiage que asumirá el carácter de Tribunal de tutela, podrá ser separado el niño de su familia siempre que por la negligencia, brutalidad ó mala conducta de sus padres ó tutores se encuentre expuesto á un peligro de índole moral ó material. El Código encomienda á cada Estado de la Confederación el organizar su legislación particular.

Las Cámaras prusianas se apresuraron á votar la ley que tenían preparada con la mira de dar cumplimiento á esa prescripción, ley que fué promulgada el 2 de Julio de 1900. Al principio de la corrección que informaba la ley anterior del 13 de Mayo de 1878 sustituyó en la nueva el de la preservación. En el artículo se tiene en cuenta la falta de atención moral ó material de los padres de los menores de doce años, á la vez que la cometida por dichos menores.

En ambos casos serán entregados éstos por el Juez de tutela á las autoridades Municipales, las cuales ó los confiarán á familias cuidadosamente elegidas, ó los harán ingresar en escuelas de preservación sostenidas por la provincia y vigiladas é inspeccionadas por representantes de ella.

A menos de haber razones especiales, se preferirá encomendar los niños á familias, las cuales habrán de profesar la misma religión que sus pupilos. También podrá elegir el Juez á las mismas familias de los niños para entregárselos, pero en tal caso habrán de someterse dichas familias á la vigilancia del *patrono* designado para vigilar é inspeccionar la educación y el trato que los niños reciban.

Las escuelas de preservación no deben hallarse en los mismos edificios que las casas de pobres y de trabajo forzado, y en ninguna de ellas podrá haber más de cien alumnos. A falta de edificio especial para instalarlas, pueden las Uniones pro-

vinciales entrar en contratos con escuelas religiosas ó particulares. De los gastos de educación de los niños se encargan las Uniones de los Municipios en que están domiciliados, á menos de tratarse de hijos de familias pudientes, en el cual caso podrán las Uniones obligarles á sufragarlos. El Estado abona á las Uniones los dos tercios de esos gastos.

La educación preservativa acaba, en todo caso, al terminarse la menor edad; pero se recomienda á las Uniones comunales ponerle término en cuanto sea posible alcanzar por cualquier otro procedimiento, los fines que por ella se buscan. El reglamento de ejecución insiste en recomendar que se considere á la educación organizada por la ley, como un recurso á que no debe acudirse sino en último extremo, y á falta de establecimientos privados, tan numerosos en Prusia, porque un empleo exagerado de tal sistema de educación, sería onerosísimo para el Estado y los municipios.

La ley de 2 de Julio de 1900, ha sido muy bien acogida en Alemania, habiéndose llegado á decir de ella que deja atrás, por su influencia beneficiosa en el régimen social en conjunto, á las leyes relativas á los seguros obreros *(assurances ouvrières)*. Es de creerse que después de una experiencia más ó menos larga, se extiendan á todo el Imperio disposiciones inspiradas en el mismo espíritu, habiéndose ya manifestado ese deseo en discusiones recientes.

IV.—BÉLGICA

Daremos fin á esta revista de las instituciones extranjeras, examinando las de un país digno de interés en ese concepto. Ha estado en vigor en Bélgica, durante más de cincuenta años, nuestro Código penal de 1810, inspirándose sus leyes represivas actuales en el deseo de mejorar la legis-

lación que nosotros hemos conservado. De la experiencia adquirida en Bélgica, podemos, pues, sacar nosotros consecuencias muy útiles para modificar nuestras leyes sobre la mendicidad y la vagancia.

Un criterio preside en la legislación belga puesta en vigor en 1.º de Enero de 1892, y la caracteriza: el de excluir de la acción represiva todos los casos de mendicidad y vagancia que encuentren alguna excusa legítima, facilitándose por tres leyes, promulgadas el mismo día 27 de Noviembre de 1901, que tratan respectivamente sobre asistencia pública, asistencia médica y represión de la mendicidad y la vagancia, socorros eficaces á los niños, viejos, enfermos y ociosos involuntarios.

Tómase en consideración á los niños, ante todo, en las citadas leyes, porque como en cierta ocasión dijo el ministro á quien se debe la iniciativa de ellas, «para destruir el ejército del mal, hay, ante todo, que destruir la masa en que se recluta» (1). Los niños maltratados, los abandonados moralmente y los culpables de delitos cometidos sin discernimiento y absueltos, por lo tanto, de toda pena por la comisión de ellos (2), son puestos por

---

(1) Discurso de Le Jeune en el Congreso de la Unión Internacional del Derecho penal, celebrado en París en 1893.

(2) Por el art. 72 del Código penal, análogo al 66 del Código francés. Por la legislación anterior, los niños víctimas de malos tratos, eran remitidos á las escuelas agrícolas dependientes de la Dirección de Beneficencia (art. 7 de la ley de 6 de Marzo de 1861) y los adultos, en virtud del art. 72, á las escuelas de reforma, dependientes de la Administración penitenciaria. La experiencia demostró que esa distinción puramente teórica, no se avenía con la realidad de los hechos. «Todos esos niños han estado sometidos á las mismas perniciosas influencias; establecer clasificaciones con todas las divisiones y subdivisiones necesarias, por razones de moralidad ó de disciplina, es la gran dificultad con que tropieza la buena organización del servicio, dificultad que se du-

disposición del magistrado, bajo la tutela del Gobierno, hasta que cumplan veintiún años y remitidos á las *escuelas de beneficencia*, donde permanecen durante el tiempo que exija su grado de moralidad; siendo el objeto de su educación el colocarlos en familias que los preparen para la vida enseñándoles un oficio.

Asegura la ley, por lo pronto, asistencia médica gratuíta á los enfermos en el lugar en que se encuentren, á reserva de hacer recaer el gasto sobre el Estado ó sobre el Municipio del lugar de su naturaleza, si ha lugar á ello.

Están también obligados los Ayuntamientos á socorrer á los viejos é incurables incapaces de trabajar, pudiendo darles pensiones, ó colocarlos en casas particulares ó en establecimientos públicos. Se ha creado también un Hospicio nacional del Estado, donde se recoge á costa de los Concejos á que pertenezcan á los viejos desatendidos por ellos.

Por último, se han fundado dos Refugios para hombres y mujeres, respectivamente, donde pueden hospedarse temporalmente, bajo la condición de trabajar conforme á su capacidad, aquellos sujetos válidos que, á pesar de sus buenos deseos, no encuentran ocupación. Suminístraseles allí alimentación sana y suficiente para restaurar sus fuerzas agotadas. No se ponen límites al tiempo de duración de esa hospitalidad, pudiendo reclamar su salida aquéllos que hayan reunido con su trabajo el peculio suficiente (ya señalado por ley), para satisfacer sus primeras necesidades.

Elimina las así las clases merecedoras de atención y socorro de la acción represiva de la ley,

aplica, clasificando en grupo á parte á los niños de distinta situación legal para ponerlos bajo la jurisdicción de administraciones distintas». Informe dirigido al Rey por el ministro de Justicia Le Jeune, en 1890.

quedan sólo los vagabundos profesionales y los holgazanes incorregibles, contra los cuales hay derecho á emplear todo el rigor de ella. Pero ¿qué castigo imponerles? Los Jueces belgas se resistían á aplicar á mendigos y vagabundos sin circunstancias agravantes, penas de prisión mayores que las impuestas á ladrones y á otros verdaderos delincuentes, y las penas pequeñas y hasta las de prisión celular, resultaban ineficaces.

El número de condenas había aumentado desde 3.461 en 1861, á 16.000 en 1890, y los vagabundos menudeaban cada vez más en los caminos de Flandes.

Los legisladores de 1891, adoptaron entonces una resolución atrevida: la de no considerar como actos punibles, ni el de mendigar cuando se carece de recursos, ni el de viajar sin dinero sobre sí. El único punto que los legisladores han tenido en cuenta, es la posibilidad de que tales hechos no sean encubridores de delitos. A la Administración más bien que á la justicia, corresponde, pues, según ellos, el entenderse con tal linaje de gente. Consecuencia de ello fué el clasificar entre las contravenciones y no entre los delitos á tales casos y encomendárselos á la policía y no á la Administración de justicia. Nada de prisión, por consiguiente, sino autoridad en el Gobierno, para encerrar durante un tiempo variable de dos á siete años á los contraventores; castigo suficientemente duro para traer al buen camino á los más impenitentes.

Para la implantación de ese sistema tenía á su disposición el ministro un personal excelente; hay que reconocerlo. El juez de paz, es verdaderamente el eje de la ley. Después de algunas vacilaciones al principio, todos acometieron resueltamente la tarea y á su iniciativa inteligente, se debe en su mayor parte el éxito de la nueva legislación.

Hay que advertir que la elección de esa clase

de la Magistratura, está rodeada en Bélgica, de especialísimas garantías.

Para ser nombrado juez de paz, se requiere allí poseer el título de doctor en Derecho. Además los jueces de paz son inamovibles y gozan de un sueldo, que llega á 8.000 francos en las poblaciones. Desde la ley de 1849, venían entendiendo en todos los casos de vagancia y conocían, por consiguiente, el personal con quien tenían que habérselas. Por último, tienen á su disposición un precioso instrumento de información en la Sección Central de vagancia, creada en el Ministerio de Justicia, por decreto real de Enero de 1893 (1).

De todo sujeto presentado de *motu proprio* (2) ó detenido por alguno de los delitos previstos por la ley de 1891, se lleva registro en que constan su estado civil, antecedentes, condenas, estancias en los establecimientos del Estado como escuelas de beneficencia, refugios, depósitos, etc., fecha de su salida de ellos, importe del peculio formado en ellos con su trabajo, lugares á donde declararon querer trasladarse. Ese registro está en poder de empleados especiales, quienes, á una pregunta del juez de paz hecha por telégrafo, le contestan en igual forma transmitiéndole todas las noticias relativas al sujeto por quien se les pregunta.

Fácil nos es explicar ahora cómo suceden los hechos en la práctica.

Cuando se detiene á un mendigo ó vagabundo, se le conduce ante el comisario de policía, que lo

---

(1) Al principio sólo se comunicaban á los jueces de paz informes impresos con las condenas por mendicidad ó vagancia; pero la experiencia demostró la insuficiencia de este sistema.

(2) Los sujetos sin recursos se presentan con frecuencia voluntariamente para evitarse el ingreso en el depósito de Merxplas. Son remitidos al refugio de Wortel á menos que el número y la naturaleza de las condenas que hayan sufrido no los acrediten de vagos de profesión.

somete á un interrogatorio, del que se levanta proceso verbal. En virtud de sus respuestas, se pide por telégrafo á Bruselas un extracto del expediente relativo al individuo de autos que exista en la Sección Central, que lo remite por la misma vía. Si hay contradicciones entre las declaraciones del inculpado y las noticias recibidas, se pone un agente en campaña en busca de datos complementarios.

En la mañana del día siguiente, al abrir la audiencia, encuentra el juez de paz sobre la mesa un cuaderno en que se contienen el proceso verbal instruído por el agente de policía autor de la detención, la declaración del detenido, el extracto remitido por la Sección Central, los datos obtenidos y las conclusiones del comisario de policía. El juez interroga por sí mismo al inculpado y aclara los puntos dudosos. Tiene todos los elementos para juzgar con acierto. Y es preciso que así sea, porque la ley le concede un poder formidable, debiendo decidir en el término de 24 horas (1), siendo su decisión inapelable (2), y pudiendo enviar al acusado por siete años á un establecimiento que no por no ser una prisión deja de tener un carácter claramente represivo.

Tal solución constituye una excepción que sólo se aplica á los verdaderamente incorregibles; concediendo la ley gran latitud al Juez en la apreciación de los hechos y poniendo á su disposición una extensa escala de recursos aplicables á cuantos casos puedan presentársele, pudiendo hasta entregar una pequeña cantidad al acusado por vía de socorro, ó remitirlo al lugar de su naturaleza por medio de los fondos que ponen á su disposición las Sociedades de patronato y que forman

---

(1) Art. 7.° de la Constitución belga.

(2) Hablaremos después del recurso administrativo de que es susceptible la decisión del juez de paz.

lo que se llama «Caja del Magistrado». El Sr. Gallet, Juez de paz de Amberes, á quien nunca se echará de menos lo que merecía, é inaugurador de ese procedimiento, dijo un día á varios extranjeros que le fueron presentados, que de 17 personas á quienes había tratado de ese modo el año anterior, solo dos habían vuelto á ser detenidas.

Puede también el juez enviar á una escuela de Beneficencia á los menores de edad, al Hospicio de Hoogstraeten á los viejos, y á una casa de refugio á aquellos en quienes reconozca verdaderos deseos de trabajar.

Tiene gran libertad para apreciar los casos á que sean aplicables los procedimientos represivos del art. 13, pudiendo hacer variar el tiempo en que haya de estar el sujeto bajo la acción gubernativa entre dos y siete años (1).

El hombre ó la mujer que sean encerrados en depósitos de mendicidad no han de permanecer precisa é irremitiblemente en ellos todo el tiempo que

---

(1) He aquí los artículos de la ley de 27 Noviembre 1891, relativos á la aplicación de las penas; y nótese de paso la distinción que hace la legislación belga entre la vagancia y la mendicidad:

Art. 8.° Todo vagabundo será conducido ante el Tribunal de policía. Se cuenta como vagabundos á los rufianes ó alcahuetes.

Art. 9.° Todo mendigo puede ser detenido y conducido ante el Tribunal de policía.

Art. 13. Los Jueces de paz pondrán á la disposición del Gobierno para que sean encerrados en un depósito de mendicidad durante dos años cuando menos y siete cuando más, á los individuos válidos que en vez de buscar en el trabajo medios de existencia, explotan la caridad como mendigos de profesión, á los que por holgazanería, habitos de embriaguez ó costumbres desordenadas, vivan en estado de vagancia y á los rufianes que vivan á costa de las mujeres públicas.

Art. 16. Los Jueces de paz pondrán á la disposición del Gobierno para que los encierre en una casa de refugio á los vagabundos ó mendigos en quienes no concurran ningunas de las circunstancias mencionadas en el art. 13.

el juez haya decidido; porque se hace gran aplicación del procedimiento de libertad condicional para todos los individuos que se hagan acreedores á él por su buena conducta. Y aquí viene al caso tratar acerca de las Juntas de patronato de vagabundos, cuya acción bienhechora hace contrapeso al sistema represivo que acabamos de exponer.

La protección á los liberados de las prisiones está muy bien montada en Bélgica. Donde quiera que hay una prisión, ó sea en las cabeceras de cada grupo de 26 distritos judiciales, hay sendas Juntas cuyos miembros han sido nombrados con aprobación del Gobierno, estando además dichas Juntas subvencionadas por el Estado. Protegen esas Juntas á los licenciados adultos y á los niños de cuya educación se encargó el Gobierno y á quienes dió colocación á su salida de las escuelas de Beneficencia.

Hay, además, una Sociedad protectora de mendigos y vagabundos fundada por Vander Veken en 1892, y presidida desde su muerte por el senador de Amberes Cools, la cual patrocina especialmente á los asilados con el refugio de Wortel, y á los reclusos de la casa de corrección de Merxplas.

Un miembro de los doce que forman una Junta especial organizada al efecto, acude semanalmente á Hoogstraeten, Wortel y otro de ellos á Merxplas, para advertir á cualquier individuo destinado por auto judicial á los establecimientos de Beneficencia que puede apelar en demanda de ayuda á la Junta si se cree castigado injustamente. Todos los reclusos en los dichos establecimientos tienen el derecho de solicitar de la Junta su libertad provisional, con la sola condición de no poder hacer una nueva solicitud en igual sentido antes de transcurrir tres meses de la primera, en el caso de haber sido ésta rechazada.

Dirígense las solicitudes á un secretario retribuído residente en cada colonia, que tiene á su car-

go instruir el expediente, del cual forma parte un extracto del informe de la Sección Central judicial de Bruselas. Al martes siguiente, el visitador de la Junta, después de enterarse del expediente, interroga al postulante y transmite sus proposiciones al ministro de Justicia, que decide. Debemos manifestar, en honor de la Sociedad protectora, que las proposiciones del visitador de la Junta, son confirmadas en los más de los casos.

Lo más delicado del procedimiento de la Sociedad protectora consiste en la enmienda que tiene que hacer de los errores de clasificación cometidos por los jueces y que la brevedad del tiempo en que están obligados á dictar sus autos hace inevitables, aunque hay que reconocer que esos casos de error van disminuyendo, á medida que van familiarizándose los jueces de paz con la aplicación de la ley. Cuando cualquier sujeto destinado al Depósito debió serlo á un establecimiento de refugio, es propuesto por la Junta de los 12 miembros á que venimos refiriéndonos para una medida graciosa que deshaga el error. Es más delicado resolver la dificultad cuando se trata, por el contrario, de sujetos destinados á la Casa de refugio, que debieron haberlo sido al Depósito, por oponerse la ley á una agravación arbitraria de la pena aplicada por el juez. Se recurre en tales casos á una solución que calificaría de *elegante* un matemático. Se propone para el indulto al sujeto cuya presencia en la Casa de refugio se considera como perjudicial, en la seguridad de que no tardará en dar motivos para ser detenido. Una nota en su expediente de la Sección Central del Ministerio de Justicia, de Bruselas, evitará que el juez que vuelva á tener que ver con el sujeto de autos, incurra en nuevas equivocaciones.

Hay otra Sociedad protectora, análoga á la anterior, formada por señoras, bajo la presidencia de la baronesa de Caloen. Tiene su centro en Brujas,

y se dedica á patrocinar á las mujeres y niñas detenidas en la Casa de refugio y en el Depósito de mendicidad, establecidos en esa ciudad desde 1891.

A la acción de los miembros visitadores se une la de las juntas de colocaciones residentes en las cabeceras de jurisdicción, las cuales tienen otras juntas subalternas dependientes de ellas ó, por lo menos, corresponsales en todos los lugares de alguna importancia. Esos diversos organismos se encargan de comprobar las declaraciones de los patrocinados, de dar los pasos convenientes cerca de sus familias, de sus principales y de aquellas personas que pueden darles empleo en las industrias ó empresas que dirijan. Son, indudablemente, los agentes más activos y eficaces de regeneración de los desgaciados á quienes protegen, y nunca podrá encomiarse lo bastante su acción bienhechora.

Consiste, en resúmen, el sistema de represión establecido por la ley de 27 de Noviembre de 1891, en encerrar por largo tiempo á los mendigos y vagos de profesión, medida eficacísima, pero cuyo excesivo rigor viene á moderar la frecuente aplicación que se hace del indulto condicional cuantas veces no se considera ya necesaria la clausura.

De la eficacia del sistema son buenas pruebas las cifras consignadas en las estadísticas oficiales.

El número de reclusos en los depósitos provinciales, subía á 5.000 en 1890; el de condenas por mendicidad y vagancia en el curso del año, á 16.500, aplicadas solamente á 8.800 individuos, porque los hubo de ellos que fueron condenados hasta cinco veces durante ese tiempo.

El número de reclusos en Wortel y en Merxplas se elevó á 6.900 en 1894, aumento que se explica por la larga duración de las reclusiones dispuestas después de la ley de 1892; pero el número de condenas bajó á 9.000, que recayeron sobre 7.600 individuos.

En 1897 la población de esos establecimientos no era sino de 5.800 sujetos, y el número de condenas bajó á 7.000, correspondientes á 6.000 individuos.

El número de vagabundos disminuyó en 25 por 100 en cinco años y la circulación de ellos en 60 por 100.

El Sr. Batardy, jefe de sección en el Ministerio de Justicia, pudo decir con legítimo orgullo en el Tercer Congreso internacional de protección de los liberados de los establecimientos de represión, celebrado en Amberes, en Junio de 1898, que la vagancia había desaparecido de Bélgica.

Débese ese notable resultado, al concurso combinado de una legislación indulgente para los desgraciados y severa para los culpables, de una magistratura celosa y á la altura de su misión, y de una protección admirablemente organizada.

CAPITULO V

Medidas preventivas.—I. Niños y viejos

I.—Ya hemos visto que al estallar la Revolución, la experiencia de cuatro siglos había enseñado á dividir los mendigos en tres clases; consignadas en un curioso documento de Luis XVI que ya hemos dado en extracto; clasificación conservada en obras más recientes, y que adoptaremos, por nuestra parte, para el estudio que vamos á emprender de las diversas instituciones francesas.

Examinaremos, pues, sucesivamente:

1.° Los indigentes incapaces de trabajar, bien por no haber alcanzado el desarrollo de todas sus fuerzas (niños), bien porque les hayan privado de ellas la edad ó las enfermedades (viejos é incurables).

2.° Los que, capaces de trabajar no pueden ha-

cerlo á pesar suyo por falta de empleo (ociosos involuntarios).

3.° Los que, capaces de trabajar como los anteriores, no lo hacen por falta de voluntad, prefiriendo vivir de la caridad pública (mendigos de profesión).

Como se ve, las dos primeras clases, víctimas de su debilidad ó de circunstancias desfavorables, son dignas de interés y de protección, mientras que la última merece todos los rigores de la ley represiva.

II.—Con razón se ha enorgullecido el siglo XIX de su maravilloso desarrollo económico, resultado del empleo de la hulla, de la aplicación del vapor á la industria y de las invenciones de máquinas; pero esa prosperidad ha traído, desgraciadamente muy de ordinario por consecuencia, la desorganización de la familia obrera. El trabajador se ha visto obligado á abandonar el pueblo donde ejercía su oficio en la casa de su propiedad y rodeado de los suyos, para trasladarse á edificios extensos, pero malamente construídos, en las inmediaciones de la fábrica en que poderosas máquinas motoras distribuyen la fuerza á todos los mecanismos. Salen de la casa por la mañana el padre y la madre, cada uno por su lado, dejando todo el día á sus hijos entregados á la promiscuidad de los corredores ó de los patios comunes, desde donde tan fácil es salirse á la calle en que les esperan tentaciones de todo género. Los malos consejos, las malas compañías pueden muy fácilmente arrastrarlos por el camino que comienza en faltas de pequeña importancia y acaba en el crimen.

La vagancia de los muchachos es, como ya se ha dicho, la escuela primaria del delito; y los peligros á que expone á los que habitan en poblaciones de gran vecindario, mucho más graves. Las cuatro quintas partes de los muchachos que ingresan en las Casas de corrección proceden de

centros urbanos; la quinta restante, del campo.

Debe, pues, mirarse como un inmenso beneficio para la clase obrera la multiplicación de esos establecimientos, de cualquiera naturaleza que sean, en que pueden los niños estar recogidos durante la ausencia de sus padres. La ley de 28 de Marzo de 1882, que obliga á ir á la escuela á todos los muchachos entre siete y trece años, constituye para ellos una medida protectora contra la indiferencia ó la negligencia de sus padres.

La necesidad de aumentar considerablemente el número de maestros y de locales imponía un gasto considerable. Era también preciso el concurso de todo el mundo. Pero se complicó notablemente el asunto, no sólo por la determinación de fundar escuelas neutras en que se diese á los niños una enseñanza independiente del catolicismo si los padres así lo deseaban, sino por la de dar caracter obligariamente láico á todas las escuelas públicas, privándose así voluntariamente del concurso de esa multitud de congregaciones de ambos sexos que, á partir de las fundadas por San Juan Bautista de la Salle y por Magdalena l'Huillier, han creado y desarrollado en Francia los mejores métodos de enseñanza popular.

Resultado de esas medidas fué la construcción de muchísimos edificios para escuelas y la organización á toda prisa de un nuevo personal docente. Ha gravado considerablemente la construcción de esos edificios los presupuestos del Estado y de los Municipios; y el personal nuevo, insuficientemente preparado para el cumplimiento de su misión, y sometido á preocupaciones ajenas á la enseñanza ha sustituído muy imperfectamente al antiguo.

A pesar de tantos esfuerzos y de tantos gastos no se pudo asegurar la ejecución completa de la ley. Doce años después de promulgada, comprobaba un juez muy competente la existencia en París de

más de 6.000 niños que no tenían cabida en las escuelas públicas (1). De 225.000 niños en edad de asistir á la escuela, 20.000 no recibían instrucción alguna (2) y de cada 100 niños inscritos en toda Francia, sólo 89 asistían verdadera y asiduamente á las escuelas. De 5.545.000 alumnos, cerca de 600.000 no cumplían, pues, con los preceptos de la ley (3).

Por la ley de 1882 se había, sin embargo, organizado una sanción penal para la obligación, señalando en sus artículos 12 á 14 una escala de penas contra los padres recalcitrantes: amonestaciones, exposición de sus nombres en la puerta de las alcaldías, multas y hasta prisión decretada por los jueces de paz. Pero ¿cómo hacer efectivas esas penas no habiendo cabida en las escuelas para todos los contraventores?

Y aparte de esto, se había incurrido en el error de hacer predominar en la Comisión escolar al elemento elegido, y bien sabido es que en nuestro país y en toda las escalas de la jerarquía social, el miedo al elector está muy lejos de ser para el elegido causa inspiradora de sabiduría.

Si no hubieran intervenido tan poderosamente las pasiones políticas en la solución de cuestiones tan ajenas á la política, hubiera podido aprovecharse la experiencia de una nación vecina, para evitar ciertos escollos. En 1870 se estableció en Inglaterra la instrucción obligatoria, agregándose en 1876 la neutralidad confesional en las escuelas públicas; pero no por eso se ha rehusado el concurso de las escuelas particulares fundadas por las comunidades religiosas para sus adeptos: al contrario, se le ha solicitado, animándolo además con

(1) J. Cautres, consejero municipal de París (*Revista Penitenciaria*, 1894, pág. 1 6).

(2) Sesión del Ayuntamiento de París, de 14 de Diciembre 1896.

(3) Precisamente 609.950, si es cierto el dato anterior (*N. del T.*).

subvenciones á las de esas escuelas que se presten á aceptar los programas del Estado y á someterse á la vigilancia de sus inspectores.

Y en lo que hace á la asistencia á las escuelas, hállase sometida allí á la inspección de una Comisión nombrada por la Oficina escolar, ajena á toda influencia política, y cuyos comisarios hacen frecuentes visitas de inspección á las escuelas, haciéndose exhibir las listas de los alumnos presentes, y van á las casas de los ausentes. Si sus advertencias son infructuosas, interviene eficazmente el juez de paz en el asunto, disponiendo la remisión del niño durante cierto tiempo á una de las escuelas reformadoras de que ya hemos hablado (página 76). Es raro hoy en Londres que no baste una sencilla advertencia para obligar al cumplimiento de la ley en este punto al obrero que haga vida regular. Sólo se encuentran en las dichas escuelas reformadoras hijos de borrachos consuetudinarios y de desordenados (1).

No tenemos en Francia institución semejante, debiendo atribuirse á ello que la clase de niños vagabundos siga existiendo en nuestros grandes centros urbanos, á pesar de la ley de 1882. Ni siquiera los alumnos que acuden con asiduidad á las escuelas están libres del contagio, porque cerrándose éstas á las cuatro de la tarde, tres horas antes de que vuelvan del trabajo los padres de los muchachos, tienen éstos tres horas de completa libertad para vagabundear y pervertirse. Además, á consecuencia de la prohibición para los eclasiásticos de entrar en las escuelas, el

---

(1) *Declassés* dice el original, una de las varias palabras francesas con significación de cosas frecuentes y comunes que no tienen correspondientes en nuestra lengua. *Declassé* se dice de la persona que por su mala conducta ó por su desgracia, ha descendido de la situación social que por su nacimiento y educación le corresponde (*N. del T.*)

artículo 2.º de la ley de 1882 dispuso que no las hubiera los jueves para que los niños pudieran recibir instrucción religiosa si sus padres lo deseaban. Pero si el catecismo sólo dura una ó dos horas, como sucede efectivamente, ¿qué hará el muchacho las demás del día? Nada digo de los domingos, porque en rigor puede el niño estarse en casa en compañía de sus padres.

Se han hecho laudables esfuerzos en algunas localidades para remediar esos inconvenientes, que se han señalado con frecuencia. Bastaría que se generalizasen aquéllos primeros, para atenuar notablemente los últimos. Se han establecido en muchas escuelas *clases de guardia* donde pueden trabajar los muchachos después de la clase bajo la vigilancia de un maestro. También se han fundado *cantinas escolares* á costa de las cajas de las escuelas, que proporcionan alimento sano á los niños por un precio insignificante y á veces gratuítamente. Se han creado también *cursos de vacaciones* durante los dos meses del estío para los niños que no pueden ser bien atendidos y vigilados por sus padres, y asimismo sociedades de *colonias escolares* para facilitar viajes al campo ó á las riberas del mar á los niños de salud delicada.

Hay también *sociedades protectoras* ó patronazgos para la infancia, que recogen á los niños de las escuelas durante los días de asueto. La primera de ellas fué fundada en Marsella por el padre Allemand, hace más de un siglo, y á esa han seguido otras semejantes en todo el territorio de Francia (1). En los indicados días se enseña por la

(1) La Comisión central de las sociedades protectoras y de las fundaciones benéficas de la juventud ha verificado una vasta investigación con motivo de la Exposición universal de 1900. Ella ha revelado la existencia de 2.351 sociedades protectoras de niños y 1.817 de niñas, y de 32.674 *Catecismos de perseverancia* y de otras fundaciones.

mañana el Catecismo á los niños y se les saca de paseo ó á jugar el resto del día. Desde hace siete ú ocho años, gracias á la activa propaganda hecha por el inspector general Eduardo Petit, se han constituído muchos de esos patronazgos protectores de carácter láico (1). En muchas de esas sociedades y fundaciones tanto religiosas como láicas se han ingerido cajas de ahorros, mutualidades escolares y sociedades de antiguos alumnos, para habituar á los niños á la previsión y al ahorro. Estos patronazgos se han hecho extensivos á jóvenes pasados de la edad escolar, que son quizás quienes más los necesitan desde que se ha acentuado, como viene sucediendo cada día en mayor grado, la decadencia del aprendizaje.

Antiguamente se creía obligado el obrero á asegurar á sus hijos el porvenir, como á él se lo había asegurado su padre, enseñándoles su oficio ó poniéndolos de cualquier otro modo en condiciones de ganarse la vida. El muchacho no sólo aprendía en el taller de su padre ó en el del patrón en cuya casa trabajaba su padre, todas las manipulaciones del oficio, sino que se habituaba á la vida del obrero y le tomaba cariño. Recibía una preparación moral, algo primitiva quizás algunas veces, pero suficiente con todo para ponerlo á cubierto de las tentaciones más groseras (2).

Resulta de la estadística, que el 14 por 100 de las sociedades protectoras de niños y el 5 por 100 de las de niñas poseen instituciones económicas (cajas de ahorro y seguros mutuos). El 37 por 100 de las primeras y el 23 por 100 de las últimas han instituído cursos profesionales. (Etienne Vedic. *La Iglesia y las fundaciones sociales en 1900*. París, 1901)

(1) Las primeras sociedades protectoras láicas datan de 1895. Había 1.276 en 1900-1901. Hay además 5.314 asociaciones de antiguos alumnos y de antiguas alumnas. En esas 6.600 agrupaciones funcionan 2.017 sociedades de mutualidad escolar con 500.000 niños socios, los cuales han economizado cerca de 3.000.000 de francos.

(2) El contrato de aprendizaje está reglamentado por la ley de

Pero la transformación económica ya señalada, ha acabado con el pequeño taller sustituyéndolo por el grande, cada vez más especializado. Tal fabricante en vez de hacer relojes, sólo construye ruedas, agujas, muelles ó cajas. ¿Cómo formar en su fábrica un obrero completo? Además, el patrón cada vez se resiste más á recibir en su casa á niños extraños. Sólo los admite en el taller y durante las horas de trabajo sin preocuparse de la conducta que tengan fuera de allí ni de sus ideas.

Se ha procurado el remedio á esa situación con la fundación de las *Escuelas manuales de aprendizaje* (ley de 11 de Diciembre de 1880), y después con la de las *Escuelas prácticas del comercio y de la industria* (decreto de 22 de Febrero 1893), dependientes unas y otras del ministerio de Comercio, que es el más propio para organizar la enseñanza técnica (1).

Esas escuelas son gratuítas. Ingresan los alumnos en ellas á los trece años, provistos de sus certificados de estudios, y reciben una enseñanza primaria complementaria y al mismo tiempo una enseñanza mixta comercial é industrial.

El Municipio de la ciudad de París ha hecho grandes sacrificios para desarrollar la enseñanza técnica de ambos sexos. A pesar de las subvenciones del Estado, han tenido escaso desarrollo esas

---

de 4 Marzo de 1851, que sigue en vigor y que contiene excelentes disposiciones.

(1) Una Sociedad de señoras católicas fundó en 1867 en París escuelas prefesionales para niñas y jóvenes. Esa institución, presidida por Madame Desfaure, sostiene al presente veintidós escuelas á las cuales asisten 1.500 alumnas.

Hay además en París quince escuelas láicas libres, de carácter religioso más ó menos acentuado, con 975 alumnos.

Las escuelas municipales de niñas son seis con 1.444 alumnas Hay también siete escuelas municipales profesionales para varones.

instituciones fuera de los grandes centros urbanos. A causa de su organización, sólo son accesibles á la parte escogida de la clase obrera, que tiene conciencia de su superioridad y en la que puede advertirse cierta suficiencia. No se requieren muchos desengaños para que el desequilibrio entre las pretensiones y los medios ocasione bien pronto la desgracia de muchos (1).

Para el niño de trece años es con frecuencia dificilísimo problema el de elegir oficio. Absorbido el padre por la labor cuotidiana, lo deja en libertad de *desenredarse* como pueda; la madre muy frecuentemente aspira á ganancias inmediatas que ayuden á los gastos domésticos. ¡Cuántas de ellas no han soñado para sus hijos recién salidos de la escuela con el uniforme azul del empleado subalterno de telégrafos con 2 francos diarios de jornal! Al Patronazgo toca intervenir con los padres haciéndoles comprender los peligros para el niño de una profesión tan ocasionada á pervertirlo; indicarles el oficio que conviene á sus disposiciones, buscar taller ú oficina en que colocárselo y cuyos principales ofrezcan garantías serias de moralidad (2). En el Patronazgo hallará el aprendiz los domingos un consejero y un confidente de sus deberes, amigos ligados con él por comunidad de ideas, ejercicios ginnásticos, bibliotecas, teatros en que organizar representaciones dramáticas.

Así se librará de esa tentación amarga del aislamiento que ni las personas de mejor voluntad son capaces de resistir.

Se comprende que esa institución tan preciosa

---

(1) Véase sobre el particular la excelente obra del padre Millot: *¿Qué hay que hacer por el pueblo?* Un vol. en 12.º, 1901.

(2) Juan Helie que ha practicado personalmente durante muchos años el Patronazgo, ha escrito páginas encantadoras sobre el papel social y educador del Patronazgo. *La vagancia de los menores*, un vol. en 8.º, Mayenne, 1899.

para los varones es aún más necesaria para las hembras. «La obrera parisién de quince años sabe que puede enamorarse, pero carece de experiencia para pensar que pueda ser objeto de burla su afecto. Se fiará de un seductor si no tiene á quien confiarse candorosamente acerca de promesas que le parecen sinceras y legítimas» (1).

Las educadoras de esas niñas no podían dejarlas expuestas á tales peligros. Desde hace tiempo, á todas las escuelas de niñas pertenecientes á congregaciones religiosas, se agrega un Patronazgo de antiguas alumnas organizado por las hermanas, y otros dirigidos por señoras, se han fundado especialmente para las niñas de las escuelas láicas.

La institución de *Patronazgos de obreras jóvenes* de París, fundada en 1847 y presidida durante cuarenta años por la baronesa de Landouette, comprende ella sola 176 Patronazgos en que se reunen cada semana 26.000 jóvenes obreras.

Después de 1895, se han fundado numerosas obras láicas con un fin análogo, dirigidas por institutrices ó señoras de la sociedad. No podemos decir con precisión el número de ellas, porque en el informe del señor Petit están reunidos en globo los Patronazgos de hembras con los de varones. Por otra parte, en las fundaciones láicas, el Patronazgo está más bien dedicado á la infancia, agrupándose las jóvenes con preferencia en asociaciones de antiguas alumnas llamadas *«Petites A.»*

Por último, se ha procurado proporcionar alojamiento decente á la joven obrera sin familia, á la que suelen cerrarse las puertas de las habitaciones de alquiler (2). Las religiosas de *María*

---

(1) Marcos Reville. *La prostitución de los menores según la Ley penal.—Revista Penitenciaria*, 1896.

(2) El señor Jorge Picot, con el talento y vehemencia que le caracterizan, ha expuesto los resultados de una investigación acer-

Auxiliadora, fundaron en Tolosa la primera Casa de familia, seguida al muy poco tiempo de sendas otras en Leon y en París. Las hermanas *Dominicanas de la Presentación*, de Turs, han fundado varias de esas casas en diversos lugares, y las *Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul*, alojan á las antiguas alumnas de sus escuelas en establecimientos llamados *Bonnes Gardes*. Una junta de señoras ha instituído una Casa de familia en la calle de la Universidad; la Sociedad *Sindicato de la Aguja*, ha fundado otras dos; el círculo *Amicitia*, todo un conjunto de establecimientos para jóvenes, *restaurant*, casa de familia, círculo y biblioteca; el *Ejército de la Salvación* una hostería popular para mujeres, muy bien organizada con 224 camas en la calle de Fontaine le Roi; y en este preciso momento está construyendo en Montmartre la Sociedad Filantrópica un vasto edificio expresamente para jóvenes obreras, que será administrado por el modelo del célebre *Poor Man's Hotel* (Hostería del Pobre Hombre), fundado en Londres, por Lord Rowton, filántropo que supo realizar á un tiempo una obra benéfica y un buen negocio al establecerlo. Las casas fundadas por él dan el 5 por 100 de renta, y esas rentas capitalizadas, se emplean en aumentar el número de las casas. ¡Ojalá que nuestra Sociedad Filantrópica tenga el mismo éxito!

Dos diligentes investigadores (1) nos informan acerca de los padecimientos de esas infelices jóve-

---

ca de los alojamientos de las obreras, en una comunicación dirigída á la Socieda dde Economía social. Ha comprobado que la mayor parte de los dueños de habitaciones de alquiler, se niegan á recibir á las jóvenes que manifiestan vivir de su trabajo. (*Reforma Social*, 1901.

(1) Carlos Benoist. *Las obreras de la aguja en París.*—París, año 1895.

Conde de Hanssonville. *Miserias y salarios femeninos*. París 1900.

nes obligadas á vivir de salarios insuficientes, todavía disminuídos por los frecuentes períodos muertos. Por doquiera saltan á la vista de esas desventuradas, presas del hambre y consumiéndose en la soledad, el espectáculo del vicio triunfante, adulado, opulento; díceles el espejo todos días que en su mano tienen el vestirse de seda y los quizás rodar coche... añádanse las conversaciones con las amigas, las predicaciones del amor libre, las innumerables ocasasiones á que dan lugar los encuentros en las calles y la promiscuidad de los corredores, y dígase si hay motivos para sorprenderse de que muchas sucumban á tales influencias y tentaciones y no más bien de que las haya de tan heroica virtud, que puedan llegar incólumes hasta el momento en que sea mejor retribuído su trabajo ó en que encuentren marido.

III.—Esta última clase de instituciones nos ha llevado hasta los linderos de la edad adulta. Si nos fijamos solamente en las obras benéficas dedicadas á la juventud, comprobaremos que por grande que sea el celo con que se procure multiplicarlas para todos los elementos sociales, serán siempre, de hecho, privilegio de una clase escogida. Se aprovecharán de ellas los hijos de familias formales y laboriosas, pero serán inaccesibles á los más necesitados de sus beneficios: á los niños que nunca tuvieron familia, sea porque la muerte deshizo sus hogares, sea porque sean tales sus padres que les valiera más no tenerlos.

Ante todo, se procuró el socorro de los niños sin familia, cuya situación desgraciada salta á los ojos, y con la mira de protegerlos, se introdujo por primera vez el principio de la asistencia obligatoria en la legislación del año V. El decreto de 19 de Enero de 1811, dispuso que la caridad pública se encargase de educar á los niños expósitos, á los niños abandonados y á los niños huérfanos.

Cada distrito tendría un hospicio provisto de su correspondiente torno. Los niños útiles y en estado de servir, serían puestos á disposición del ministro de Marina (1). Los otros niños serían criados en el campo, por nodrizas en cuyas casas seguirían hasta los doce años, para ser empleados después como aprendices. Mas allá de esa edad, ninguna admisión estaba autorizada.

El abandono material, completo, era, pues, condición indispensable de socorro. La Restauración, en su afán de disminuir los gastos públicos, dificultó cuanto pudo las admisiones é hizo pesar sobre los departamentos, los gastos llamados exteriores. En 1819 fueron nombrados agentes sedentarios para vigilar la crianza de los niños colocados, á los cuales debían visitar cuatro veces al mes.

Los inconvenientes demostrados por la experiencia hicieron bien pronto abandonar los tornos, que de 251 que había en 1833 bajaron á 64 en 1852, hasta no quedar ninguno en 1870. Al mismo tiempo disminuía el número de niños abandonados desde 130.000 que había en 1833 hasta 91.000 que hubo en 1859.

Hoy se recibe á puerta abierta á todos los niños abandonados, pudiendo hasta abstenerse la persona que los presenta de contestar á las explicaciones que en interés del niño se le piden. Para disminuir el número de casos de abandono, se conceden socorros temporales á las madres que consienten en criar y educar á sus hijos. Pudiera hasta ser motivo de preocupación la facilidad con que reclama esa ventaja la población pobre de las grandes ciudades. En París recibió la Administración en 1900, 52.703 peticiones de socorros y 29.560 en 1895. Hay también tendencia á entregar

(1) La resistencia de la Administración de la Marina, impidió que se pusiera nunca en vigor esa medida.

los niños á sus madres naturales, sin preocuparse bastante de la moralidad de éstas, sacrificándose así la conveniencia de los niños á la cuestión económica, por ser menores en tales casos los gastos. Advertiremos también que en París, donde está montado ese servicio muy en grande, se concedieron en 1900, 18.318 colocaciones de niños con socorros temporales, mientras que sólo 5.090 niños fueron admitidos en los servicios.

Los niños admitidos no se alojan en los hospicios, sino que son enviados á las agencias de provincia, que proporcionaron las nodrizas á las que previamente fueron entregados, y de las cuales hay 43 en el momento presente. Acabada la lactancia, siguen los niños en las casas de sus nodrizas, las cuales reciben de la Administración pública una pensión que va decreciendo gradualmente hasta anularse al cumplir el pupilo los trece años. Á esa edad se les da colocación, generalmente, en la labranza del campo, con el mismo jornal que el de costumbre en la localidad, prefiriéndose, á igualdad de condiciones, colocarlos en las mismas casas en que se criaron. Del salario que reciben, sólo una parte se les entrega en mano, colocándoseles el resto en la Caja de ahorros, por disposición del director de la agencia (1).

No puede menos de encomiarse un sistema consagrado por siglo y medio de experiencia (2). El

---

(1) En 31 de Diciembre de 1897, 3.242 pupilos poseían en sus libretas 4.707.870 francos. En 1871, muchos inspectores, en nombre de sus pupilos, invirtieron los fondos de éstos en el empréstito nacional para la liberación del territorio.

(2) El sistema de entregar á los niños á nodrizas campesinas, fué inaugurado en 1751 por el Hospital general, que tenía á su cargo, desde la promulgación de un edicto en 1670, la crianza de los niños expósitos. El Consejo general del Sena ha fundado también unas cuantas escuelas industriales, en que caben 550 niños. Hay cuatro para varones: Escuela Alembert, en Monterrain, con 100 plazas (ebanistería y tipografía); Escuela Le Notre, en Ville-

niño tratado de esa suerte, sólo conoce el país y la casa donde se crió y pasó su vida, asimilándose en un todo á sus costumbres. Buena parte de la población de algunas regiones de la Nievre y del Allier procede de los niños abandonados de París, y en la población del Ardeche tienen una parte análoga los de Leon y Marsella. Establécese así una contracorriente que compensa, en algún modo, la emigratoria de los campos á las ciudades. Ese sistema de crianza y educación en el seno de una familia, es muy preferible al del pensionato, porque, además de ser mucho menos costoso, coloca al niño en condiciones más normales de vida. El sistema del pensionato, por rutina secular, sigue siendo preferido por la caridad privada (1).

Hay, con todo, una clase de niños á quienes no conviene el indicado sistema de crianza en familia: esos de carácter díscolo y caprichoso, que suelen huirse de las casas en que fueron colocados, ó que se hacen expulsar de ellas por su insubordinación. A esas víctimas del atavismo hay que someterlas al régimen regular y á la disciplina de la pensión durante muchos años. Necesitan del régimen preservativo para no volver á las viciosas costumbres que heredaron de sus antepasados.

---

preux, con 50 plazas (jardinería); Escuela Marítima de Port Hallan, en Belle Isle en Mer, con 50 plazas; Escuela Roudil, en Ben Chiceo (Argelia), con 14 plazas (agricultura). En Izeure se ha establecido una escuela con más de 300 plazas.

(1) La investigación parlamentaria practicada en 1882 por iniciativa de Teófilo Roussel, dió por resultado el conocimiento de 1.116 establecimientos, destinados á recibir y criar niños, de los que 400 son públicos, hospicios de huérfanos en su mayor parte, con corto número de plazas, y 716 fundaciones privadas pertenecientes á congregaciones casi todas. Conviene advertir que las cuatro quintas partes de esos orfelinatos, están destinados á niñas, cuya crianza en el seno de familias ofrece mayores dificultades que la de los varones.

Durante largo tiempo se proveyó á este servicio entendiéndose con fundaciones particulares. Las niñas solían ser encomendadas á las casas ó refugios del Buen Pastor, de las cuales hay más ó menos en 80 ciudades de Francia (1); los niños, á los orfelinatos fundados por los religiosos cistercienses en Citeaux y en Brignais. Pero como de veinte años á esta parte, como es sabido, muchos Consejos generales, especialmente el del Sena, excluyen sistemáticamente á todos los establecimientos de carácter religioso, se impuso la necesidad de organizar escuelas especiales para niños, socorridos por la Administración pública.

Dispúsose el establecimiento de esas escuelas en el proyecto de ley sobre organización del servicio de niños socorridos, presentado al Senado el 18 de Febrero de 1892. Los artículos 26 y 27 de ese proyecto, designan dos clases de niños que no deben ser entregados á familias:

1.ª Los *viciosos*, ó sea, aquéllos que, por actos de inmoralidad, falta de probidad ó crueldad, dan motivo á graves disgustos.

2.ª Los *difíciles*; esto es, los que, por defectos de carácter, no se prestan á ese sistema de educación.

Estos últimos, deben ser encomendados á escuelas llamadas de *preservación*; los primeros, á las reformadoras, conviniendo separar á los de una y otra clase, para que, por el contacto con los *viciosos*, no se contaminen los *difíciles*. Una escuela

---

(1) De la Congregación del Buen Pastor, de Angers, dependen 220 casas, con 47.385 pupilas, de las cuales 19.039 son arrepentidas; 23.506, preservadas; 2.311 prisioneras y niñas sometidas á corrección, y 1.732 pensionistas de pago. Hay en Francia 39 de esas fundaciones. Aparte de esas, hay otras, independientes, en Paris, Besançon, etc., y casas de refugio que no llevan la denominación de Buen Pastor. (Enrique Joly, *Las Casas del Buen Pastor*. Reforma social, 1901.)

de cada clase puede ser suficiente para varios departamentos, mediante contratos entre ellos, análogos á los que tienen para las casas de locos y depósitos de mendicidad, abonando un tanto por cabeza.

Sin esperar á que se votase la ley, tres departamentos establecieron espontáneamente escuelas preservativas y reformadoras de las dichas.

El del Sena fué el primero en hacerlo, organizando la Escuela Marítima de Port Hallan, en Belle Isle, con 50 plazas y una reformadora para niñas en la Salitrería, con 46 plazas. El Consejo general del Departamento del Sena adoptó en Julio de 1901 un proyecto para convertir en escuela de observación para niños abandonados moralmente, el antiguo establecimiento de Moiselles (1), y en Diciembre del mismo año decidió la transformación de la Escuela Lepelletier de Saint Fargeau, en Montesson, de colonia penitenciaria en escuela preservadora con el título de Escuela Teófilo Roussel, en que se educarán: 1.°, los jóvenes indisciplinados de las escuelas primarias ó de la Asistencia pública, encomendados á la dicha escuela preservadora por sus padres ó tutores; 2.°, los niños entregados por los jueces de instrucción ó por los tribunales, en virtud de la ley de 1898; 3.°, los niños clausurados por vía de corrección paternal.

El departamento del Sena inferior fundó dos escuelas preservadoras: una en Melville para 31 niños, y la otra en Aumale para 170; pero la primera de ellas será suprimida y englobada en la segunda.

Por último, el departamento de la Marne fundó el asilo de l'Epine para 38 pupilas.

Varios departamentos encomiendan niños com-

(1) En Troyes, Saint Amand les Eaux y Chatillon sur Seine, hay sendas agencias especiales para niños abandonados moralmente.

prendidos en la clase de los *difíciles* á las escuelas reformadoras particulares de Brignais Sacuny y de San Luis ó á la casa de familia de Mettray.

IV.—La necesidad de las dichas escuelas reformadoras y preservadoras, se ha hecho más imperiosa desde que por la creación de un nuevo servicio ha venido á manos de la Administración cierta clase de niños, de más edad que los hasta ahora aludidos, y de consiguiente profundamente viciados por las promiscuidades de la calle en los grandes centros de población.

Ya hemos hablado de las precauciones adoptadas por la ley de 1811 para no aceptar como obligatorio el socorro sino para niños completamente abandonados, ó sea, sin padres conocidos.

¡Cuán miserable es, sin embargo, la situación de muchos otros que tienen padres indignos que los corrompen, explotan y maltratan! Algunas investigaciones bien practicadas han puesto de cuándo en cuándo en evidencia la corrupción profunda que hay en algunos antros de nuestras grandes ciudades (1), revelando atentados cometidos contra seres inocentes, que han impresionado dolorosamente á la opinión. No se ha necesitado más —y digámoslo en honra de nuestro tiempo—para provocar la adopción de medidas protectoras que vamos á exponer (2).

Ya por una ley de 7 de Diciembre de 1874 se penaba rigorosamente con prisión á los padres que entregasen sus hijos á acróbatas y saltimbanquis y á los que los obligaban á adoptar la profesión de mendigos. Varias veces se había solicitado de las

(1) Citaremos especialmente el informe presentado en 1905, por Jorge Berry al Consejo municipal de París sobre la prostitución clandestina y el libro ya citado de Luis Paulian: *París mendicante (Paris quimendie)*, París, 1898.

(2) No se olvide que las diversas proposiciones de ley de que resultó la ley de 19 de Abril de 1898 fueron motivadas por el atentado cometido contra el niño Gregoire por sus indignos padres.

Cámaras que se aumentase la severidad del Código penal contra los delincuentes de atentados sin violencia contra muchachas menores de edad.

¿Por qué no protegerlas hasta aquella edad en que pueden contraer matrimonio, trasladando hasta la de dieciséis años el límite fijado en la de trece por el art. 331? Reclamábanse también medidas contra los *proxenetas*, que por la obligación que hay de obtener las pruebas á que se refiere el art. 334, quedaban generalmente impunes.

El pastor Robín en un notable informe, sometió al examen de la Sociedad general de las prisiones al muy poco tiempo de su fundación, la cuestión de la protección á los menores de edad que se encuentran en peligro moral. Después de una animada discusión se manifestó la Sociedad en favor de un régimen preventivo, privando á los padres indignos del derecho de retener á sus hijos, respetando en un todo la patria potestad. Los señores Teófilo Roussel, Berenger, Dufaure y otros, presentaron en el Senado el 27 de Enero de 1881, un proyecto de ley redactado en ese sentido.

Estimulado por esas iniciativas, había ya el Gobierno en Diciembre de 1880 nombrado una comisión extraparlamentaria que actuaba en el Ministerio de Justicia, la cual después de varias deliberaciones acordó redactar un proyecto de ley admitiendo para los padres indignos la privación de sus hijos por extensión de los principios establecidos por el artículo 335 del Código penal. Presentó el Gobierno el proyecto el 8 de Diciembre de 1881.

Sin esperar el resultado de esas deliberaciones, que habían de prolongarse ocho años, había ya en 1880 decidido el Consejo general del Sena, por proposición del señor Brueyre, director del servicio de niños socorridos, la institución de otro para niños moralmente abandonados.

Dividióse á éstos en cuatro clases:

1.ª Niños menores de dieciséis años, cuyos padres sufren condena de prisión por seis meses á lo menos.

2.ª Niños de la misma edad, no viciosos, que sean detenidos como mendigos ó vagabundos.

3.ª Niños detenidos y entregados por los jueces.

4.ª Niños moralmente abandonados, indicados por las autoridades municipales.

Ya estaba en plena actividad ese servicio cuando la ley de 24 de Julio de 1889 estableció reglas generales para todo el territorio de Francia.

Para asegurar la protección á los niños en peligro moral, dictó la ley en dos títulos diferentes, ó procedimientos gubernativos adoptados por la justicia, ó procedimientos amistosos sólo sancionados por la acción judicial.

En los artículos 1.º y 2.º se exponen los casos en que el Tribunal podrá disponer que se quiten los hijos á los padres; pero esa medida, sea obligatoria ó facultativa, ha de ser siempre condición indispensable de protección para el niño.

Derívanse de ahí dos consecuencias igualmente desagradables: 1,ª la de que, para proteger á un niño en peligro moral, tiene que privar el Juez al padre de la autoridad paternal, desorganizando por consiguiente la familia, aunque la educación de los otros hijos sea buena (1); 2.ª la de la impotencia del juez en los casos de hijos naturales no reconocidos, que son los más expuestos á malas influencias.

En cuanto á la tutela, si el Tribunal no prescribe la constitución de ella conforme al derecho común, pasa *ipso facto* á la Asistencia pública.

---

(1) Preséntase con frecuencia ese caso cuando el padre contrae segundas nupcias ó vive en concubinato después de su viudez. La madrastra toma entre ojos al hijo del primer matrimonio, y éste abandona la casa paterna convirtiéndose en mendigo ó en vagabundo. Muchos de los detenidos en la Petite Roquette indican ese hecho como causa de su desgracia.

Si recogen, pues al niño, un pariente, un amigo ó cualquiera otra persona ó Institución caritativa, no lo harán sino como delegados de la Asistencia, que tendrá siempre el derecho de intervenir para imponer sus ideas ó para apoderarse del niño si le parece.

Consecuencia de esa disposición ha sido apagar notablemente el celo de las fundaciones privadas para acoger á los menores en peligro moral. Cuando regía la antigua legislación solían quejarse de su impotencia contra padres que, quebrantando los tratos estipulados, reclamaban á sus hijos en cuanto estaban en edad de reportarles algún provecho.

Aunque no esperaban que la nueva ley les concediese la tutela, sí que les diese derecho para conservar la custodia del niño cuya educación aceptasen, sin que eso fuera óbice para estar sometidos á la vigilancia de los agentes de la Administración. La nueva ley ha sido una decepción para ellas.

El título II consigna, en parte á lo menos, lo que las prescripciones que acabamos de analizar tienen de excesivo. Admite dos casos: 1.° que los padres deleguen la guarda y educación de su hijo á una persona ó institución caritativa, á condición de someter ese contrato á la sanción del Tribunal, que decidirá si esa tercera entidad ofrece las garantías necesarias. (Art. 17). 2.° que una Institución recoja á un niño abandonado y sin padres conocidos. Podrá dicha Institución obtener del Tribunal, en todo ó en parte, el derecho de patria potestad á los tres meses de presentar en la alcaldía una declaración de tomar á su cargo al niño (art. 19).

Resístense generalmente los Tribunales á aplicar el título I, olvidándose por lo regular de disponer la separación del hijo de sus padres, aun en aquellos casos en que dicha separación es obligatoria;

pero aplican, por el contrario, muy generalmente el título II, que les permite acudir á las Instituciones privadas. Sus facultades en ese sentido han sido muy ampliadas por los artículos 4.° y 5.° de la ley de 19 de Abril de 1898.

Sabido es de qué manera una ley cuyo único objeto es proteger á los niños contra la violencia, produjo consecuencias mucho más importantes por la adopción de una modestísima enmienda presentada por Berenger (1). Este honorable senador propuso que se modificase el art. 4.°, sustituyendo lo frase «en todos los casos comprendidos en la presente ley», por esta otra: «en todos los casos de crímenes ó delitos cometidos por niños ó contra niños», y además, introducir en el art. 5.° lo facultad en el juez de designar para la guarda del niño á quien quisiera «en los mismos casos». Ahora bien; si la expresión «contra niños» comprende á todos los niños pacientes en la de «por niños», se encierran todos los niños culpables. Abarca así la nueva ley á todo el conjunto de la represión para la infancia (2). De ahí la facultad en el juez de instrucción de sustraer al menor á la promiscuidad de la casa de corrección con régimen en común y de encomendarlo á una Institución: de ahí el derecho en el Tribunal de decidir definitivamente acerca de la guarda del niño,

---

(1) Recuérdese que el admirable desarrollo de los sindicatos agrícolas tuvo por causa la adopción por el Senado de una enmienda del Sr. Oudet introduciendo las palabras «y agrícola» en el texto de la ley de 21 de Mayo de 1881.

(2) Los mismos legisladores no parecen haber comprendido al principio todas las consecuencias de la ley así modificada en su texto. Cuando los comentadores de la ley, y especialmente Enrique Rollet, insistieron sobre las facilidades que daba para corregir los defectos de la ley de 1889, uno de los senadores mejor informados de las cuestiones relativas á la infancia, Pablo Strauss, creyó deber protestar contra la extensión que se quería dar al texto adoptado. (*Revista filantrópica*, Tomo III, páginas 157 y 158.

ya sea víctima, ya delincuente. Todas las personas é Instituciones caritativas pueden recibir la *guarda* del niño; continuando la tutela en los padres; lo que viene á ser una vuelta indirecta al sistema preconizado en 1880 por la Sociedad general de las prisiones.

No podemos examinar aquí al menudo las numerosas Instituciones que coadyuvan á la acción de la magistratura, sino limitarnos á indicar las principales.

La más antigua es la *Obra de los huérfanos de Auteuil*. El padre Roussel la inauguró en 19 de Marzo de 1866 con tres huérfanos y dos niños abandonados. Aspiraba á recoger á todos los niños desamparados, pero razones económicas le obligaron á dar la preferencia á los candidatos presentados por un protector, habiéndose convertido la institución en una vasta escuela profesional en que se enseñan quince oficios.

También el Sr. Bonjean inauguró en 1880 con sólo 30 niños la obra llamada *Sociedad general de protección de la infancia abandonada ó culpable*. Prepáranse en ella los niños para diversas ocupaciones, pero especialmente para las agrícolas. De ellos unos reciben colocaciones, los otros educación en las casas de Orgeville, Villepreux y Poissy.

Por iniciativa de las señoras de Barrau y Kergomard se fundó en 1888 la *Unión Francesa para salvación de la infancia*, la cual, graciasá la activa propaganda que hizo en su favor Julio Simon, su primer presidente, adquirió rápido desarrollo. En 31 de Diciembre de 1900 tenía bajo su protección á 791 pupilas, de las cuales 368 menores de trece años. Hay secciones de ella con asilos temporales propios, en Marsella, Nimes y Mompeller. Hay otras *Uniones* instituídas por los mismos principios en Leon y Burdeos, que están en constante relación con la de París. La *Unión leonesa*

para salvación de la infancia, ha instalado una importante escuela preservadora en Brignais, en que se educaron 240 niños con excelentes resultados. La *Obra para los niños abandonados y desamparados de la Gironda*, ha organizado dos colonias análogas: una en Leognan para niños menores de trece años, y otra en Villenave d'Ornan para los mayores.

El Sr. Rollet ha conseguido llevar á la práctica su proyecto de «casa siempre abierta» con el *Patronazgo para la Infancia y la Adolescencia*. Todo niño vagabundo, mendigo ó desamparado, es recibido en la Casa de labor de la calle de la Comedia Vieja y colocado en provincia. Cuatro mil han pasado por allí en diez años. ¡Cuántos de ellos hubieran ido á dar primero en el Depósito y después en la *Petite Roquette!*

Para niñas, aparte de las casas del Buen Pastor ya mencionadas, hay en París tres fundaciones dignas de nota: la *Obra de las niñas preservadas*, creada por la iniciativa del Sr. Adolfo Guillot para salvar de la prisión á los niños menores de trece años; la *Obra de preservación y rehabilitación* para alojar en su hermosa casa de Clichy á las niñas de más de trece años. La *Sociedad de patronato de las detenidas y liberadas del Sena* recoge igualmente á las niñas en peligro moral en el establecimiento modelo inaugurado en 1898 en Bercy. Hay casas análogas en muchas ciudades de provincia, especialmente en León (*Obra de San Agustín*), Mompeller, Burdeos, etc.

Sobre todas esas fundaciones privadas está la Administración del servicio de los niños socorridos y abandonados moralmente que las deja muy atrás á todas ellas en medios de acción y en número de pupilos. Tiene bajo su tutela esa gran institución 138.000 niños, de ellos 117.456 socorridos y 20.852 abandonados moralmente.

La organización del servicio es departamental

en lo económico y en la manera de reclutar á sus pupilos. Dan unidad á los procedimientos las instrucciones y circulares del director de la Asistencia y de la Higiene públicas y la intervención y vigilancia de la inspección general de los servicios administrativos. Un inspector, que tiene con frecuencia bajo sus órdenes á uno ó varios subinspectores está al frente de cada circunscripción departamental. Regúlanse los pormenores del servicio por órdenes emanadas de las prefecturas, donde se reparten las atribuciones entre el inspector y un jefe de sección encargado de la parte administrativa. Por ley de 5 de Mayo de 1869 pasó la dirección de los servicios á los departamentos sin modificar las condiciones de la tutela, confiada á las comisiones administrativas de los hospicios por la ley de 15 de Pluvioso del año XIII. Ocasiona ese hecho frecuentes conflictos locales cuando se trata de la colocación de un niño y de la dirección que ha de darse á su educación.

La importancia de los servicios es muy variable: departamento hay en que se cuentan de 1.500 á 3.000 pupilos, mientras que en otros sólo llegan á 150 ó 200. Las grandes ciudades son las que dan mayores contingentes: ya hemos visto cómo se desbordan por las regiones agrícolas contribuyendo á su población.

No es todo perfecto en esa vasta organización. Si en lugar de una rápida ojeada sobre su conjunto emprendiéramos un examen crítico, tendríamos no poco que decir acerca del criterio con que ciertos inspectores entienden la neutralidad religiosa, acerca de las influencias políticas que median hasta en los nombramientos de nodrizas, y acerca de la increíble indulgencia que hay para unos, que contrasta con la dureza con que son tratados otros por faltas mucho menos graves. Pero considerada la Institución en globo y sobre todo desde el punto de vista del bienestar del niño.

el servicio ha mejorado de treinta años acá. No se trata al *pupilo departamental* como años atrás al *niño hospiciano*. Tiéndese de día en día á igualarlo con la población del país. Asistiendo á las mismas escuelas, entregándose á los mismos trabajos y recibiendo la misma educación, se funde en la masa de la población rural. La mayor parte de los pupilos se quedan en el campo, donde se casan y constituyen familias honradas. Hay excepciones, como en todo. Algunas individualidades, mejor dotadas, alcanzan mejores posiciones como las de empleados, oficiales, comadronas, institutrices y á veces hasta la reputación y la fortuna, como ese Tomás Moulaud, primer cirujano del hospital de Marsella, cuya historia nos ha contado el doctor Napias (1). Otros, por el contrario, víctimas de un atavismo implacable, caen en el vicio, en la prostitución y en el crimen (2). Tales casos han disminuido; debiendo apreciarse la importancia del servicio que esa institución presta á la sociedad por la comparación entre la suerte de los 138.000 niños que recoge y educa y la que habría cabido á esos mismos niños si hubieran crecido en el abandono y el desamparo, sometidos á toda suerte de perniciosas influencias.

Por su importancia excepcional mencionaremos aparte las cifras relativas al Departamento del Sena. Cuarenta y ocho mil sesenta y tres pupilos comprendidos entre un día y veintiún años de edad tenía bajo su tutela el 31 de Diciembre de

(1) *Revista Filantrópica* (10 Julio del 97).

(2) De la investigación practicada en 1862 resultó un solo caso de prostitución por cada 582 individuos y otro de detención por cada 553.

El señor Enrique Monoi que ha recopilado los datos aportados por los 88 inspectores de servicio, asegura que la conducta del 85 por 100 de los pupilos pudo calificarse de buena. La proporción de muchachas solteras con hijos no fué mayor que la correspondiente á la población normal.

1900 el director de la Asistencia de París, repartidos en las clases siguientes:

Expósitos................	2.893
Abandonados...............	40.233
Huérfanos.................	2.807
Moralmente abandonados....	2.130
Total...........	48.063

De éstos, 31.353 menores de trece años en pensión y 16.710 mayores de trece años fuera de pensión. Los gastos de entretenimiento correspondientes á la primera de las dos citadas clases subieron en 1900 á 7.112.860 francos.

Hubo, en dicho año de 1900, 5.000 admisiones repartidas de la manera siguiente:

Expósitos..................	351
Niño abandonados............	4.313
Huérfanos..................	362
Moralmente abandonados......	64
Total............	5.090

Lo que más sorprende en esas cifras es la proporción, siempre creciente de los niños abandonados, no comprendiéndose bajo ese nombre sólo á los hijos de padres desconocidos y por completo desamparados, como los entiende el decreto de 1811, sino á los muchos entregados voluntariamente por padres que declaraban no poder criarlos ni educarlos. Otra cifra no menos desconsoladora es la correspondiente á abandono de hijos legítimos que se elevan á la cuarta parte de la total de admisiones en el año: 1.348 para 5.090 (1). Parece que cada vez ha repugnado menos al padre de familia echar sobre la sociedad una carga que

(1) La proporción de los nacimientos ilegítimos es de 15 por 100 para toda Francia.

antes consideraba como el primero de sus deberes. También hay que preguntarse con alarma, si ha obrado con acierto el Consejo general cuyo celo por la protección de la infancia hemos repetidamente encomiado, al seguir el camino indicado por el señor Patenne, Relator del servicio en que se tiende á constituir una nueva subdivisión bajo el nombre de «niños momentáneamente abandonados» para calificar á aquellos cuyos padres están temporalmente sometidos á una situación económica estrecha. Es tan vaga la definición, que da motivo á que se piense en el sistema que habría que emplear para poner límite á los gastos ocasionados por semejante género de protección (1).

El número de niños moralmente abandonados, especialmente interesante para nosotros, viene decreciendo constantemente desde 1893 en que llegó á su máximum de 3.338. En 1900 no hubo sino 64 admisiones de esa clase y 417 salidas.

V.—A pesar de tantos esfuerzos y de tantas instituciones públicas y privadas, hay todavía—ocioso es decirlo — muchísimos vagabundos de menor edad. Sabemos de dónde proceden los más de ellos: refractarios á la escuela, maltratados por sus familias, insubordinados fugados de los orfelinatos ó de sus colocaciones del campo; no faltando tampoco jóvenes familiarizados con el delito y á veces con el crimen; muchachas prostituídas y rufianes precoces, alcohólicos por cos-

(1) Pueden recordarse aquí las palabras pronunciadas el 19 Mayo de 1893 en la Cámara, por Waldeck Rousseau, ministro del Interior, que tomaba parte en nombre del Gobierno en la discusión de la ley de protección á los niños abandonados moralmente.

«Debe evitarse el presentar al Estado como dispuesto á recoger á todos los niños cuyos padres no quieran cuidarse de ellos, y como si estableciese un torno permanente en que depositasen sus hijos las familias que no quieran trabajar para sostenerlos, imponiendo al Estado deberes que son de ellas.»

tumbre y por guapeza. Todas las mañanas amanecen en el Depósito los detenidos en la noche anterior por la policía. ¿Cómo distinguir entre ellos á los momentáneamente extraviados y que sólo medidas de preservación requieren, á los vagabundos habituales, susceptibles de reforma, y á los viciosos merecedores de castigo?

Hace doce años todavía ese examen nos hubiera conducido á tristes reflexiones; pero de entonces acá han cambiado felizmente las cosas, gracias á la acción perseverante de la *Junta de Defensa de los niños sometidos á la acción de los tribunales de justicia.*

Fué fundada en 1891 por iniciativa del señor Rollet, y debe su rápido desarrollo á la autoridad de su secretario general Adolfo Guillot. Gracias á la reputación que como juez de instrucción había adquirido, pudo obtener el concurso de las más eminentes personalidades de la Magistratura, de la Administración, del Foro y de la Ciencia.

El primer propósito de la Junta fué conseguir la supresión del procedimiento de delito flagrante.

Obtuvo que se determinase que todo menor de edad acusado de un delito compareciese ante un juez de instrucción que se ilustraría con todos los datos necesarios antes de dictaminar sobre el asunto. Para remediar los inconvenientes que ocasionaría la prolongación de la detención que el adquirir aquellos informes necesariamente entraña, logró la Junta que se dispusiesen celdas en la Conserjería así como en la Petite Roquette para varones y en la prisión de Nanterre para muchachas. Merced al concurso del Consejo general del Sena se fundó en 1893 un *Asilo temporal de observación* en el Hospicio depositario, para alojar a los jóvenes culpables que en opinión del juez sean dignos de interés (1). También

(1) De 150 niños admitidos en ese asilo en 1901, 54 ingresaron en

se han introducido notables mejoras en el ajuar del Depósito, en los de los puestos de policía, en el servicio de transportes y en el régimen de los menores inculpados ó detenidos.

Extendióse á las provincias la acción de la Junta de Defensa, fundandose Juntas análogas en las ciudades principales (1). Donde quiera que se establecieron esas Juntas, adoptaron los tribunales las ideas que acababan de triunfar en París, sometiendo a los menores á la instrucción y renunciando á las penas leves de prisión para sustituirlas por la educación correccional. Los magistrados no son rebeldes en modo alguno á las ideas reformadoras preconizadas por la ciencia moderna; requiriéndose solamente exponerles las razones que aconsejan la modificación de sus habituales procedimientos. Muy frecuentemente una visita á un presidente de provincia por un miembro calificado de la Junta de París ha bastado para cambiar inmediatamente la jurisprudencia del tribunal en lo tocante á los menores.

Cada año va disminuyendo el número de penas aplicadas contra menores, hecho por el que hay que felicitarse; porque además del inconveniente de tales penas de familiarizar al culpable con la prisión, tienen también el de corromperlo definitivamente por la mala disposición de nuestras cár-

---

los servicios de la Asistencia, 47 fueron devueltos á sus familias, 40 entregados á la justicia como extremadamente viciosos, 2 transferidos, 5 se evadieron y 2 fueron encomendados á la Salvación de la Infancia.

(1) Hay ya Juntas de Defensa en Marsella, Tolosa, Burdeos, Besançon, Nancy, Caen, Grenoble, Montpeller, Lila y el Havre. Merece especial mención la Junta de Marsella, fundada en 1896, cuyo celoso presidente, el Sr. Vidal Naquet, ha organizado en un ala de la prisión celular de la Calzada Chave una escuela de reforma cuyo régimen debiera imitarse en todas partes.

En el extranjero se ha imitado nuestra institución parisién, funcionando hoy en Bruselas, La Haya y Buda Pesth.

celes y casas de corrección, en cuya inmensa mayoría subsiste el régimen común, constituyendo verdaderos focos de depravación (1). Ahora todas las penas de prisión inferiores á seis meses se cumplen en cárceles y casas de corrección, y sólo cuando son por mayor tiempo, van á cumplirlas los menores á la colonia correccional de Eysses (2).

Los vagabundos de menor edad no pueden, por otra parte, ser condenados á prisión desde que la ley de 28 de Abril de 1832 sustituyó esa pena por la de vigilancia de la policía, reemplazada en 1885 por la prohibición de residencia. Hay que pensar que sólo por inadvertencia ha podido el legislador señalar al menor una pena que suele alejarlo de la casa paterna en que la ley fija su domicilio, donde debe sobre todo encontrar protección y ayuda.

También cabe preguntarse si en el menor de edad pueden concurrir las condiciones legales que constituyen el delito de vagancia; supuesto que él tiene siempre un domicilio—el de sus padres—y medios de existencia, pues que tienen sus padres la obligación de proveer á sus necesidades. Además, por la ley le esta prohibido ejercer un oficio antes de los trece años. Sin embargo, hace tiempo que decidió la jurisprudencia que un menor de dieciséis años puede encontrarse jurídicamente en estado de vagancia.

En cambio, un menor no puede ser condenado por ejercer la mendicidad; pues el delito en todo caso recaería sobre los que explotan al niño que el

(1) Permítasenos indicar aquí la abnegación de algunos alcaides que para sustraer de tales peligros á menores de edad que les parecían dignos de interés, no titubearon en alojarlos en sus habitaciones cuando la disposición del local de la cárcel no se prestaba al aislamiento.

(2) Fué inaugurada en Mayo de 1895. Van á ella también los insubordinados en las otras colonias.

legislador considera como una víctima, La ley de 7 de Diciembre de 1874 le concedía protección eficaz, y la de 24 de Julio de 1889 lo considera moralmente abandonado.

Algo queda que hacer todavía en favor de la menor á quien la influencia del vecindario, los malos ejemplos de la calle y á veces sugestiones criminales, han hecho caer prematuramente en falta y después deslizarse por la pendiente del vicio. La ley la protege contra la perniciosa influencia de padres indignos, pero la deja todavía expuesta á los manejos de los reclutadores de los burdeles (1), de los rufianes, esa raza maldita, columna en que descansa la mayor parte del edificio de la prostitución, de los que sostienen bajo el nombre de cervecerías verdaderas casas de tolerancia, de los fondistas complacientes que en cada esquina ofrecen en su casa un lugar de cita á las aventuras galantes de la calle (2).

La magistratura pone de su parte lo posible para mejorar ese estado de cosas, destinando á casas de corrección á las menores detenidas por prostitución clandestina, siempre que haya medio

---

(1) El proxenetismo tiene sus agentes, sus corredores, sus casas de depósito. Esa sabia organización ha sido claramente puesta en evidencia por las investigaciones de la *Junta para la represión de la trata de blancas* presidida por el senador Berenger, y cuyo centro residencia está en París, calle de Pasquier, 10. Esa Junta está en relaciones con las instituciones análogas de otros países y aspira, de acuerdo con ellas, á la realización de un contrato internacional para la represión de esos manejos odiosos.

(2) La industria de los fondistas fué reglamentada por la Ordenanza de 6 de Noviembre de 1778, que parecía autorizar á considerar como delitos las infracciones, aplicándoles penas correccionales y multas hasta de 200 francos. Pero por una sentencia del Tribunal de casación de 1886, las infracciones de ese género no pueden ser penadas sino como faltas de policía de las señaladas en el art. 471 del Código penal. El alcance de la represión ha quedado muy limitado por ese acuerdo.

de comprender el caso entre los que define la ley como delitos de vagancia; pero de 1.200 arrestos verificados anualmente por la policía, apenas una quinta parte de ellos pueden dar lugar á la remisión de la detenida al *petit parquet*. En los primeros pasos del camino de la protitución, la muchacha suele habitar en la casa de sus padres y tiene un oficio en que de vez en cuando trabaja. No es posible considerarla, pues, como vagabunda en el momento en que más convendría: en los principios del camino del vicio.

En el curso de la investigación de que hemos hablado, el Sr. Teófilo Roussel comprobó la extensión del mal. En el proyecto de ley presentado al Senado en 1882 se adoptaban medidas protectoras para las menores de dieciséis años que incurrían en la prostitución. Debían comparecer ante el juez de paz que tendría el derecho de entregarlas por vía de preservación, ora á una obra privada, ora á la Asistencia pública. Pero esa disposición adoptada por el Senado no fué aprobada en la Cámara de diputados para ser incluída en la ley de 1889.

El 31 de Agosto de 1901, el guardasellos Gallieres presentó en la Cámara un proyecto de ley relativo á los dueños de alojamientos y de cervecerías, otros individuos que viven de la prostitución, y otra proposición con el mismo objeto fué presentada por Jorge Berry (23 Noviembre 1894), ninguna de las cuales fué discutida.

El Sr. Berenger presentó el 27 de Abril de 1894 en el Senado una importante proposición dividida en dos títulos.

El primero reglamenta la prostitución, reprimiendo la incitación á ella en la vía pública, impone penas á los provocadores, explotadores y cómplices del libertinaje, y reclama medidas protectoras en favor de las menores de dieciocho años entregadas habitualmente á la prostitución.

El título II colma las lagunas que se han adver-

tido en la ley de 2 de Agosto de 1882, relativa á los ultrajes públicos contra las costumbres.

En el curso de la discusión en segunda lectura el título I flojamente defendido por el Gobierno, fué privado de su parte más esencial. El título II fué aprobado por entero.

Ese proyecto, vuelto á presentar más adelante por el guardasellos Darlan, vino á ser con ligeros retoques la ley de 16 de Marzo de 1898.

Sería de desear que la comisión extraparlamentaria nombrada por el Ministerio del Interior en Diciembre de 1901 para el estudio de las cuestiones relativas á la profilaxis de la sífilis, llámase la atención sobre el título I.

La comisión que trabajó con el mismo objeto en 1887 bajo la presidencia del prefecto de policía, había manifestado aspiraciones á que en la proposición de ley se procuró satisfacer.

Volvamos al niño vagabundo y veamos qué puede hacer el juez que ha de habérselas con un menor de edad mal encarrilado pero susceptible todavía de enmienda y al cual le conviene, pues, evitar el desdoro de que figure su nombre en el registro judicial (1).

Tres caminos tiene á su disposición: devolver el menor á su familia; encomendarlo á una obra privada, ó declarar que ha obrado sin discernimiento y remitirlo á una colonia correccional en virtud del art. 66 del Código civil.

Devolver el muchacho á su familia es, muy de

---

(1) Sabidas son las consecuencias que trae para el porvenir del condenado la referida circunstancia. Una de ellas, puede ser para los menores de edad la de cumplir el tiempo de su servicio militar en los batallones de Africa, siempre que el tiempo de prisión á que sean condenados pase de tres meses, ó que sean robo, estafa, ultraje á las buenas costumbres, ó abuso de confianza, los delitos motivo de la condena, cualquiera que sea el tiempo de ella (artículos 5.° y 56 de la ley de 15 Julio 1889).

ordinario, exponerlo á delinquir de nuevo. Por fortuna son pocos los padres que arrastran al mal á sus hijos; pero abundan los que, absorbidos por las imperiosas é incesantes ocupaciones del taller no pueden vigilarlos ni impedir que contraigan amistades y relaciones perjudiciales para ellos.

Para prestarles ayuda, fundó en Abril de 1900 el señor Albanel, uno de los jueces de instrucción de París encargados especialmente de los casos de menores, el *Patronazgo familiar*, cuyo objeto es entenderse con aquellas familias cuyos hijos les han sido entregados por la justicia, para hacerles comprender sus deberes y para indicarles los recursos á que pueden acudir y aun para secundarlas, muchas veces, sin que las mismas familias lo sepan.

Cuando no baste ese patronazgo á domicilio, podrá el Tribunal, por virtud de la ley de 1898, encomendar el menor delincuente á una persona caritativa, á una obra privada que consienta en hacerse cargo de él ó, por último, á la Asistencia pública. La ley ha descuidado, sin embargo, especificar la obligación en que está la Asistencia pública de recibirlo, obligación que sin duda estaba en el ánimo de los autores de la ley, y la Administración no cuenta con los créditos necesarios para admitir á todos los menores que conforme á la ley pudieran ser puestos en sus manos.

Queda, como último recurso, el art. 66 del Código civil, que permite aplicar al menor absuelto, el beneficio de la educación correccional.

Sonará la palabra *beneficio* quizás como una ironía en los oídos de algunos. Goza de poca popularidad en Francia la educación correccional, no sólo entre la parte más ó menos ignorante del público, sino entre los mismos magistrados. Considérasela como una forma de prisión disfrazada con otro nombre.

Es un error deplorable, pero en el que tiene no

poca parte la Admininistración misma. Habíale atribuído á ésta ley de 1860 un papel puramente subsidiario, poniendo en primer término á las colonias privadas agrícolas del tipo de la de Mettray, que fué la que inspiró á los autores de dicha ley. Sólo á falta de tales colonias debía el Estado fundar establecimientos en número reducido, proporcionado á las necesidades.

Pero la Administración penitenciaria no se conformó con ese papel modesto y multiplicó sus establecimientos, especialmente desde 1882 acá, bajo el imperio de conocidas preocupaciones; y las innovaciones que introdujo, no fueron siempre acertadas (1). Por razones económicas estableció muchas de esas casas de corrección en los locales de las antiguas casas centrales, lo que comenzó por darles un carácter desfavorable á su prestigio. Destinóse á prestar en ellas sus servicios al personal que la Administración tuvo á mano; y sabido es que no se hace de un carcelero un educador, con sólo mudarle el traje. Además, para disminuir los gastos generales, se formaron grandes establecimientos para numerosos educandos, nueva edición de los cuarteles napoleónicos, que se habían aplicado ya á los liceos, pero que en el caso presente hacía todavía más perjudiciales la mezcla de elementos de tan diversa índole, tan abundantes en fermentos dañinos, que habían de constituir su población. Suprimiéronse también los capellanes y se redujo á un extremo irrisorio la educación religiosa de que el primer artículo de la ley de 1850 impedía prescindir por completo.

La acción personal de la mayor parte de los di-

---

(1) Recuérdese el ruidoso fracaso de las colonias para muchachos, establecidas en Auberive y en la Fouilleuse, y los frecuentes motines que tan poco envidiable notoriedad dieron á las colonias de Aniane y de Eysses.

rectores de esos establecimientos, ha suplido en lo posible á la falta de condiciones favorables que hay en su organización; hasta podríamos citar algunos entre ellos, que son verdaderos directores de conciencias (1) y que han operado curas morales entre sus educandos; pero ¿qué puede esperarse de la acción individual ejercida sobre tales muchedumbres de muchachos, cuyo número no suele bajar de 250 ó 300? (2). Se ha aumentado, cierto es, el número de institutores; pero las tareas de la contabilidad administrativa de los establecimientos de que estamos tratando, les absorben lo mejor de su tiempo con detrimento de sus alumos.

¡Cuánto mejor hubiera sido atenerse á las indicaciones de la ley de 1850! Así se ha procedido en Inglaterra, Suiza, Bélgica, Países Bajos, Hungría y el Gran Ducado de Baden, países que reconocen al nuestro la iniciativa en la materia. No trataré de reproducir aquí el hermoso cuadro que ha trazado Enrique Joly de la escuela de reforma de Suiza (3). Nosotros también hemos visitado esos establecimientos en que un corto número de muchachos, divididos en grupos de doce ó quince, están bajo la dirección de sendos institutores, llamados «padres de familia». El hombre eminente que nos acompañaba en nuestra visita (4), nos

(1) Véanse á propósito del caso los notables informes presentados á la Junta de Defensa, por el inspector general Puibaraud: *Las casas de educación preventiva y correccional*; *La Junta de Defensa*; *De la condición de los niños procedentes de las casas de corrección.*

(2) Diez establecimientos hay para muchachos con 2.888 plazas: además un establecimiento departamental con 364, ó sea en total, 3.252 plazas, de las cuales había 2.423 ocupadas en 1.° de Enero de 1901. Las colonias privadas, que eran 27 en 1882, son sólo diez con 2.477 plazas, de las que había 1.358 ocupadas en la misma fecha.

(3) *A través de Europa.*—París 1898, pág. 117.

(4) El doctor Guillaume, director de la Estadística federal. Es

decía: «Educamos al muchacho en las condiciones en que ha de vivir. Si ha de ser agricultor, lo instalamos en el campo, en la cabaña nacional, donde el espectáculo de la naturaleza agreste y la amplitud de los horizontes eleven su alma al mismo tiempo que el aire puro dilate sus pulmones». ¿Cabe sorprenderse de que en Suiza haya proporcionalmente dos terceras partes menos de muchachos condenados por la justicia, que entre nosotros?

Otra causa contribuye á aumentar aquí el número de los reincidentes de menor edad: la tardanza en el empleo de los medios de corrección. A consecuencia de las prevenciones de nuestros magistrados contra ese sistema de educación, no suelen prescribirlo sino en casos de repetidas reincidencias y cuando, de consiguiente, tienen ya los muchachos trece ó catorce años, edad demasiado avanzada para desarraigar las malas costumbres que hayan adquirido. Al considerable número de muchachos que son destinados á la *Escuela industrial* antes de cumplir ocho años, se debe la disminución en tres cuartas partes de la criminalidad de la infancia en Inglaterra en los últimos cuarenta años.

Se han buscado entre nosotros resultados análogos organizando *escuelas de reforma* para niños menores de doce años, agrupándolos por edades y encomendando á mujeres los más jóvenes de ellos. Por tal sistema, ha sido transformada la colonia de Saint Hilaire (Viena) y se ha establecido una colonia para niñas en Doullens, por disposición de la Administración penitenciaria, por invitación de la cual han establecido con el mismo fin dos congregaciones religiosas sendos estableci-

---

el autor del proyecto adoptado en 1894 por el Gran Consejo, para la reorganización de la educación de la infancia abandonada ó culpable, en el cantón de Berna.

mientos para niños; el de Frasnes le Chateau, fundado por las Hermanas de la Divina Providencia, de Ribeanvillé y el de San Eloy, cerca de Limoges. El mismo objeto tienen las escuelas particulares de Brignais y de San Luis, en Leogrian, que ya hemos citado. Todos estos establecimientos dan muy buenos resultados, pero hay desgraciadamente menos de los que debiera.

Después de educado el niño, hay que devolvérselo á la sociedad, pero evitando que, por el cambio demasiado brusco de situación, vuelva á pervertirse. En el art. 19 de la ley de 1850, se había previsto esa necesidad, pero todavía, después de medio siglo, no ha sido satisfecha. La iniciativa de las sociedades de patronazgo, ha suplido, en algunos puntos, la falta. En 1833, fundaron Carlos Lucas y el presidente Berenger, la *Sociedad de niños detenidos y liberados del Sena*, para procurar la colocación de aprendices y vigilar á los niños que la Administración le confía. Otra sociedad fundada en 1895, bajo la presidencia del consejero Petit, toma bajo su protección á los jóvenes de dieciséis á veintiun años, para los cuales ha establecido un taller de aprendizaje que se halla en estado muy próspero, cuya dirección tiene el padre Milliard, celoso capellán de la Petite Roquette.

Las hemanas de la Divina Providencia, de Riveanvillé, han establecido en Besançon una casa de familia para dar alimentación y hospedaje á los jóvenes educados en Frasnes le Chateau á quienes tienen que colocar de aprendices en una población. Otra casa análoga para niñas, ha sido establecida en Limoges por las hermanas del Buen Pastor de San Eloy. Hay muchas sociedades de patronazgo para los menores liberados condicionalmente que se les encomiendan, y se trata de extender su acción á los distritos en que hay colonias. El patronazgo tiene ahí amplio campo de acción. Mediante la cooperación de sus socios, que

suelen pertenecer á las más variadas agrupaciones sociales, pueden encontrar colocaciones apropiadas á las condiciones individuales de los patrocinados y ejercer sobre ellos una discreta vigilancia, menos ocasionada á despertar prevenciones que la intervención oficial de la Administración pública.

Es muy frecuente en los directores de colonia aconsejar la profesión militar á los jóvenes á su salida de ellas. Es muchas veces el mejor medio de transición de la vida de la colonia á la normal, porque la disciplina del regimiento es muy conveniente para sostener una voluntad todavía débil para resistir á las malas influencias. La *Sociedad de protección de los enganchados voluntarios, educados bajo la tutela administrativa*, que tenía en 31 de Diciembre de 1901 á 3.233 pupilos bajo su dirección, fué fundada en 1878 por el consejero Voisin con tal objeto.

Después de haber enumerado tantas instituciones de todo género, no podemos contener la expresión de nuestra admiración por el celo infatigable que ha demostrado el siglo último en favor de la infancia abandonada ó culpable, lo que es un consuelo á las tristes reflexiones que el examen del asunto sugiere.

Desde 1811 se hizo obligatorio el socorro á los niños huérfanos ó abandonados materialmente; una ley bienhechora llevó la instrucción á los más extraviados parajes de nuestros campos, y la de 1850 se propuso asegurar la educación y evitar la prisión á la infancia delincuente. Desde 1870 menudean las reformas. La ley Roussel se propone la protección de los niños en los primeros años de la infancia. A ella se debe la prohibición de dedicar á los trabajos manuales á niños menores de trece años y la limitación del número de horas de taller para los aprendices. Vino después el extender la protección á todos los niños moralmente abando-

nados. Propúsose la Junta de Defensa la reforma de los procedimientos y de la ejecución de las penas contra los menores, y bajo la influencia de hombres de bien, como Julio Simon, Teófilo Roussel, Guillot, Voisin, Berenger, Brueyre, Rollet y otros, se animaron de un espíritu generoso nuestras instituciones y cayeron las barreras levantadas por las preocupaciones sustituyendo la caridad á la represión y la escuela á la carcel. ¿Por qué ha venido con harta frecuencia la pasión irreligiosa á anular parcialmente el efecto de las medidas más sabias, obligándonos á señalar defectos donde sólo hubiéramos deseado encontrar motivos de alabanza?

VI.—Franqueemos ahora todo el período de la plena actividad humana, y pasemos á la otra clase, digna de interés; aquélla, llegada á la edad en que las enfermedades y mengua de fuerzas impiden al obrero ganarse la vida con su trabajo. Parece, por otra parte, que en nuestro tiempo tiende á llegar, cada vez más temprano, ese momento crítico. Dificúltasele hoy al hombre que pasa de cincuenta años colocarse en un taller nuevo y hasta, á veces, seguir trabajando en el que ya, de largo tiempo atrás, estaba. Ahora bien: los cambios son cada día más frecuentes, desde que la transformación de la industria ha acabado con las relaciones personales entre el patrono y el obrero, al mismo tiempo que ha multiplicado las alternativas de exceso de producción y de calma.

La especialización extremada inhabilita al hombre para toda otra tarea que aquella para la que ha sido expresamente preparado. Añadiremos que la supresión de los gremios, incompletamente reemplazados todavía por los sindicatos (1), ha pri-

(1) Léanse en un trabajo reciente de Martin Saint León algunas páginas noblemente inspiradas, sobre la necesidad de extender el sindicato profesional en este sentido. (*Le Compagnonnage*, París, 1901.)

vado al obrero de los sostenes que tenía antiguamente cuando llegaba para él la época de la decadencia. Siendo más difícil el encontrar trabajo, al mismo tiempo que desaparecían los antiguos apoyos, ha tenido que aumentar fatalmente la miseria del viejo indigente.

Y no se nos diga que las sociedades de socorros mutuos, que tan maravilloso desarrollo han adquirido, remedian esa situación. De hecho son un privilegio de los favorecidos; de aquellos pocos cuyo trabajo no es intermitente. Las notables investigaciones practicadas por la Oficina del Trabajo, demuestran que el obrero estable, el más favorecido, trabaja 250 días al año, mientras que el inestable solo 170. En tales condiciones no hay seguridades de vida material para ese «ejército de reserva» de la industria, que sólo trabaja en los momentos de apuro. Todo ahorro es imposible y cuando llegan los períodos de calma, la miseria llega fatalmente si la caridad pública ó la privada no acuden al remedio.

El sistema de socorros organizado por la Convención no echó en olvido á la vejez. Por el decreto de 24 de Vendimiario del año II se reconoció (título V, artículo 16), el derecho á la hospitalización con los «socorros de estricta necesidad» en favor de los viejos de setenta años ó de los probadamente valetudinarios. Es sabido que esa disposición no fué nunca llevada á la práctica.

Hay que dar un salto desde ese tiempo hasta la segunda mitad del siglo último para encontrar otra determinación relativa á la asistencia á los viejos. La ley de 7 y 13 de Agosto de 1850 provee á ella por dos caminos diferentes. Dispone en primer lugar que se reserven cierto número de plazas en los hospitales y hospicios para los viejos é incurables bajo las condiciones impuestas por el Reglamento. Además la comisión administrativa podría destinar la quinta parte de sus in-

gresos (1) á socorrer en sus casas á los viejos y valetudinarios que permaneciesen viviendo en ellas.

Esas disposiciones tuvieron limitados efectos en las poblaciones á causa de lo rigoroso de las condiciones que los Reglamentos de los hospicios exigen para la admisión (2), y casi nulos en los campos por la poca disposición de los concejos á pagar las correspondientes pensiones en los hoscios urbanos. Tuvieron que seguir los viejos indigentes atenidos á los socorros, siempre escasos, de las oficinas de Beneficencia ó que resignarse al ingreso en los depósitos de mendicidad, con la consiguiente nota en los registros judiciales tras de una vida á veces inmaculada. Los prefectos no disponen de otro recurso en favor de los viejos no domiciliados en sus departamentos (3).

En algunos departamentos, sin embargo, se crearon pensiones para los viejos. Los consejos generales de los de Marne y de Indre organizaron socorros mensuales de 10 francos á domicilio, pagados entre los departamentos y los ayuntamientos, las tres quintas partes por aquellos primeros y las dos restantes por los últimos. El ministro del Interior, en circular de 1.° de Agosto de 1888 participó el hecho á los prefectos recomendándoles sugerir á los Consejos generales de los departa-

(1) Por el artículo 7.° de la ley de 21 de Mayo de 1873 se ha aumentado esa proporción á la cuarta parte y aún á la tercera cuando lo autoriza el Consejo general.

(2) Hay ciudad en que se exigen veinte años de residencia para la hospitalización de un viejo, y donde aún en esas condiciones tardan dos años y medio en ser resueltas las admisiones. Informe de H. Sabran: *Publicaciones del Consejo superior de Asistencia pública*.

(3) Véase el discurso de Enrique Monod, director de la Asistencia é Higiene públicas en la sesión de apertura del Congreso Internacional de Asistencia pública y de Beneficencia privada (*Actas del Congreso*, 1900, tomo I).

mentos que imitasen el ejemplo. La mayor parte de las asambleas departamentales se declararon en favor de la creación de pensiones para la vejez. En cuarenta y nueve departamentos se organizó la asistencia á domicilio; los más de los restantes alegaron razones económicas para no seguir el mismo ejemplo aunque reconocieron la utilidad del servicio y cuatro hubo—los de Alto Loira, Meurthe y Mosela Vaucluse y Vosges—que se opusieron á la medida.

Al principio de sus trabajos, el Consejo superior de Asistencia pública dividió á los indigentes en cuatro clases, á las cuales convendría ir extendiendo sucesivamente la obligación del socorro, la cuarta de las cuales la formaban los viejos. Sometióse al Consejo en 1890, un proyecto de organización de ese servicio, proyecto que motivó un informe del Sr. Sabrán y sendas discusiones en los años 90 á 92. Fué adoptado el texto definitivo del proyecto en Enero del último de los citados años, una parte de cuyas conclusiones fueron introducidas en el proyecto de ley presentado á la Cámara de diputados en 1895, por Emilio Rey y Lachieze, y que dió lugar á un informe del Sr. Fleury Ravarin.

En 1898 fué presentado en la Cámara de diputados por el señor Puech otro proyecto de caracter más amplio y en el Senado presentó otra proposición Pablo Strauss sobre el mismo asunto.

Ya la Cámara de diputados había tomado la iniciativa en la adopción de medidas prácticas en favor de los viejos. En la sesión del 27 de Diciembre de 1895 votó por unanimidad la siguiente orden del día: «Resuelta la Cámara á organizar á la mayor brevedad posible la asistencia á los indigentes viejos y valetudinarios por los ayuntamientos, los departamentos y el Estado, recuerda al Gobierno su promesa de proponer para el presupuesto de 1897 los créditos necesarios para establecer las primeras bases de esa organización.»

La ley de presupuestos de 1897 satisfizo á esa demanda. Por su artículo 43 se obliga el Estado á contribuir con una cantidad de 50 francos á lo sumo para el pago de toda pensión anual de 90 á 200 francos constituída en favor de los viejos de setenta años, de los viejos é incurables y de los incapacitados para todo trabajo. El número total de pensiones no podría pasar del 2 por 1.000 de la población.

Por una circular ministerial de 20 de Abril del 97 se puntualizaron las partes correspondientes al Estado, á los departamentos y á los concejos en el servicio de las pensiones.

Resumimos á continuación el efecto obtenido desde que el Estado se decidió á participar en el pago de las pensiones:

Ejercicios.	Departamentos partícipes.	Importe de las subvenciones.
1897	14	13.043,94
1898	41	65.053.38
1899	49	100.168.95
1900	52	Próximamente 120.000 (1)

Bien se ve cuán lento es el progreso; y lo parecerá todavía más cuando se examine el importe de los créditos votados. En el presupuesto de 1897 se concedían 590.955 francos, cantidad que se ha mantenido constantemente desde entonces. Resulta, pues, que para 1900, año en que llegó á subir más la cifra de las pensiones, las cuatro quintas partes del crédito se encontraron sin empleo al fin del ejercicio; y que el total de pensiones concedidas en los cincuenta y dos departamentos en que está en vigor el sistema no pasará de 1.200.000 francos. A 120 francos por término medio resultarían diez mil viejos socorridos, número bien distante del de diez mil que supuso el Gobierno

(1) No estaba hecha la liquidación al escribirse esta obra.

correspondiente á viejos é incurables en el preámbulo de la ley de presupuestos de 1897.

La Comisión de seguros y previsión sociales de la Cámara de diputados no ha dejado de examinar los diversos proyectos emanados de la iniciativa parlamentaria que le han sido presentados. Después de discutir sus conclusiones nombró como ponente al Sr. Bienvenu Martín que presentó su informe en Marzo de 1900.

Declárase obligatorio el socorro en favor de todo francés indigente que tenga setenta años y que esté incapacitado para ganarse la vida trabajando. Siempre que concurran las condiciones exigidas para el domicilio por los arts. 6.° y 7.° de la ley de 15 de Julio de 1893, gravitará la dicha obligación sobre los Concejos. Se concederá con ese objeto por el Estado y los Departamentos á los Concejos una parte de las contribuciones sobre las bases establecidas por la misma ley. Los establecimientos de Beneficencia, los hospitales y los hospicios que posean en virtud de donaciones ó liberalidades, bienes cuyas rentas están destinadas por los donantes al socorro de viejos, incurables y valetudinarios, contribuirán á la ejecución de la nueva ley entregando anualmente á los Concejos el importe de esas rentas especiales.

Si no concurren las condiciones de domicilio que los antedichos artículos señalan, gravitarán sobre los Departamentos los gastos de asistencia ó en último extremo, sobre el Estado.

Los socorros podrán ser dados en tres formas diferentes:

1.ª En la de pensión á domicilio, que será siempre la preferida cuando las condiciones de la familia del beneficiado lo consientan.

2.ª La colocación del beneficiado en una familia, cuando la haya, que, á falta de parientes, se preste á darle asilo.

3.ª La hospitalización.

Esta forma de asistencia se pone, con razón, en último lugar, no sólo por ser con mucho la más cara (1), sino por demostrar la experiencia que en esas aglomeraciones de viejos, cada uno de ellos aporta sus vicios y defectos, que se exasperan por el continuo roce con los ajenos. El régimen familiar al aire libre y fuera del ambiente de las tabernas y de la influencia de excitaciones malsanas es, por todos conceptos, el preferible. El ensayo practicado desde hace algunos años en el Departamento del Cher por la ciudad de París con sus dementes seniles, ha dado los mejores resultados á pesar de las dificultades que presentaba la colocación de esa clase de individuos. Bélgica y Holanda vienen dándonos el ejemplo desde bastante tiempo atrás y podemos estudiar con gran provecho sus prácticas, sea en la colonia de Gheel, cerca de Amberes, sea en la constitución del *hofje* holandés ó en la de los *godshuizen* flamencos (2).

El desarrollo del sistema de colocación en familia remediará, hasta cierto punto, la insuficiencia de plazas en los hospicios. De la investigación practicada por la Dirección de la Asistencia pública, resulta que hay en total 65.000 (3), muy

(1) Calcula en 150 francos el Sr. Bienvenu Martín el coste por término medio de un viejo socorrido á domicilio, cantidad que sube hasta 220 francos si se le coloca en familia y á 480 si en hospicio. (Informe citado).

(2) El Dr. Van Handel, inspector general de los Departamentos en los Países Bajos, presentó al Congreso de Asistencia familiar, reunido en París en Octubre de 1901 bajo la presidencia de Cheysson, un informe muy interesante. El *hofje* holandés, institución que se remonta á tiempo muy lejano, combina la hospitalización del viejo con el socorro por el trabajo. Tenemos una variante francesa de esa institución en la *Ciudad del Niño Jesús* fundada en León en 1855 por el padre Rambaud con objeto de que los matrimonios viejos puedan conservar hogar aparte, trabajar y hacer vida de familia.

(3) Sin contar con París, á la que no se comprende en el pro-

desigualmente repartidas, habiendo 6.000 constantemente sin cubrir, mientras que en muchas partes faltan las necesarias. En el proyecto se propone que el Estado contribuya á la construcción y mejora de los hospicios necesarios para el cumplimiento de la ley. El proyecto concede también al Estado para que se apliquen á estas subvenciones la tercera parte dei producto de las «apuestas mutuas» en las carreras de caballos (*pari mutuel*), que se destina al presente á obras de beneficencia.

Calculemos los gastos que la adopción de ese proyecto ocasionaría. El Sr. Fleury Ravarin en su informe de 1895 supuso que habría que socorrer á 144.000 viejos, no contando los de París; y deduciendo los gastos actuales, presupone un aumento de gastos, importante 9.164.191 francos. A una cifra análoga ha llegado el Sr. Emilio Rey por distinto camino. El Sr. Bienvenu Martín cuenta 110 000 viejos y 55.000 valetudinarios é incurables, y calcula la nueva carga en 13 millones que se repartirían de la siguiente manera, adoptando las mismas bases que para la asistencia médica gratuíta:

Ayuntamientos.	55 por 100	6.600.000	francos.
Departamentos.	26 —	3.120.000	»
Estado.	19 —	2.280 000	»
Total.		12.000.000	»

Números en globo que no pueden indicar el

yecto de ley y que tiene 8.932 plazas en sus hospicios, á cuyo número hay que agregar 4.088 socorros representativos anuales.

Debe advertirse que, desde ese punto de vista, está mucho peor París que bajo el antiguo régimen. En 1788 había 6.000 plazas para viejos en los hospicios, y la población era de 524.000 habitantes, correspondiendo una plaza por 87 habitantes. En 1898 había 18.000 plazas para 2.536.000 habitantes, ó sea, una por cada 188,

gasto que correspondería á los concejos, pues la carga gravitará muy distintamente sobre ellos según los sacrificios que anteriormente se hubiesen impuesto para la asistencia de los viejos domiciliados en sus términos.

Aunque este proyecto haya sido presentado hace más de dos años, no ha sido discutido en el curso de la actual legislatura. El Gobierno acepta sus bases generales que declara estar conformes con las del proyecto presentada por el Consejo de Estado y adoptado por el de Ministros en 1.º de Julio del 98. Este último proyecto no ha sido presentado á la Cámara por el Ministerio Waldeck Rousseau, que se propone presentar el de retiros ó jubilaciones obreras de que es ponente el señor Guieysse (1).

Hay que deplorarlo. Este último proyecto tropezará con grandes dificultades en la Cámara; su discusión será laboriosa, y dejará siempre huérfanos de protección á los muchos viejos que no hicieron los depósitos previstos por la ley. No porque fueran imprevisores debe dejárseles morirse de hambre. A lo sumo, debiera favorecérseles menos que á los previsores para estimular el ahorro, y á eso tienden los varios proyectos presentados (2). La reforma propuesta remedia los casos urgentes; establece una carga relativamente mo-

(1) Tres informes han sido presentados sucesivamente en las sesiones del 9 de Marzo de 1900, 14 de Mayo y 29 de Octubre de 1901. Acompañan al último de ellos tres volúmenes en que se contienen las respuestas al interrogatorio dirigido á las Sociedades obreras y á las Cámaras de Comercio, en virtud de la resolución de la Cámara, de 2 de Julio de 1901. El Sr. Mauricio Bellom ha resumido esa investigación con su competencia é imparcialidad habituales en la *Revista Política y Parlamentaria* de Enero y Febrero de 1902.

(2) Véase á ese propósito el informe de G. Rondel al Congreso de Asistencia pública y de Beneficencia privada de 1900.—(*Actas del Congreso*, tomo IV, pág. 155).

derada susceptible de incorporarse sin gran esfuerzo en presupuestos que actualmente no están sobrecargados por grandes cantidades destinadas á Beneficencia, y constituye el prefacio de toda ley represiva de la mendicidad, porque nunca podrá admitirse en un país de tradiciones cristianas que se prohiba mendigar á un viejo mientras no se le proporcione de otro modo lo indispensable para la prolongación de su vida.

CAPÍTULO VI

Medidas preventivas (continuación). II.—Válidos sin trabajo

§ I.—Entre los dos períodos extremos que acabamos de examinar, tiene el obrero á su disposición cuarenta años próximamente, durante los cuales goza de la plenitud de sus fuerzas y está en condiciones de ganarse la vida trabajando. La experiencia diaria nos demuestra, sin embargo, que hay muchísimas excepciones á esa regla. Prescindamos por ahora de aquellos sujetos á quienes cabe imputar falta de carácter ó de voluntad que los hace responsables de sus estrecheces, como los perezosos, los malos trabajadores, los insubordinados y los alcohólicos, pues de ellos trataremos en el capítulo siguiente. Entre los que no tienen la culpa de su ociosidad, los hay que padecen defectos físicos que incapacitan para el trabajo, enfermedades, imperfecciones, mientras que otros son víctimas de fenómenos económicos en que no tiene parte su voluntad y que los dejan desocupados: exceso de producción, falta momentánea de trabajo, extinción de una fábrica ú otros semejantes.

Los primeros no tenían otro recurso que los que les proporcionaban la Beneficencia pública ó la privada, por medio de socorros temporales; pero

de cuarenta años á esta parte se han establecido diversas formas de seguros que permiten á los obreros precaverse contra las enfermedades y los accidentes, reservando una pequeña porción del salario que en tiempo normal perciben. En algunos países esas cajas especiales son de carácter privado, en otros, como en Alemania, se han creado instituciones del Estado con carácter obligatorio.

Se ha pensado en organizar un remedio análogo para los obreros válidos privados de trabajo á pesar suyo. Ya hemos demostrado que la falta de trabajo es uno de los principales factores de la vagancia, al arrancar al obrero de su asiento y al obligarlo á salir, á veces muy lejos, en busca de nuevo empleo. Las instituciones fundadas para atenuar los males que se derivan de la falta de trabajo, ejercen, pues, una acción directa sobre la disminución de la vagancia, así como aquellas que tienen por objeto socorrer á los obreros impedidos ó enfermos tienen que ejercerla sobre la disminución de la mendicidad.

Una clase hay de ociosos involuntarios que pueden prescindir del seguro, y que conviene tener en cuenta en primer término: los empleados en ciertas profesiones sujetas á interrupciones periódicas, dependientes unas veces de las estaciones, como albañiles y otros obreros constructores, jardineros y cultivadores, y otras, de las costumbres de la clientela, como las modistas y costureres de París. La regularidad misma de ese fenómeno indica la manera de remediarlo reservando de las ganancias obtenidas durante el período de actividad, lo necesario para cubrir las necesidades del tiempo muerto. No siempre puede practicarse fácilmente ese arbitrio cuando es pequeño el salario; pero de cualquier modo son más fáciles de remediar las consecuencias de un mal previsto que las del incidente fortuíto que viene á privar brusca é inesperadamente al obrero de su salario.

Las primeras tentativas para fundar los seguros, que fueron la de Berna en 1892 y la de Colonia en 1896, tuvieron sin embargo más especialmente por objeto la protección de la primera de las dichas clases de obreros. En esas condiciones, como había de presentarse simultáneamente á todos los asociados el momento de necesitar de la Caja, no habría podido ésta facilitarles sino el importe de sus cuotas si no hubieran venido en gran medida en su ayuda las subvenciones municipales y los donativos de los patronos. Pudiéronse así repartir entre los asociados cantidades seis ó siete veces mayores que las depositadas por ellos; pero aquí nos encontramos en presencia de una una obra de Beneficencia más bien que de seguros (1).

El principio de la obligación fué establecido para las cajas de seguros contra el paro forzoso por una ley del Cantón de San Gall de 19 de Mayo de 1894. Se autorizó á los Concejos del Cantón para crear cajas á que contribuirían todoslos salarios de 2 á 5 francos diarios por medio de cuotas proporcionadas al importe de ellos. El concejo de San Gall hizo inmediatamente uso de la facultad que le concedía la ley, creando una Caja especial subvencionada por la ciudad y por el cantón. Pero no tardó en advertirse que aquellos á quienes correspondía contribuir con las cuotas más pequeñas eran los que pagaban con menor regularidad, y al mismo tiempo los que se hallaban expuestos con más frecuencia al paro, como los albañiles, tejeros, pizarreros, carpinteros y pintores.

---

(1) En Berna, por ejemplo, quedan sin trabajo en invierno la mitad de los asociados de la Caja del Municipio, y sin embargo recibe cada uno por término medio 50 francos por 6 depositados. En Colonia, en que la Caja es autónoma, los depósitos son de 10 francos y las cantidades percibidas de 30.—(Mauricio Vanlaer, *Los seguros contra el paro profesional.*

Como dice un economista que se ha dedicado especialmente al estudio de esta cuestión, «la organización de la Caja dió por resultado dividir á los obreros en dos clases, una que paga las cuotas sin cobrar las indemnizaciones, y otra que cobra las indemnizaciones sin pagar las cuotas (1)».

Después de dos ejercicios, las reclamaciones cada vez más vivas de los interesados trajeron por consecuencia la supresión de la Caja de San Gall. La institución análoga creada en 1899 por el Consejo del cantón de Basilea fué rechazada en el *referendum* comunal por 5.454 votos contra 1.119. La mayor parte de los obreros se opusieron á la ley. Posteriormente la Unión obrera de Basilea ha constituído una Caja libre de seguros contra el paro que ha sido subvencionada por el Gobierno cantonal.

El mal resultado de esos ensayos demuestra cuán difícil es el asociar para la formación de una Caja general á obreros pertenecientes á industrias diversas, en las cuales es muy distinta la duración de los paros. Se han alcanzado resultados más satisfactorios, constituyendo esas Cajas para sindicatos profesionales de personal reducido, cuyos miembros se conocen y en que se hallan todos los que los forman en condiciones próximamente análogas.

Los primeros ensayos de este género datan de 1833 en los *Trade Unions*, sociedades cuyo principal objeto consiste en librar á sus adeptos de las consecuencias del paro (2). De 1851 á 1868, sólo la

---

(1) Raul Jay. Un proyecto de seguros contra el paro en el Cantón de Basilea (*Revista de Economía política*, 1895).

(2) «La *Trade Union* es, ante todo, una Caja permanente para los paros y tiene por objeto reunir un fondo de reserva que crece rápidamente en los años prósperos y que se destina á sostener á los miembros de la Sociedad cuando se encuentran sin trabajo, bien porque no lo haya, bien porque se declaren en huelga». (Howell, *El pasado y el porvenir de las Trade Unions.*)

Unión de los mecánicos que contaba 383.492 socios, distribuyó en socorros 720.655 libras esterlinas de las que 425.844 fueron por paros. Según las estadísticas más recientes, hay en Inglaterra y el Principado de Gales 400 asociaciones que representan á 6.000 sindicatos con 800.000 miembros, que son socorridos por ellas en los paros. Debe advertirse el cuidado que ponen esas asociaciones en defenderse contra el no trabajador por hábito. Los socorros que oscilan generalmente entre 10 y 15 chelines (1) semanales durante el primer año, bajan durante el segundo y cesan á veces en el tercero, ó, de seguir, continúan bajando progresivamente hasta desaparecer del todo en el cuarto ó el quinto. Son muy raras las Uniones que admiten el dar socorros á sus asociados por un número ilimitado de años.

Estamos más atrasados en Francia. De la investigación practicada en 1895 por la Oficina de Trabajo con la escrupulosidad con que procede siempre en el estudio de estas cuestiones, se deduce que en 1.º de Julio de 1894 había 2.178 sindicatos obreros, de los cuales sólo 487 socorren á sus socios en los paros. De otra segunda investigación especial sobre la misma materia, resultó que sólo 87 sindicatos con 16.250 socios practican en realidad ese sistema de seguros mutuos. La contribución viene á ser de 5,17 francos por cabeza.

Las Uniones de constructores han creado en Inglaterra un organización que permite á los socios aprovechar sus derechos al seguro contra el paro hasta cuando se ausentan de sus domicilios. Todo obrero que muda de asiento recibe una libreta, *travelling card* (2), que contiene su nombre y se-

---

(1) Por si alguno lo ignorase, advertimos que la libra esterlina equivale á nuestro centén de oro y el chelín á nuestra peseta fuerte ó columnaria de á 5 reales vellón.

(2) Literalmente *tarjeta de viaje*.—(*N. del T.*)

ñas, y el importe de la cantidad total á que tiene derecho según los Reglamentos de la Asociación; cantidad que encabeza la cuenta preparada en la libreta. Una lista impresa contiene los nombres y señas de los corresponsales en cuyas casas puede verificar los cobros el portador. La libreta es, pues, una verdadera carta de crédito sindical que el obrero lleva consigo.

Dos federaciones francesas de sindicatos—la del libro y la de obreros litógrafos—han establecido una organización análoga para los socorros de viaje.

II.—En todos los casos, tanto por lo reducido de las cantidades entregadas por vía de socorro, como por su carácter temporal, las Cajas contra el paro no constituyen sino un expediente que atenúa, pero que no remedia los males causados por la falta de trabajo. Sólo el proporcionarlo por medio de una colocación, puede producir recursos duraderos y suficientes.

Considerada la colocación desde ese punto de vista, puede decirse de ella que desempeña una función social no menos importante que la de la Asistencia. Hasta podría considerársela como superior; porque el proporcionar colocación al que la necesita, ofrece más dificultades y exige un esfuerzo más sostenido, pero al mismo tiempo menos ocasionado al riesgo de que resulte contraproducente.

El procurar colocación es obra de iniciativa sólo posible bajo el régimen de libertad del trabajo (1).

(1) La Oficina del trabajo practicó en 1891 y 1899 sendas investigaciones sobre las colocaciones, cuyos resultados han sido publicados: *Colocación de obreros, empleados y sirvientes en Francia;* un volumen. París, 1893.—*Segunda investigación acerca de la colocación de los obreros, empleados y sirvientes.* París. Imprenta nacional 1901. Véase también el estudio muy completo publicado por el profesor Raul Jay bajo el título de *La colocación en Francia*, (*Archiv. für sociale Gesetzgebung*, tomo IX, 1896).

Antes de la Revolución, los gremios repartían los empleos entre sus socios con arreglo á las necesidades que se advertían; papel idéntico al que correspondería al Estado en una organización socialista; pero desde los decretos de 17 de Marzo y 17 de Junio de 1791, cada obrero tiene que procurarse colocación por sí mismo.

La colocación puede buscársela cada cual directamente ó por intermediario; gratuítamente ó mediante retribución al que se la procura.

La colocación es directa cuando el patrón y el obrero se entienden sin valerse de intermediario, sea en el domicilio del primero, sea en los parajes tradicionales conocidos entre nosotros con el nombre de *greves* (1). La colocación directa no está reglamentada, como tampoco la que se verifica á título gratuíto por ciertos intermediarios oficiosos como carniceros, abaceros y posaderos.

Los agentes colocadores mediante retribución, están sujetos en sus operaciones á la intervención de los alcaldes según decreto de 25 de Marzo de 1852, debiendo obtener autorización para el ejercicio de su industria y siendo sus operaciones inspeccionadas por la policía municipal. A fines de 1899, había en Francia 1.455 agencias autorizadas, de las cuales 965 dedicadas sólo á colocaciones de sirvientes y 185 á las de empleados en la alimentación. De 600.000 colocaciones habían proporcionado esas dos clases 503.000 (350.000 más 153.000). Las agencias autorizadas se dedican,

(1) Ha disminuído el número de esas *greves* (*). De la investigación hecha en 1999, resultan 48 en París. Sólo en dieciocho departamentos sigue habiéndolas para obreros constructores, para agricultores y para dedicados á ciertas ocupaciones locales como por ejemplo, la de descargadores en algunos puertos de mar.

(*) No hay en castellano ninguna palabra de uso corriente que traduzca la francesa *greve*.—*(N. del T.)*

pues, muy poco, á la colocación de obreros de industrias.

A consecuencia de las quejas á que dieron lugar ciertos abusos, se emprendió en 1866 en París, una ruda campaña entre las agencias autorizadas, habiéndose creado una Liga especial para reclamar su abolición y sustituirlas por un monopolio en favor del ejercicio de esa industria por los municipios ó por los sindicatos profesionales.

Las agencias municipales no se han generalizado mucho hasta ahora. En París sólo hay 18 que proporcionaron en 1899, 21.000 colocaciones; pero de ese total sólo al X distrito corresponden 15.260 y al VI 3.740, quedando 2.000 para los 16 restantes. En los departamentos, 33 de esas oficinas municipales, proporcionan anualmente de 6.000 á 8.000 colocaciones correspondiendo los números mayores á Mompeller (3.670), Narbona (2.000), Grenoble y Leon (3.670) y Nancy (600).

El número de colocaciones proporcionadas por los sindicatos profesionales, es de muy otra importancia. Desde la ley del 21 de Marzo de 1884, aumenta de año en año el número de esas asociaciones y aumentan en la misma proporción el de colocaciones, que proporcionan gratuítamente sus secretarías. De la reciente investigación practicada, no se han podido obtener números precisos por falta de informes bastante completos, pero sin duda son muy grandes á juzgar por los datos publicados por la Oficina del Trabajo.

A las 33 Bolsas de Trabajo que de la investigación resultan existir, corresponden también cifras importantes de colocaciones proporcionadas.

A la tercera clase corresponden las colocaciones proporcionadas por las sociedades privadas y por las fundaciones benéficas. Las más antiguas de esas sociedades son los *compagnonnages* (asociaciones de compañeros obreros), que se remontan á los tiempos del antiguo régimen y cuyo número

va progresivamente menguando, no existiendo sino 21 en 1899. Ciento cincuenta sociedades de socorros mutuos se hacen cargo también de la colocación de sus socios, de las cuales 126, han proporcionado 26.464 colocaciones según los datos comunicados por ellas mismas. En cuanto á las fundaciones benéficas, cuyo número sube á 450, daremos en este mismo capítulo, datos relativos á algunas de ellas; las demás son, por lo general, comunidades religiosas que buscan colocación y trabajo para sus antiguos educandos ó protegidos. Mencionaremos también algunos periódicos que se ocupan especialmente en proporcionar colocaciones ó que insertan gratuítamente anuncios referentes á ofertas y demandas de trabajo, pero son poco numerosos.

Después de la agitación de 1886, preparó el Consejo superior del Trabajo, un proyecto de reglamento para las instituciones que se ocupan en proporcionar colocaciones. Varios diputados han presentado con el mismo fin, sendos proyectos á la Cámara, inspirados más ó menos todos ellos, en las ideas de la Liga para la abolición de las agencias de colocaciones, y tendiendo á hacer desaparecer el servicio retribuído para reemplazarlo por un monopolio de colocaciones proporcionadas gratuítamente. La Cámara adoptó ese principio, aprobando el 29 de Noviembre de 1900, un proyecto que suprimía en un plazo de cinco años todas las agencias retribuídas; pero el Senado lo rechazó, habiendo decidido tres veces que deben coexistir los dos sistemas de agenciar colocaciones, aunque se favorezca el desarrollo del gratuíto.

Esa solución está de acuerdo con todos los intereses. Los diputados partidarios de la supresión de las agencias que trabajan mediante retribución, no ocultan su intención de constituir del servicio de que se trata, un monopolio en favor de los sindicatos obreros, lo que sería un medio indirecto de

hacerlos obligatorios contra los preceptos formales de la ley de 1884. Ahora, no están sindicados siete obreros de cada ocho; ¿por qué se ha de impedir á los no sindicados el dirigirse á la institución que los convenga para que los agencie colocación? Muy pocos de los sirvientes están organizados en sindicatos. Prefieren la agencia retribuída porque, estimulada por el deseo de tener contenta á su clientela, individualiza mas las colocaciones, acomodando á los individuos más aptos con los amos más exigentes pero que remuneran mejor á sus servidores. ¿Por qué se ha de obligar á ese hombre á dirigirse á la agencia municipal en la que ha de predominar la tendencia burocrática á dar colocación á los inscritos en sus listas conforme al orden en que figuren en ellas? Sobre todo hay de por medio una cuestión de derecho. En su contestación al interrogatorio de la Comisión investigadora de 1899, manifestó el prefecto de policía que las 236 agencias de París que han cambiado de titular después de su fundación, representan actualmente un valor de 2.118.185 francos; ¿con qué derecho se anula esa propiedad?

No es retrocediendo al sistema del monopolio como debe procurarse la generalización del procedimiento gratuíto en la proporción de colocaciones, sino procurando el aumento en el número de las agencias y el perfeccionamiento de sus procedimientos. Se las acusa de no especializarse lo bastante y de ignorar, por lo tanto, las costumbres y necesidades de sus clientes. Se comprueba también que, en general, esas instituciones están demasiado circunscritas en cada localidad, y no al corriente de las demandas de mano de obra que se presentan en otros puntos. Conviene señalarles el ejemplo de otras organizaciones constituídas en países extranjeros para satisfacer á esa necesidad de informaciones.

La primera agencia gratuíta de colocaciones

que se estableció en Alemania, fué la creada en Stuttgard, en 1865. En Wurtemberg existen hoy siete agencias principales (*Arbeitsämter*), en comunicación telefónica todas ellas con la agencia central de Stuttgard, que les comunica dos veces por semana la lista de los empleos vacantes en todas las poblaciones de más de 3.000 almas.

Una organización análoga fué creada en 1889 en el Gran ducado de Baden por doce sociedades residentes en Carlsruhe, que se coligaron para fundar entre todas ellas una agencia de colocaciones. Desarrollóse rápidamente la institución, establecieronse sucursales en varias poblaciones y agencias principales en las más importantes, poniéndose al mismo tiempo en comunicación con varias sociedades obreras. En 1894 alcanzaron cifra bastante alta las subvenciones que le daban las ciudades, para consentirle suprimir el reducido derecho de inscripción que al principio exigía. Gracias á esa medida, ha ido aumentando constantemente el número de las colocaciones (1), habiéndose creado en Mayo de 1896 una Unión badenesa de agencias de colocaciones, constituída por diez de ellas.

La Unión respeta las organizaciones particulares de las agencias, las cuales difieren mucho entre sí, pero todas ellas han adoptado ciertas reglas comunes en sus procedimientos. Todas están en mutua comunicación por teléfono. Los patronos que necesitan obreros envían una tarjeta pos-

(1) He aquí cifras sacadas de las cuentas anuales de la Unión:

1894........	7.484 incripciones.	7.038 colocaciones.	94	por 100
1895........	13.139	»	12.508	»	90 por 100
1896........	16.700	»	16.037	»	96 por 100
1897........	43.969	»	36.894	»	84 por 100
1898........	71.782	»	51.279	»	71,50 por 100
1899........	79.641	»	58.994	»	74,10 por 100
1900........	79.897	»	59.354	»	74,75 por 100

tal con una fórmula; ya franqueada, preparada para la respuesta. Las demandas y ofertas de empleo salen en los periódicos locales, que se prestan casi todos á publicarlas gratis, y la relación de las ofertas y demandas de trabajo se comunica semanalmente á las agencias unidas. Por último, las relaciones están hechas con arreglo á un formulario común, para facilitar la redacción de la estadística general de la Unión.

El Ministro de Comercio é Industria de Prusia, indicó en una Circular fecha 31 de Octubre de 1884, la organización wurtemberguesa á la Unión de los industriales alemanes, y en una segunda Circular de 21 de Junio de 1894, recomendó la creación de agencias municipales gratuítas en todas las poblaciones de más de 30.000 habitantes.

A medida que las instituciones para procurar colocaciones se difundían por Alemania, se dejaba más sentir la necesidad de agruparlas en una organización general, que abarcara á las que funcionaban ya en varios Estados de la Confederación. Bajo la presidencia del Dr. Frennel, se ha constituído en Berlín esa Unión alemana. Agrúpanse en ella más de cien sociedades adherentes, uniones locales y agencias sueltas, y ha celebrado asambleas generales en Munich en 1899, y en Colonia en 1900. Propónese hacer la estadística anual de las colocaciones y favorecer la creación de nuevas agencias.

En Austria ha sido, no obstante, donde se ha elaborado el primer proyecto de ley para establecer una organización nacional, racional y completa. La Oficina del Trabajo de Viena ha redactado un texto, que ha recibido la aprobación del Consejo superior del Trabajo. Ese proyecto está esperando todavía á que las Cámaras lo examinen y discutan.

La creación de agencias retribuídas exigirá autorización, en virtud de esa ley todavía en pro-

yecto, mientras que las de sociedades benéficas, comunidades profesionales y Ayuntamientos, sólo tendrán que dar cuenta á la autoridad para constituirse. Todas las poblaciones de más de 30 000 habitantes estarán obligadas á tener una agencia municipal gratuíta de colocaciones, y estará facultado el Ministro para imponerlas á las poblaciones industriales, aunque sean de menor vecindario. Habrá en cada distrito una agencia central, y en Viena una agencia central imperial, que será como la clave de todo el sistema.

Podemos decir, en resúmen, que como quiera que se considere la cuestión del paro forzoso, se llega siempre á idénticos resultados. Las investigaciones verificadas en varias ocasiones en los últimos quince años en los Estados Unidos, Alemania, Inglaterra y Francia, han confirmado las afirmaciones de los economistas sobre la existencia permanente de un 8 á 10 por 100 de obreros inactivos. (1)

Pero los períodos de paro están muy desigualmente repartidos entre las profesiones, y dentro de cada una de éstas, entre los obreros. Mientras que en los talleres hay próximamente un 60 por 100 de obreros constantemente ocupados, los restantes padecen, tanto más por la falta de trabajo. Son esos, los obreros inferiores, los que llaman los ingleses *unskilled* (inhábiles) que sólo trabajan cuando el exceso de demanda lo exige, y que aun entonces ganan jornales reducidos.

Hay, en segundo lugar, muchos obreros que sólo trabajan momentáneamente, á bocanadas, como si dijéramos, durante períodos de unos

---

(1) Son los que forman la llamado por Karl Marx «reserva del ejército activo del trabajo», á los que atribuye la baja de los salarios En el polo opuesto de las doctrinas económicas, Pablo Leroy Beaulieu afirma que hay siempre «un sobrante desocupado en la población.

cuantos días. Son jornaleros, hombres de fatiga, cargadores, que suelen trabajar un día por cada dos ó tres, según las estaciones.

En cuanto sobreviene una crisis se engruesa enormemente por la afluencia de esas dos clases de obreros desocupados el ejército de parásitos de que tratamos en esta obra. Sus escasos ahorros pronto desaparecen y, ó tienen que mendigar si permanecen quietos en un punto para procurarse el sustento, ó que ir á otra parte en busca de trabajo con gran exposición á convertirse en vagabundos profesionales.

III.—Y fuerza es también que en sus peregrinaciones recurran á la caridad esos viajeros indigentes. Piden de comer y donde dormir en las granjas aisladas, no atreviéndose los labradores á negarse á sus demandas por temor de los daños que pueden causarles. Dánles, pues, que comer y les permiten después pasar la noche en el pajar, recogiéndoles antes el tabaco y los fósforos que sobre sí lleven para evitar un incendio involuntario. En algunas granjas importantes, la regularidad y frecuencia de tales visitas ha motivado la disposición de un local especial para albergarlas.

Mas generalmente se han encargado los concejos de fundar albergues para librar á su vecindario de viajeros tan importunos y peligrosos; albergues harto rudimentarios en su mayor parte, con aspecto más de mazmorras que de asilos nocturnos. Consisten en una habitación de paredes blanqueadas, sin más luces que las que entran por la puerta y sin otro lecho que el montón de paja en que se tienden revueltos unos con otros los huéspedes. Sólo algunas veces hay dos locales, el uno para los hombres y el otro para las mujeres (1). Y

(1) En el departamento de la Somme, de 33 de esos albergues, 241 se componen de una sola habitación y no más que 231 tienen catres de tijera.

no menos raro es que haya catres de tijera en ellos. Encomiéndase la vigilancia del local al guarda de campo que se contenta, generalmente, con echar la llave á la puerta por la noche y abrirla al amanecer.

Ese sencillo sistema no deja de ofrecer peligros.

Hace pocos años un huesped prendió fuego involuntariamente con el cigarro al montón de paja en que estaba acostado y pereció asfixiado y abrasado porque no pudo hacerse oir por más que gritó pidiendo socorro. La paja de tales albergues ha sido vehículo de enfermedades contagiosas. Los doctores Vetter y Thoinot han podido seguir por medio de una serie de cuidadosas observaciones la marcha de la epidemia de tifus exantemático que costó la vida en 1893 al padre Clabaut fundador del asilo nocturno de Amiens y á dos empleados del de la calle de Tocqueville de París (1).

La dirección de la Asistencia é Higiene públicas del Ministerio del Interior se ha interesado en esos hechos y ha procedido á una investigación sobre el número y organización de los albergues rurales y asilos nocturnos, habiéndose encargado el Dr. Drouineau, inspector general de los servicios administrativos, de recopilar los datos aportados por la investigación y de deducir de ellos las consecuencias resultantes.

Se ha comprobado la existencia de unos 4.000 albergues rurales muy desigualmente repartidos por el territorio. Donde más abundan es en los departamentos próximos á París, habiendo 300 de ellos en el de Eure et Loire, donde hay 426 ayun-

(1) Véase la comunicación del Dr. Tison en el Congreso de la Asociación francesa celebrado en 1895 en Caen, acerca *de la Influencia de los vagabundos en la propagación de las enfermedades contagiosas.*

tamientos y 347 en el de Sena y Marne. Esos albergues se continúan en línea compacta hacia el Nordeste por los departamentos de Soma, Oise, Aisne y Ardenas. El Consejo general de este último destinó en 1891 25.000 francos procedentes de las apuestas mutuas de las carreras de caballos (*Pari mutuel*), al establecimiento de 62 albergues en los concejos más frecuentados por los viajeros indigentes. Otra línea no tan densa de ellos se dirige hacia el Suroeste en dirección de Burdeos. Todos adolecen de la misma negligencia en cuanto atañe á moralidad é higiene. No sabemos que se haya establecido ninguno de esos albergues conforme al modelo propuesto por el Dr. Drouineau, con desinfección de la ropa y duchas, cuyo precio es, sin embargo, bastante modesto para que debiera haber sido aceptado por todos los concejos de siquiera mediana importancia.

Encontramos en algunas ciudades de provincia una curiosa persistencia de las tradiciones de la Edad Media en la instalación de una ó dos habitaciones en los hospitales destinadas á los viajeros indigentes. Hemos comprobado la existencia de ellas en Montmorillon (Viena), en Molins, en Cusset, en Gannat, en Saint Pourçain (Allier). En el hospicio de Gien (Loiret) se inauguró en 1846 una habitación ó cámara de asilo por iniciativa del Dr. Ballot, y en otros hospicios se constituyeron á sus propias expensas habitaciones del mismo género, llamadas, generalmente, *cámaras de viajeros*. Como tal organización constituye un gravamen bastante pesado, la mayor parte de los hospicios han suprimido esas cámaras después de la promulgación de la ley del 15 de Julio de 1893 sobre asistencia médica gratuíta y reservan sus camas para los indigentes *enfermos* encontrados en la vía pública ó que se presenten provistos de un certificado facultativo.

En otras poblaciones dan los alcaldes á los via-

jeros indigentes boletas de alojamiento para ciertas posadas con cuyos dueños tiene el Ayuntamiento previamente celebrados contratos para el caso, á la cual boleta suele agregarse un bono para una ó dos comidas.

Sabido es lo numerosos que eran en la Edad Media los asilos llamados *limosnerías* (*aumosneries*), y *casas de Dios* (*maissons Dieu*), fundadas por la caridad privada «para hospedar y albergar á los paisanos pobres». Esas fundaciones han ido poco á poco desapareciendo desde el siglo XVII, embebidas en los hospitales generales, habiendo sido barridas las pocas que quedaban por el huracán revolucionario. Sólo estaba representada esa tradición caritativa por algunas de esas cámaras á los hospicios á que hicimos poco atrás referencia cuando fué renovada por el Sr. Francisco Massabo, fundando el 24 de Diciembre de 1875 un dormitorio para pobres en la Obra hospitalaria de Marsella.

Se han fundado varias instituciones análogas desde entonces en París y en las provincias. De una investigación que hemos llevado á cabo nosotros mismos, resulta que en 1.º de Julio de 1898, había un centenar de asilos nocturnos, número que ha tenido pocas mudanzas desde entonces.

Divídense esos asilos en dos clases ó agrupaciones generales: obras caritativas privadas y asilos municipales.

Hablando en general (y salvo excepciones, en París especialmente), puede decirse que los asilos municipales tienen por objeto suplir la falta de la suficiente policía, quitando á gente que puede ser peligrosa ocasiones de hacer daño. Los asilos nocturnos son una especie de auxiliares de la policía. Tal carácter, bien claramente definido, tienen en ciertas localidades, como Versalles, Pau y Belfort, donde están instaladas en los mismos puestos de la policía. En otras partes, es la Oficina de Beneficen-

cía la que asume la dirección de esos asilos, que se hallan establecidos en edificios pertenecientes á ella, como ocurre en Tolon, Besançon, Grenoble y Cannes.

Los asilos privados, como Obras que generalmente son, de sociedades caritativas, responden en sus reglamentos á los fines de regeneración moral y de beneficencia, que movieron á sus fundadores.

La duración del hospedaje está limitada por los reglamentos. Hay asilos, como los de Nimes y Saint Nazaire, que se cierran durante el verano. Suele darse en ellos, por la mañana y por la noche, un socorro de alimento, pan ó sopa. En todos los asilos se establece una rigurosa separación de sexos. En las grandes ciudades se encuentran edificios especiales para hombres y para mujeres; en las pequeñas, sendos departamentos para unos y otros, en el mismo edificio. En casi todas partes se han introducido, de algunos años á esta parte, procedimientos de desinfección, sea mediante el azufre, sea mediante estufas de vapor á alta ó baja presión. En los grandes asilos se han instalado duchas de agua tibia para todos los huéspedes. El baño y la desinfección de la ropa son un verdadero servicio que las Obras privadas han prestado á la higiene pública.

En las grandes ciudades es, naturalmente, donde se encuentran los establecimientos mejor montados. Las cuatro casas de la Obra de la hospitalidad nocturna, los cuatro asilos de la Sociedad filantrópica para mujeres y los tres asilos municipales para hombres y para mujeres en París, pueden sostener todos ellos la comparación con los mejores establecimientos del mismo género que haya en el extranjero. Encuéntraselos también muy notables en Marsella, León, Burdeos, Reims y otras grandes ciudades de Francia. Los Consejos directivos de esos establecimientos publican esta-

dísticas é informes anuales muy útiles para el estudio de la vagancia urbana.

Todos saben que en esos asilos se acogen tanto vagabundos como obreros sin trabajo. Sería interesante saber en qué proporción están los de una y otra de esas clases. Nada pueden informarnos acerca del particular sus estadísticas. Clasifican éstas á los huéspedes por profesiones; pero el vagabundo se atribuye siempre alguna, aunque no la ejerza. Ninguno de ellos tendría la candidez de confesar una situación que el Código penal califica de delito.

Las opiniones que hemos recogido son, por lo tanto, meras impresiones de los presidentes ó gerentes de esos establecimientos; impresiones optimistas unas veces y pesimistas otras, según las tendencias de espíritu del que las experimenta.

En los asilos rurales se tiene gran prevención contra el vagabundo profesional. A nuestras preguntas suele contestarse: «lo que más vemos son vagabundos; alguna que otra vez, obreros de viaje.» En los asilos municipales urbanos entran en mayor número los obreros sin trabajo, oscilando los círculos entre el cuarto y los dos tercios del total de huéspedes, según las localidades.

En las fundaciones privadas predomina la tendencia á juzgar favorablemente á los acogidos. El difunto Sr. Moncharville, que fué durante muchos años director de la casa de la calle de Laghonat, en París, estableció una clasificación fundada en largas observaciones, en cuya virtud el 30 por 100 de los acogidos son vagabundos de profesión; el 20 por 100, gente recién llegada de provincias, que no ha encontrado todavía empleo; el 50 por 100, personas dignas de interés y desprovistas de recursos, como los recién salidos de los hospitales, del depósito de Nanterre ó de la prisión, los expulsados de sus domicilios y los que, habiendo encontrado trabajo, no han percibido aún su primer salario,

Un hecho alarmante es el del gran número que hay de sujetos sin profesión de quince á veintiun años de edad. Los informes de la Obra hospitalaria de Marsella señalan el paso de 13.335 huéspedes de esa clase durante un período de cinco años, por el asilo para hombres. ¿No es una consecuencia palpable de la decadencia del aprendizaje á que aludimos en el anterior capítulo? Esos jóvenes sin empleo pierden toda afición al trabajo, contraen costumbres viciosas y engruesan constantemente ese ejército de vagabundos que aumenta de año en año, tanto en las calles de las ciudades como en los caminos del campo.

Hemos dicho que la mayor parte de los establecimientos privados se dedican á proporcionar colocación á sus acogidos. Las estadísticas acusan desgraciadamente una marcada disminución en las colocaciones de hombres; las de mujeres son más numerosas, gracias á las Juntas de señoras, que con gran celo se ocupan en agenciar en Marsella, Leon y Burdeos. El número cada día mayor de individuos sin oficio determinado, hace muy difíciles las colocaciones de hombres. ¿Cómo, por otra parte, arriesgarse á recomendar obreros que no han hecho sino pasar por los asilos? Los hay entre ellos que bien merecen ser recomendados; pero ¿cómo reconocerlos entre multitud tan incesantemente renovada? El presidente de la casa de la calle de Laghonat de París, cuyo autorizado testimonio hemos citado, llama la atención de sus colegas sobre la cautela y desconfianza con que hay que oir las relaciones de los asilados, que muy frecuentemente son un tejido de embustes.

Otras veces, el deseo de prolongar el período de hospitalidad, hace que los huéspedes den nombres falsos. Hace tres años, el vigilante de uno de los asilos de la *Obra de hospitalidad nocturna*, entregó al gerente la cartera que uno de

los huéspedes se había dejado olvidada. Contenía tres series de documentos de identidad correspondientes á sendos nombres. En una de las hojas de la cartera indicaba el dueño de ella el empleo que haría de cada una de esas tres personalidades para encontrar asilo los treinta días del mes, á pesar de las limitaciones impuestas por los reglamentos. El señor de Pulligny calificaba á los autores de esas ingeniosas combinaciones de «durmientes profesionales de nombre variable».

Compréndese que tales ejemplos imponen gran cautela á los presidentes y gerentes de esos asilos; por lo cual se limitan á proporcionar colocaciones temporales á sus huéspedes, tales como las de cargadores en las estaciones de caminos de hierro, para las maniobras de invierno, anuncios vivientes para las agencias de publicidad, mozos de carga para mudanzas, etc.

Bueno es decir que jamás se encuentran apurados los directores de esos asilos para satisfacer las demandas de brazos que se les hacen. A pesar del frío y de la nieve, hay siempre más candidatos para las maniobras de fuerza de las estaciones, que los que piden las Compañías de caminos de hierro: y en Marsella, en la epidemia colérica de 1885, hubo hospitalizados de los asilos, que se prestaron á entrar en el servicio de pompas fúnebres, que escaseaba de personal.

Con objeto de adquirir un conocimiento más completo aún del valor individual de los socorridos y poder prestarles ayuda más eficaz, se han puesto en algunas ciudades en comunicación constante los asilos nocturnos con los establecimientos de Asistencia por el trabajo. Encontramos un ejemplo muy palpable de ese hecho en Leon, en que los dos establecimientos se han fusionado en 1895, viniendo á formar una sola sociedad, desde entonces. Una experiencia de seis años ha demostrado la excelencia de esa organización,

habiéndose generalizado entre los industriales de esa ciudad, el acudir en busca de obreros á la Sociedad así constituída, habiéndose persuadido de la regeneración moral de los asilados, después de eliminar de ellos á los negados á trabajar.

IV.—La Asistencia por el trabajo, hablando generalmente, tiene por objeto, como es muy sabido, el sustituir al socorro insignificante y poco eficaz que se da en metálico ó en especie, el mucho más importante y beneficioso que consiste en trabajo retribuído. Muy frecuentemente se da ese trabajo ál obrero válido, á quien falta ocupación á pesar suyo, en talleres especiales en que puede verificar una tarea fácil y al alcance de todos, á cambio de la cual recibe un salario módico, bastante sin embargo, para asegurarle alojamiento y sustento sin recurrir á la caridad pública, mientras encuentra colocación estable y más lucrativa.

Una ojeada histórica sobre el pasado, nos ha puesto de manifiesto antiguas organizaciones de Asistencias, ya para proporcionar trabajo á las víctimas de calamidades extraordinarias, ya para socorrer permanentemente á los incapaces de subvenir por sí mismos á sus necesidades. Lo que caracteriza á los establecimientos modernos, es el propósito de encontrar en un trabajo fácil un procedimiento de selección para separar al sujeto digno de interés, del mendigo profesional. A esa idea primitiva ha venido á agregarse el deseo de llevar más adelante la selección hasta clasificar más completamente á los sujetos dignos de interés, dándoles colocación definitiva, después de haberlos regenerado moralmente. Del sitio de París en 1871, data esa nueva organización de la Asistencia por el trabajo (1).

---

(1) Sobre los ensayos anteriores y particularmente sobre la casa de refugio de la calle de Lourcine, que funcionó de 18[illegible] á 1831, véase el De Gerando.

Un honrado comerciante, habitante del octavo distrito, el señor Mamoz, aceptó la misión de organizar socorros en la Alcaldía, para las madres de familia, dándoles la hechura de chalecos y de cinturones de franela para los guardias nacionales. Después del sitio, pidieron con tanta insistencia las mujeres socorridas la continuación del trabajo, que se decidió Mamoz á proseguirlo con caracter de obra benefica y fundó la *Obra de la asistencia por el trabajo*, que tiene hoy su domicilio social en la calle del barrio de Saint Honoré. El trabajo se hace á domicilio y se paga conforme á la tarifa corriente, vendiéndose los productos en un almacén central situado en el mismo edificio de la Obra. Es el primer tipo de la serie de instituciones llamadas *externados*.

La fundación del señor Mamoz está dedicada sobre todo á personas momentánea ó permanentemente necesitadas, pero que tienen familia y domicilio. Algunos años después se trató de hacer extensivo el socorro á personas sin domicilio, desamparadas y expuestas por su pobreza á las mayores calamidades. Abriéronse simultáneamente dos casas en París: la una para mujeres bajo la dirección de Sor San Antonio, en la avenida de Versalles, la otra para hombres, fundada por el pastor Robin, en Belleville. En ambas se aloja y se obliga á un trabajo metódico á los socorridos haciendo que vivan en un ambiente de moral cristiana que tiende á producir su regeneración moral. A ese régimen se le llama de *internado*.

Entre esos dos tipos de instituciones se ha constituído una tercera clase de ellas que en otra obra hemos llamado de *externado inspeccionado*, cuyo tipo más común nos lo presenta el taller de la Unión de Asistencia por el trabajo, fundada en Mayo de 1892, y situado en el IV distrito. La Sociedad se propone como doble fin el de regenerar y colocar á sus protegidos, reteniéndolos

para ello todo el tiempo necesario. Paga su trabajo en bonos de alimento y de albergue que deben ser utilizados en fondas ó posadas con quienes la Sociedad tiene tratos hechos á ese efecto. Asegúrase así á los protegidos un régimen que les permite conservar su independencia, pudiendo, no obstante, la Sociedad ejercer una vigilancia discreta sobre su conducta, al mismo tiempo que se evitan los gastos considerables que ocasiona en París la creación de un establecimiento completo.

Conforme á esos tres tipos principales se han constituído obras benéficas numerosas, tanto en París como en las provincias. Todas ellas están ligadas por una Junta central de propaganda y de acción que tiene su residencia en París, la cual ha contribuído poderosamente á la difusión del movimiento que acabamos de indicar (1). Como cada uno de esos establecimientos tiene autonomía completa, ha podido introducir las modificaciones que ha creído conveniente dentro de las indicadas líneas generales. El señor Rostand constituyó en 1891, en Marsella, al lado del externado con trabajo á domicilio como el de Mamoz, el externado con taller en el que se admite durante un número determinado de horas á los portadores de bonos remitidos por los adherentes. Este tipo de establecimiento es el más generalizado porque es el más fácil de organizar y el que menos riesgos pecuniarios trae consigo. Cumple también muy eficazmente con la condición de

(1) En el cuadro general del conjunto de estas instituciones expuesto en 1900 por la Junta central en la Exposición Universal se enumeran sesenta y dos obras de Asistencia por el trabajo, de las cuales ha y veintinueve en Paris y treinta y tres en los Departamentos. Dependen también de ella sesenta y un grupos de jardínes obreros que constituyen una forma especial de Asistencia por el trabajo agrícola.

piedra de toque, sin exigir una asistencia muy prolongada. Tenemos ejemplos en París de tales establecimientos en los talleres de los distritos II, VIII, XVI y XVII, y en provincias en Burdeos, Ruan, el Havre, Amiens, Cannes, etc.

Encuéntranse reunidos los tres tipos de Asistencia por el trabajo en la *Obra de la Hospitalidad del trabajo*, de la avenida de Versalles. Hemos explicado ya el régimen del internado aplicado á mujeres sin domicilio que reciben trabajo en un taller modelo de lavado de ropa, mientras pueden encontrar colocación en otra parte. Desde hace siete años Sor San Antonio ha agregado á ese taller una Obra de trabajo á domicilio para madres de familia que no sería conveniente separar de sus hogares separándolas de sus maridos é hijos. Es, pues, esa fundación análoga á la del externado de Mamoz. Por último, el externado con vigilancia para hombres, y aplicado al taller de carpintería y ebanistería, es fundación debida al generoso donativo del conde de Laubespin.

Páganse los jornales en efectivo; pero los obreros pueden trocar el dinero por bonos que les dan derecho á comidas en el refectorio ó á alojamiento en la hospedería establecida para ellos en la calle Virginia, á poca distancia del taller. Cuesta la habitación 85 céntimos diarios. Proyéctase completar ese *home* con una sala en que los pensionistas podrán pasar la noche en tertulia, leyendo ó escribiendo sin necesidad de ir á la taberna.

Casi al mismo tiempo que la Obra privada de Leon se fusionaba con el Asilo nocturno en una sola Sociedad, se organizaba en París una alianza semejante entre la Hospitalidad nocturna y la Asistencia por el trabajo en su asilo *Nicolás Flamel* de la calle de Chateau des Rentiers. Las dos terceras parte de los acogidos reciben trabajo en el establecimiento y pueden permanecer en él durante veinte días.

Primero se les dedica á trabajos interiores para poder apreciar su capacidad y se les reparte después entre las diversas industrias. como la ebanistería, cerrajería, hechura y remiendo de ropa y de calzado para los acogidos y fabricación de ciertos enseres necesarios para los servicios municipales. Todos los trabajos son por cuenta del Ayuntamiento y los jornales se pagan en efectivo.

Ya la Administración municipal había establecido anteriormente la Asistencia por el trabajo en el refugio taller Pauline Roland, calle de Fessart, destinado á mujeres y muchachas privadas temporalmente de trabajo y de domicilio. Las labores agrícolas practícanse con éxito en la colonia municipal de la Chalmelle, cerca de Esternay, que es propiamente según la definición que de ella ha dado Raul Bompard: «Una agencia de colocación agrícola después de idoneidad probada para el trabajo». Los informes anuales del director de la Colonia comprueban la colocación de más de la mitad de los acogidos después de su salida de ella y de haber estado sometidos por tiempo suficiente á la saludable disciplina del trabajo al aire libre (1).

También sobre la base del trabajo agrícola ha sido reorganizado el Depósito de mendicidad del departamento de Eure y Loira, que se instituyó en Courville en 1894. A consecuencia de un luminoso informe de Pablo Deschanel ante el Consejo general en Agosto de 1894, acordóse trans-

---

(1) Entraron en 1901, 135 y salieron 141. Duran las estancias entre dos á cuatro meses. El número de trabajadores colocados á su salida fué de noventa y ocho Los ciento cuarenta y un colonos que salieron de la Chalmelle se llevaron 4.321,25 francos, ahorrados de sus salarios y gratificaciones que sumaron en total 9.186,25 francos.

Los gastos del año subieron á 61.000 francos, de los cuales 55.000 fueron cubiertos por los productos.

formar el Depósito en una Casa departamental de Asistencia, poniendo en práctica los preceptos de los artículos 270 y siguientes del Código penal relativos á las distinciones de clases, estableciendo sendos departamentos para ellas. La Casa de retiro para los viejos contiene 82 plazas para hombres y 28 para mujeres, en departamentos completamente separados. El nuevo Departamento de Asistencia por el trabajo fué abierto en 1897 con 64 plazas: 56 para hombres y 8 para mujeres. Enviábanse á él al principio á todos los condenados por mendicidad, después de cumplidas sus penas. Habiéndose persuadido el prefecto de la nulidad de los resultados de tal sistema, adoptó el partido de no enviar sino á los que lo solicitasen con el propósito de crearse un peculio y de buscar trabajo. Como prueba de buena voluntad se les exige la promesa de permanecer determinado tiempo en el establecimiento, so pena de perder el peculio que tengan ahorrado. Al mismo tiempo que se limitaba el contingente de los liberados no admitiendo de ellos sino á los dignos de protección, se abría la mano para aceptar á los trabajadores que se presentasen voluntariamente. En 1897 hubo 179, de los cuales 128, ó sea el 71 por 100, habían sufrido una ó varias condenas. El número medio de días de permanencia en el establecimiento fué de ochenta y cuatro, y el peculio formado por cada uno, de 16,55 francos. En 1901 subió á 305 el número de reclusos voluntarios, el número medio de días de estancia fué de sesenta y cinco, y el peculio medio de salida de cada recluso fué de 28,93 francos. El trabajo es generalmente agrícola; pero para los obreros de las ciudades que carecen de aptitud para desempeñarlo, se han organizado dos talleres de cestería y zapatería. Una especie de premio para los que observan mejor conducta, consiste en colocaciones temporales en las fincas de las inmediaciones, que el director del estable-

cimiento les concede, con lo cual, á más de mejorar su peculio, por ser los jornales que así perciben superiores á los que se pagan en el establecimiento, se preparan para la salida. Una Agencia gratuíta de colocaciones está anexa al Depósito. Los resultados obtenidos han sido muy satisfactorios, debiendo recomendarse ese sistema á aquellos departamentos que deseen en serio organizar la represión de la mendicidad.

V.—El número relativamente importante de trabajadores admitidos en Courville á petición propia, pone en evidencia cuán precioso recurso serían establecimientos de ese género para los braceros sin trabajo y sin recursos, deseosos de no incurrir en falta y más particularmente para cierta clase de sujetos más expuestos que otros á deslizarse desde la vagancia á la comisión de delitos más graves. Nos referimos á los detenidos liberados después de cumplidas sus sentencias. Indecibles son las dificultades con que tropiezan para encontrar un empleo los desgraciados que hallándose en esa situación tienen deseos sinceros de regenerarse. En todas las clases sociales hay prevenciones graves contra los que han tenido que ver con la justicia. No son sólo los patronos los que los rechazan, sino todavía más los obreros mismos. El que ha marchado siempre derechamente por el camino de la vida rechaza todo contacto con el mancillado por una condena de prisión. Las sociedades obreras de todos los países participan en esa materia de las ideas de sus afiliados, y no sólo se niegan á recibir en su seno á los licenciados de cárceles y presidios, sino que hasta les cierran las puertas de los talleres.

A su salida de la prisión el licenciado posee generalmente un peculio, pequeño si la detención ha sido corta, y relativamente importante si la pena ha sido más grave, motivando el cumplimiento de la sentencia en una prisión central. Ese pe-

culio debiera servir para proporcionar medios de vida al liberado mientras encontrase colocación; pero con harta frecuencia ese hombre, privado de todo esparcimiento durante meses, á veces durante años, se ve arrastrado por amigos del momento á la crápula, derrochando muy pronto lo tan penosamente adquirido, y emontrándose al momento sin recursos y expuesto á todas las tentaciones del hambre.

Para remediar esa situación se han creado las sociedades de patronato de liberados. Procuran ante todo colocar á su protegido á su salida de la prisión, y prepararlo para ese momento, visitándolo antes de que llegue, é informándose respecto á sus condiciones, aptitudes y circunstancias, al mismo tiempo que se le previene por medio de consejos saludables.

Las primeras sociedades de ese género se crearon en Francia bajo la influencia del movimiento que hubo al principio de la monarquía de Julio en favor de la reforma penitenciaria.

Dos viajes que hizo á Francia Isabel Fry, la mujer admirable á quien conocían los penados de Newgate por el nombre de *Angel de las prisiones*, contribuyeron á estimular el espíritu que promovió la idea de fundar esas instituciones. La ley de 1875, al instituir el régimen de separación individual, facilitó singularmente la acción moral de los visitadores. La *Sociedad general de las prisiones* se propuso desde su fundación aumentar el número de las sociedades existentes. Por su iniciativa se reunió un primer Congreso nacional en París en 1893, y decidió la constitución de una Unión de las sociedades francesas, representada por una Oficina central con residencia en París. Constituye esa Oficina un lazo de unión permanente entre las sociedades coligadas, les proporciona informes útiles, publica un boletín trimestral y organiza los Congresos nacionales que se

verifican cada dos años. En el momento de la Exposición Universal comprendía la Unión 101 sociedades, las cuales habían protegido en 1899 á 17.422 liberados.

Algunas Sociedades de patronato han fundado asilos para acoger temporalmente á los liberados sin empleo. El tipo más completo de tales fundaciones nos lo presenta la *Sociedad general de patronato de los liberados*, presidida por el senador Berenger, la cual ha establecido en París dos asilos temporales con trabajo organizado para hombres en la calle de Cevennes y para mujeres en la de Lourmel.

Tenemos qne ir hasta las cercanías de Leon para encontrar en el *Asilo de San Leonardo*, fundado en 1864 en Gouzon por el padre Villion, antiguo capellán de las cárceles de León, un tipo de asilo permanente. Tienen entrada en él todos los liberados dispuestos á regenerarse por el trabajo. La duración de la estancia en el establecimiento es ilimitada, pudiendo permanecer en él definitivamente el que lo desee. A los otros se les busca colocación después de una estancia suficientemente prolongada para cerciorarse de su capacidad y de su honradez. El número de pensionistas es próximamente 50, y el de colocaciones anuales de 20 á 25. Es ese establecimiento el tipo de esos «claustros del trabajo», cuya institución reclamaba un distinguido criminalista para los anémicos de la voluntad; esos sujetos eminentemente sugestibles incapaces de conducirse en la vida, los cuales encontraban en la Edad Media refugio en las dependencias de algunos monasterios.

El número de sociedades de patronato que han podido organizar asilos es por fuerza muy corto. Sólo son posibles en las grandes ciudades, donde además de poderse reunir contingentes considerables de liberados, puede disponerse de recursos suficientes para el sostenimiento de establecimien-

tos tan costosos. Su institución está fuera del alcance de la mayor parte de las asociaciones.

Se ha ocurrido, naturalmente, la idea de utilizar los talleres de Asistencia por el trabajo, de que ya hemos tratado, para dar ocupación á los liberados privados momentaneamente de empleo. Se ha discutido acerca de la conveniencia ó no de mezclarles con los obreros ordinarios. La cuestión ha sido objeto de una investigación y de detenidas y escrupulosas discusiones en la Junta central de las obras de Asistencia por el trabajo en París, y ha sido resuelta por el IV Congreso nacional de patronato reunido en Lila en 1898. Las conclusiones adoptadas en esas dos reuniones están conformes sobre la conveniencia de organizar talleres especiales en las ciudades de suficientes recursos. A falta de taller especial deberá recurrirse á los talleres de Asistencia por el trabajo siempre que la mezcla de los dos elementos se haga con discreción, moderadamente y bajo la acción de la más severa disciplina, debiendo siempre atribuirse al taller único el carácter de obra de Asistencia por el trabajo.

Las mismas preocupaciones encontramos en los países extranjeros que han puesto en practica el patronato. En Alemania se admite á los liberados en las colonias obreras, como hemos visto, y lo mismo ocurre en Suiza, cuyas colonias se han fundado á imitación de las de Alemania, y en Bélgica en la colonia obrera de Haeren cerca de Bruselas.

La Unión de las agencias badenesas de colocaciones se ha mostrado siempre muy benévola con la *Unión de las sociedades de patronato de los liberados*, gracias á la influencia personal del consejero superior Fuchs, que preside á las dos Asociaciones. Invítase á las sociedades locales á dar cuenta á las agencias de todos los liberados que hay que colocar, cuatro semanas por lo menos

antes de su salida de la prisión, con una noticia muy exacta sobre su profesión, capacidad, aplicación al trabajo, etc. Las agencias de colocaciones se reservan el derecho de emplearlos por algún tiempo en algún trabajo temporal y de espera para probarlos antes de colocarlos en sus oficios. Ese trabajo preparatorio suele ser agrícola. Hay, por otra parte, tendencia general en la actualidad en Alemania á destinar al trabajo de la tierra á los que se encuentran reducidos á los extremos de la miseria.

La Sociedad de patronato de los liberados de Berlín fundó en 1884 para su uso exclusivo una agencia de colocaciones. Un empleado retribuído recibe todas las solicitudes de colocación de los liberados y les facilita las señas de los patronos de sus profesiones. Mediante un trato con la colonia obrera, los asilos nocturnos, los refugios de mujeres y las cocinas populares, se puede proporcionar á los postulantes sin recursos, abrigo, trabajo, alimento, ropa y calzado. En compensación, el agente indica á la policía los patrocinados que han abandonado el trabajo que se les procuró, ó que han sido despedidos por embriaguez ú holgazanería.

Esa agencia proporcionó en 1898, 3.665 colocaciones, de ellas sólo 313 en Berlín. De las 3.352 restantes, 2.723 fueron agrícolas.

La Sociedad de patronato de Dusseldorf fundó una agencia de colocaciones que es á la vez taller de Asistencia por el trabajo. Ocúpanse los liberados en corte de leña, y el provecho es bastante para que se puedan conceder constantemente horas suplementarias de trabajo retribuído sobre las seis diarias cuyo producto se invierte en el pago del alojamiento y la alimentación. En 1898 se obtuvieron 17.392 quintales de leña y se expidieron 10.803 bonos para cama y 38.652 para comidas. Proporcionóse 1.658 colocaciones.

En Hamburgo, Breslau, Essen, Goerlitz y Neisse, existen instituciones análogas,

También hay en Inglaterra varios asilos para liberados. Citaremos particularmente el gran taller de lavado de ropa fundado por Susana Meredith, en Wandsworth Road, en Londres, y el Asilo para hombres, fundado por el *Ejército de la Salvación*.

Una costumbre digna de nota hay en Londres. Cincuenta casas próximamente reciben sin inconveniente á los licenciados de prisiones. Los nombres de sus patronos están expuestos en una sala de las Oficinas de la policía metropolitana, en Scotland Yard, y todo el mundo puede consultar esa lista. Uno de los dichos licenciados puede encontrar trabajo tan fácilmente como cualquier obrero ordinario. El salario que gana es algo menor, consistiendo en eso la ventaja del patrono.

Al procurar por tan diversos medios la rehabilitación de los liberados hacen menos las sociedades de patronato por los sujetos á quienes protegen, que por la sociedad en general. Con frecuencia se echa en cara á las sociedades de patronato el interesarse tanto por hombres no tan dignos de protección como tantos otros honrados é inocentes que se mueren de hambre; pero no se reflexiona en que, por no creérseles dispuestos á aceptar tales extremos de necesidad y de miseria es por lo que hay más interés en procurarles medios de vida. Para dejarse morir de hambre antes que atentar á los bienes ó á la persona del prójimo, hay que ser héroe ó santo, y no es natural ni probable que se encuentren héroes ó santos entre los licenciados de prisiones.

VI.—Cada una de las instituciones que hemos examinado contribuye, por su parte, á evitar los consecuencias de la falta momentánea de recursos y á impedir la mendicidad y la vagancia. Al estudiar, aun tan sumariamente como lo hemos hecho,

esas diversas organizaciones, es imposible no echar de ver la necesidad de establecer una mutua inteligencia entre unas y otras, necesidad que en todas ellas se manifiesta. Las Obras particulares se agrupan en Uniones con el fin de estudiar en común sus métodos y determinar cuáles están mejor organizadas para el cumplimiento de su misión. La Unión, publica un boletín destinado á divulgar esas ideas, por medio de una labor de propaganda á la vez discreta y persistente. Después, esas Uniones se ponen en mutuo contacto, comunicándose los resultados de su experiencia y adoptando acuerdos encaminados á un objeto común.

Había de llegar necesariamente un día en que se constituyese un órgano común á todas esas organizaciones parciales, que sin privarlas de su autonomía, asegurase la permanencia de las relaciones que la comunidad de propósitos establece entre ellas y que, á la vez, fuese como un centro de información común á todas.

Ese fin se propuso Leon Lefebure al crear en París, en 1890, la *Oficina Central de la Caridad*. Generalmente conocido es el desarrollo que esa Institución ha tenido en los últimos diez años, poniéndose á la cabeza de todas las que tienen por fin la caridad privada. Gracias á los informes que constantemente recibe de todas ellas, la Oficina está siempre en condiciones de indicar inmediatamente cuál es la apropiada al objeto preciso que se busca ó á la necesidad que trata de remediarse. Otra información permanente acerca de los pobres ha permitido constituir un vasto repertorio, en que figuran todos los mendigos profesionales. Basta con frecuencia á un bienhechor una visita á una Oficina Central, para que, inmediatamente, sin necesidad de esperar el resultado de las investigaciones que se practiquen, pueda recibir informes del celoso administrador del establecimiento acerca

del indivividuo que ha solicitado un socorro. A consecuencia de sus relaciones constantes con la *Hospitalidad del trabajo*, tiene en su mano la Oficina un medio de probar la buena voluntad de los obreros sin trabajo y de asegurarles un socorro inmediato, proporcionado á sus necesidades. Constituye, pues, un instrumento eficacísimo de represión de la mendicidad y de la vagancia urbana.

En un trabajo notable comunicado en 1896 á los Consejos generales, preconizó Lefebure la creación de Oficinas centrales regionales, repartidas por el territorio para servicio de los grupos de población de dos á tres millones de habitantes. Esa aspiración se ha convertido en una realidad, funcionando hoy oficinas de Beneficencia en Marsella, Burdeos, Leon, Lila, Roubaix, Clermont-Ferrand, Nancy y Cannes. En otras poblaciones como Pau, hay uniones de Asistencia y en otras, como Versalles, secretarías del pueblo que prestan los mismos servicios.

Cada una de esas oficinas hace en su región lo que la del boulevard Saint Germain en París, constituyendo un centro permanente de información, cuyos servicios podrán cuando se quiera extenderse á las diversas ciudades de la región, mediante la institución de sucursales locales ligadas por el telégrafo y el teléfono con la Oficina Central. El día en que los medios de acción sean suficientes para hacer las distinciones necesarias entre las diversas clases que hemos establecido, no será solamente la organización de la caridad, sino tambien la del trabajo la que deberá establecer relaciones permanentes con una institución creada en nuestro país por una iniciativa inteligente y perseverante que ha sabido atraer sobre la Obra que ha concebido y que ha organizado, el concurso y la simpatía de todas las almas buenas y caritativas.

CAPÍTULO VII

Medidas represivas.—III. Holgazanes incorregibles

I.—Después de eliminadas todas las clases merecedoras de interés, nos falta que examinar los procedimientos que deben emplearse con los incorregibles, esto es, con los individuos que pudiendo trabajar se niegan á ello.

Después de las explicaciones históricas que hemos dado en el capítulo II, nos es fácil resumir rápidamente el estado presente de nuestra legislación penal, la cual se basa esencialmente, como hemos dicho, en la distinción que establece entre el mendigo y el vagabundo.

Después de dejar sentado que la vagancia es un delito (art. 269), define el Código los elementos constitutivos del hecho así considerado (art. 270). Hay que comprobar la concurrencia simultánea de ausencia de domicilio, cierto y conocido, de medios de existencia y de ejercicio habitual de un oficio ó profesión, para que la represión pueda aplicarse. Todavía ha de concurrir una cuarta condición, aunque no esté enunciada expresamente. No se es vagabundo, cuando un hecho de fuerza mayor (incendio, naufragio, inundación, etc.), ha privado del anterior domicilio, ó cuando se ha hecho lo posible por encontrar trabajo. El hecho de no haber buscado trabajo ó el de haberse negado á aceptar el ofrecido, son los signos más positivos de la intención delincuente en el vagabundo.

La vagancia es esencialmente un delito de costumbre. En el juez está el apreciar, por las circunstancias, la duración del tiempo transcurrido desde la cesación del trabajo, y el decidir si fué suficiente para constituir la falta de ejercicio habitual de una ocupación. La duración no es, por

otra parte, la sola circunstancia que haya de tenerse en cuenta. El hecho de poseerse herramientas ó útiles de un oficio, el haber dado pasos conducentes á encontrar en una colocación medios legítimos de vida, la relación entre la oferta y la demanda de mano de obra, la estación del año que se atraviese, son otros tantos elementos que debe el juez tener en cuenta para decidir si hay ó no delito, porque la Jurisprudencia ha evitado, con razón, puntualizar las reglas para que pueda el juez apreciar libremente las circunstancias de cada caso.

Lo mismo es aplicable á cuanto concierne á los medios de existencia. No solamente tiene que decidir el juez si la cantidad de que es portador el acusado constituye recurso suficiente para proporcionar medios de vida, sino también si es de procedencia legítima, no considerando como tal la que sea producto del contrabando ó de la prostitución ajena. Hasta recomienda el art. 268 averiguar la procedencia de toda cantidad superior á cien francos, que lleve sobre sí el acusado.

Por la ley de 27 de Mayo de 1885, se asimila á la vagancia, desde el punto de vista de la represión, una nueva clase de hechos comprendidos habitualmente bajo el nombre de «vagancia especial», y que se refiere á rufianes y alcahuetes que viven de la prostitución ajena, y á tenedores de garitos ó juegos clandestinos. Todos esos deben ser castigados, aun teniendo domicilio, pero con la doble condición de que concurran hábito comprobado y comisión de delito en la vía pública.

La pena consiste en prisión durante un período comprendido entre tres y seis meses, que puede abreviarse en virtud del art. 463. A la prisión se agrega en todo caso una pena accesoria, que antiguamente consistía en la remisión á una «Casa de trabajo» por tiempo indeterminado, y más adelante en la sumisión, durante un período de cinco

á diez años, á la vigilancia de la policía, y por último, después de 1885, en la «prohibición para el condenado de presentarse en los lugares que le sean indicados por la autoridad gubernativa en el momento de ser puesto en libertad». El Gobierno tiene el derecho de expulsar del territorio á todo extranjero condenado en Francia por delito de vagancia (art. 262). La ley de 11 de Diciembre de 1849, sobre residencia de extranjeros en Francia, añadió á esa disposición la pena de uno á seis meses de prisión para el sujeto que contraviniese á una sentencia de expulsión del territorio (artículo 7.°).

Por último, el art. 273 concede á los Ayuntamientos el derecho de reclamar á sus vecinos culpables del delito de que se trata, y hasta á cualquier ciudadano el de salir fiador por el vagabundo por quien se interese. Este artículo está en desuso, pero pudiera convenir que fuera puesto de nuevo en vigor, en la doble hipótesis de que se organizase seriamente por el Gobierno el encierro de los vagabundos, ó en la de que ciertas sociedades de patronato tomasen á su cargo el dar colocación á éstos, como con tanto éxito se hace en Bélgica.

Si pasamos ahora á tratar de los textos concercernientes á la represión de la mendicidad, nos encontraremos en presencia de disposiciones mucho menos imperativas. La penalidad, en ese caso, se subordina á la existencia de un establecimiento público organizado para evitar la mendicidad; pero si tal establecimiento no existe, la ley castiga sólo al mendigo *de costumbre* y que esté *en condiciones de trabajar*. Los viejos, los incurables, los valetudinarios que no poseen medios de existencia y practican, aunque sea regularmente, la mendicidad, están libres de toda persecución. En cambio, la pena en que incurre el mendigo válido se agrava si es detenido fuera del cantón en que

tiene su domicilio, esto es, si se convierte en «mendigo vagabundo».

Si, por el contrario, existe establecimiento público para mendigos, la mendicidad no tiene excusa, y el hecho de ejercerla se convierte en un delito que castiga la ley con prisión por un tiempo comprendido entre tres y seis meses, salvo las disminuciones á que el art. 463 alude. Esa pena va junta, en todo caso, con una accesoria: la de ser puesto el inculpado á la disposición del Gobierno, para su remisión á un depósito de mendicidad por tiempo indeterminado, que la Administración fijará según la conducta del recluso (art. 274). Debe notarse que la Administración es único juez, tanto acerca de la oportunidad, como de la duración de esa reclusión. La ley no define el hecho de la mendicidad, como lo hace con el de la vagancia. El poder de apreciación del juez es, pues, soberano, estando en él el determinar aquellos casos en que el hecho de pedir dinero á otro no deba ser apreciado como mendicidad. En él está el considerar ó no como válidas las libretas de los músicos ó mercaderes ambulantes de que ya hemos hablado en la introducción de esta obra, el apreciar si las peticiones á domicilio con éste ó el otro objeto, pueden ser ó no hechas con miras de interés personal, ó si se fundan en pretextos engañosos ó fraudulentos.

Los artículos 276, 277 y 278, contienen varias circunstancias que entrañan agravación de la pena de prisión para los mendigos que penetran en lugares cerrados, mendigan en cuadrilla, fingen llagas ó enfermedades, usan llaves falsas, van disfrazados, portan armas ó cometen violencia contra las personas; pudiendo en los últimos de estos casos, llegar hasta cinco años el tiempo de prisión ó ser sustituída esa pena por la de reclusión si concurren varias de las circunstancias dichas.

Sabido es que el sistema que acabamos de ex-

poner, no ha podido nunca funcionar normalmente porque las instituciones de asistencia y de educación que los autores de la ley supusieron, no han existido nunca. Resulta de ahí una represión desigual, empírica, fundada en ficciones legales destituídas de realidad y que peca tan pronto por exceso de severidad contra inválidos dignos de interés como por excesivamente benévola para los explotadores de la caridad.

II.—Ese estado de impotencia de nuestras leyes francesas, preocupa hace tiempo á los criminalistas. Cuantos han estudiado el asunto, conocen la juiciosa crítica que han hecho de la legislación de 1808 y 1810 los señores Chaveau, Faustino Helie, Blanche, Garreau y Garçon, por no citar sino las clásicos. No está menos alarmada la opinión pública por un estado de cosas que, al prolongarse, constantemente se agrava. Varias Sociedades de estudio, oficiales y privadas, vienen preparando de quince años á la fecha, proyectos con objeto de remediar el mal. Daremos á conocer las conclusiones á que han llegado.

En Julio de 1877, el vizconde de Haussonville, presentó al Consejo general de las prisiones, un proyecto para reprimir la reincidencia. Del estudio que de él hizo una Comisión especial nombrada para examinarlo, resultó la conveniencia de distinguir entre los *grandes y pequeños* reincidentes, los reincidentes criminales y los reincidentes de hábito. Recomendaba la Comisión para los primeros, el destierro, y para los últimos, el encierro en casas de trabajo. En esos últimos, se comprendían principalmente, los mendigos, los vagabundos, los sometidos á vigilancia gubernativa que hubiesen vuelto á mendigar, y los que, más adelante, se presentasen en los lugares en que les estuviese prohibida la residencia.

Encargóse de la ponencia, el Consejero Petit, motivando en el curso de las sesiones de Enero

de 1878, una discusión de las más brillantes ante el Consejo superior. La adopción del artículo 4.° del proyecto, fijó las penas para los delincuentes de la segunda clase, que son los que nos interesan, de la manera siguiente:

Los que habiendo sido condenados cinco veces á una pena corporal por vagancia, mendicidad ó quebrantamiento de condena, sean condenados de nuevo á prisión por uno de esos delitos, podrán ser remitidos á una casa de trabajo por un período de dos á cinco años.

Los detenidos en esos establecimientos, podrán ser empleados en trabajos exteriores.

Será aplicable el art. 41 del Código penal á los detenidos en las casas de trabajo, los cuales podrán ser puestos en libertad provisional por decisión administrativa si observan buena conducta y si allegan recursos por su trabajo.

La Sociedad general de las prisiones, estudió por su parte en 1886 la represión de la vagancia. Ya había sido sometido el asunto el año anterior al examen del III Congreso penitenciario internacional reunido en Roma, pero la solución preconizada (1) tenía un carácter de generalidad que convenía precisar especialmente para nuestro país. Sobre la exposición muy completa y bien estudiada de la materia que hizo el pastor Robin, se suscitó una larga é interesante discusión que acabó en la redacción de un proyecto cuyo autor fué Duverger, profesor de la facultad de Derecho.

---

(1) La decisión del Congreso fué esta:

1.° Que la Asistencia pública se organice de modo que toda persona tenga seguridad de encontrar medios de subsistencia, pero solamente por medio de un trabajo apropiado á sus facultades.

2.° Que el indigente, que, á pesar de esa Asistencia así organizada, se entregue á la vagancia y caiga por lo tanto bajo la acción de la ley, sea severamente castigado con trabajos obligatorios en las casas de trabajo.

El sabio ponente mantuvo los principios del Código penal limitándose á buscar la manera de hacer útil aplicación de ellos.

Distingue á los vagabundos de los mendigos.

Divide en tres clases á los vagabundos:

1.ª Viejos valetudinarios, incurables, incapaces de trabajo, los cuales deben ser destinados á Hospicios departamentales cuyo establecimiento y entretenimiento deben ser obligatorios.

2.ª Individuos válidos, desocupados contra su voluntad, los cuales deben ser acogidos en depósitos de mendicidad, cuya creación es facultativa para los departamentos.

3.ª Válidos que no trabajan porque no quieren. los cuales sufrirán un castigo de tres á seis meses de prisión, pudiendo ser destinados por uno ó dos años á una casa de trabajo á la expiración de su condena; penas que se doblarán en caso de reincidencia.

En cuanto á los mendigos inválidos, sólo serán castigados cuando haya en la localidad establecimientos públicos destinados á recogerlos.

Contenía el proyecto entre otras innovaciones, la muy oportuna de aceptar en principio una legislación particular para los menores de dieciséis años.

El señor Duverger decidía en su proyecto que los vagabundos menores de dieciséis años fuesen remitidos á sus padres, ó encomendados á un orfelinato, ó destinados á una casa de corrección hasta los veintiun años, á menos que antes de esa edad no se enganchasen en los ejércitos de mar ó tierra.

No se habrá olvidado que el principio de la educación de los vagabundos de menor edad, inspiró tiempo adelante las leyes de 24 de Julio del 89 y de 19 de Abril del 98 que ya hemos analizado.

El diputado Mauricio Faure hizo de la parte del proyecto relativo á la asistencia, el objeto de un

proyecto de ley que presentó á la Cámara en 1887 y volvió á presentar en 1891 y que fué tomado en consideración el 11 de Junio de 1892.

El Consejo Superior de Asistencia pública, instituído por decreto de 14 de Febrero de 1888, puso la cuestión de los depósitos de mendicidad á la orden del día, desde sus primeras deliberaciones. En Enero del 89, á consecuencia de un informe presentado por el diputado Carlos Dupuy, se pronunció el Consejo por la supresión de los depósitos de mendicidad existentes, y su sustitución por dos clases de establecimientos distintos.

1.ª Asilos departamentales de incurables.

2.ª Casas de trabajo represivas.

Los reclusos voluntarios podrán ser admitidos en estos últimos establecimientos mediante certificado del alcalde de su Concejo.

Como se ve, ese proyecto hace cesar la mezcla de válidos é inválidos en un mismo establecimiento; pero la mantiene para dos clases de válidos, que conviene sin embargo distinguir: el que no trabaja á pesar suyo, y el vagabundo de profesión.

Al dar á conocer el ministro del Interior esas decisiones al Consejo Superior de Asistencia pública, indicó la oportunidad de una advertencia emitida por el Consejo Superior de las prisiones, acerca de un asunto que se refiere á la represión, tanto como á la Asistencia. Ese Consejo, por intimación del ministro, encomendó el estudio del proyecto á su 2.ª Comisión, que nombró de ponente á Félix Voisin, consejero del Tribunal de Casación.

Este, en un trabajo, cuyas conclusiones fueron adoptadas por el Consejo Superior, examina las tres clases de mendigos y vagabundos indicadas por Carlos Dupuy. De acuerdo con éste en que los viejos é inválidos debían ser encomendados á la Asistencia pública, encomendaría él tam-

bién á la dicha Asistencia pública la organización ó la alta inspección de las casas de trabajo destinadas á recoger á los individuos sin ocupación y dignos de interés. Pero el ponente del Consejo Superior de prisiones rechazó las conclusiones del Consejo Superior de la Asistencia, en lo que á la tercera clase de vagos—los holgazanes incorregibles—se refiere. Para éstos, cree que sólo la prisión celular puede constituir un medio de intimidación suficiente, y que conviene aplicarles rigurosamente el régimen de separación individual prescrito por la ley de 5 de Junio de 1875.

La Comisión instituída en el Ministerio de Justicia el 27 de Marzo de 1887, con objeto de preparar la revisión de la legislación penal, trató á su vez de la cuestión de la vagancia.

En el artículo 38 de la parte general, terminada en 1892, admite la remisión á una casa de trabajo como una de las penas que privan de libertad. Encargóse una subcomisión de preparar la parte del proyecto relativa á los mendigos y vagabundos. La subcomisión tuvo en cuenta la estrecha relación que hay entre la asistencia y la represión, tratándose del particular. Como parecía difícil introducir procedimientos y medidas de asistencia en un proyecto de Código penal, acordóse tratar simultáneamente la cuestión desde ambos puntos de vista en un proyecto de ley especial cuya redacción se encomendó al profesor Leveillé.

Ese proyecto, que es muy completo, comprende dos títulos y siete artículos y está conforme en su esencia con el del profesor Duverger, ya citado. Sepárase de él, con todo, en un punto importante. El nuevo artículo 281, confiere á la Administración la facultad de sustituir para los vagabundos el encierro en una casa de trabajo á la prisión; pero no impone la obligación de crear establecimientos de ese género.

El V Congreso penitenciario internacional, re-

unido en París en 1895, confirmó después de una seria discusión, los principios ya asentados anteriormente adoptando por unanimidad la resolución siguiente:

1.º La Sociedad tiene el derecho de adoptar medidas de preservación social, hasta coercitivas, contra los mendigos y los vagabundos y debiendo, por consiguiente, organizar, según un sistema racional, la Asistencia pública, los socorros privados y el patronato.

2.º Debe tratarse de distinto modo á los mendigos y vagabundos, según sean:

a) Indigentes inválidos ó valetudinarios.

b) Mendigos ó vagabundos accidentales.

c) Mendigos ó vagabundos de profesión.

Debe socorrerse á los primeros hasta que adquieran las fuerzas necesarias para encontrar medios de existencia.

Dependen los segundos de la Asistencia pública ó privada y deben ser recogidos en refugios ó establecimientos de socorro metódicamente organizados con trabajo obligatorio.

Los últimos, deben ser objeto de una represión severa, para impedirles la reincidencia.

3.º El procedimiento más eficaz contra los profesionales, consiste en el encierro prolongado, mediante auto judicial, en colonias especiales de trabajo. Los clausurados deberán ser puestos en libertad, cuando sea porque se enmienden sea por causas de rehabilitación, no sea ya necesario que sigan detenidos.

Debe considerarse el trabajo en esas colonias, no sólo como medio de represión, sino sobre todo como factor de rehabilitación.

Lo mismo los proyectos que acabamos de mencionar, que los relativos á la asistencia de los viejos, esperan hace años que les llegue el turno de ser discutidos en las Cámaras. A falta de disposiciones legislativas, cabría dentro de la legis-

lación actual, y á pesar de sus imperfecciones, atenuar unos males que van siendo intolerables. La Sociedad general de las prisiones y la Sociedad Internacional para el estudio de las cuestiones relativas á la Asistencia, se pusieron de acuerdo en Noviembre de 1894 para nombrar una Comisión mixta á la que se confiase la misión de estudiar el asunto. Las deliberaciones de esa Comisión, presidida por el consejero Voisier se resolvieron en un importante informe de Crisenoy, antiguo director de los Negocios Departamentales en el Ministerio del Interior.

La nota en que se resumieron las conclusiones de la Comisión preconiza dos clases de disposiciones:

1.ª Medidas de asistencia: pensiones y asilos para los viejos, talleres de asistencia por el trabajo para los válidos, abrigos rurales vigilados por la policía local para los viajeros sin recursos.

2.ª Medidas represivas consistentes principalmente en la aplicación del régimen del aislamiento individual para todos los delitos de mendicidad y vagancia, con privación absoluta de vino y tabaco.

Las conclusiones de la Comisión mixta parecieron lo bastante importantes para que por Circular de 19 de Abril de 1896 creyera conveniente el Ministro del Interior transmitirlas á los Consejos generales para su examen.

Cincuenta y cuatro de ellos se han conformado con la indicación del ministro y han deliberado acerca de las conclusiones que les fueron remitidas en los dos cursos de sesiones de 1895.

No sólo ha estimulado el Gobierno la iniciativa de las sociedades particulares, sino que ha entrado en el mismo camino que ellas. En 8 de Noviembre del 97, el ministro del Interior, Dupuy, dirigió una Circular á los prefectos invitándolos á favorecer el desarrollo de las obras privadas de

Asistencia por el trabajo. Por un decreto de 13 de Noviembre del 97 se nombró, bajo la presidencia del senador Marcere, una Comisión extraparlamentaria «para investigar sobre los medios propios para mejorar la policía de la vagancia y la de los campos» utilizando mejor que hasta aquí los elementos diversos creados por las leyes vigentes.

Esa Comisión trabajó bien y deprisa. En Marzo de 1898 pasó á manos del ministro un notable informe redactado por su presidente Marcere. Después de precisar con perspicacia las causas de varia índole que han contribuído al desarrollo de la vagancia de veinte años á esta parte, indica el informe en conclusiones precisas las medidas que pueden ponerse inmediatamente en planta para reprimirla. Diremos las cuatro más importantes de ella:

1.ª En virtud de órdenes de los prefectos, dictadas simultáneamente y bajo un modelo uniforme, todo sujeto que ejerza una profesión nómada deberá proveerse de una autorización que le será entregada en las cabeceras de distrito en vista de los documentos que acrediten su identidad. Esa autorización estará consignada en un cuaderno especial en que se contengan todos los datos relativos al sujeto y á las personas que le acompañen: mujer, hijos, parientes y dependientes. Los nómadas que no tengan profesión estarán obligados á justificar su identidad á toda indagación, sea por medio de uno de los documentos de costumbre, sea por la exhibición de un cuaderno del modelo dicho, que podrán pedir á cualquier subprefecto en el curso de su viaje.

Todo individuo que no pueda acreditar su identidad será detenido administrativamente por las autoridades de policía durante el tiempo necesario para permitir las indagaciones. Si éstas no ponen en claro la identidad, el sujeto será perseguido como vagabundo.

2.ª En cada concejo habrá un local cerrado que servirá á un tiempo de cámara de seguridad y de asilo nocturno para albergue de los nómadas sin recursos.

3.ª Se facilitará las averiguaciones por medio de una clasificación metódica de todos los datos relativos á individuos (hojas signaléticas, mandatos de toda índole, órdenes de expulsión, prohibiciones de residencia), hoy acumuladas sin orden ni concierto y que no es posible consultar.

4.ª Mientras se promulgan nuevas leyes que dispongan la creación de establecimientos de un carácter inequívocamente represivo, la Comisión extraparlamentaria proclama la necesidad de aplicar á los vagabundos el régimen celular «único que consideran ellos como verdadero castigo».

El ministro del Interior recomendó á los prefectos la aplicación de esas medidas por una Circular de 10 de Junio del 98, insistiendo muy especialmente en la necesidad de asegurar la eficacia de la acción de los guardas de campo por un mejor sistema de reclutamiento, en que se les exijan las condiciones de edad, instrucción é independencia necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Las diversas circulares que acabamos de resumir tenían la ventaja de indicar soluciones sin imponerlas, dejando, de consiguiente, iniciativa á los departamentos para introducir reformas con arreglo á sus recursos financieros y á las costumbres locales. Se evitaban así los inconvenientes de las medidas generales en que no pueden tenerse suficientemente en cuenta esos diversos factores so pena de incurrir en multitud de disposiciones necesariamente fatigosas y y molestas para los interesados.

III.—Ya se habían preocupado en el asunto varios departamentos. En 1889, el Consejo general del de Puy de Dome puso en estudio la creación

de una casa de trabajo común para cuatro departamentos. Después de la publicación de la nota de la Comisión mixta, propuso esa Asamblea á la Administración la construcción de una prisión celular en lo más céntrico de sus cinco cárceles de distrito, bajo la condición de destinarla exclusivamente á los mendigos y vagabundos condenados por cualquier tribunal del departamento. El Consejo general del Sena inferior, solicitó igualmente que se destinasen especialmeote á mendigos y vagabundos las tres cuartas partes de las ciento ocho celdas dispuestas recientemente en en una de las alas de la cárcel Bonne Nouvelle de Ruan.

El Consejo general de las prisiones rechazó esas dos peticiones, cuya aceptación habría contravenido á los artículos 2.° y 3.° de la ley de 5 de Junio de 1875, que disponen que se destinen las celdas prefentemente á los inculpados, detenidos y acusados, y después á los condenados en primera instancia.

En otras partes se habían preocupado en la adopción de medidas de asistencia. Ya hemos referido la transformación sufrida por el depósito de mendicidad de Courville para convertirlo en asilo para viejos y en casa de labor para desocupados involuntariamente. El departamento de las Bocas del Ródano, decidió igualmente en Abril del 96 modificar el depósito de mendicidad de Marsella para hacer de él un asilo para los indigentes del departamento que solicitasen trabajo.

En el de Vaucluse los estudios que durante varios años se hicieron dieron por resultado la organización de un ingenioso sistema de Asistencia por el trabajo merced á un acuerdo entre los particulares, los ayuntamientos y el departamento.

Las conclusiones del senador Marcere permi-

tieron dar forma concreta á estas aspiraciones. En el departamento del Paso de Calais veremos adoptadas medidas de asistencia y de represión combinadas en un sistema homogéneo por el sólo efecto de una inteligencia entre el Consejo general y un prefecto de excepcionales dotes que gozaba de toda la confianza de esa corporación.

El señor Alapetite formaba parte de la Comisión presidida por Marcere. Ese digno funcionario no creyó que le bastaba para cumplir con su misión aportar á la junta de que formaba parte los datos é informes que se le pidieron, sino que se consideró obligado á poner en práctica los consejos que daba á sus colegas.

Comenzó como antes había hecho el barón de Magnitot en los departamentos del Tarn, Orne y Allier por organizar comisiones cantonales de Asistencia con el concurso de todas las personas de buena voluntad. Esas comisiones se encargaban de allegar recursos mediante suscripciones y recibían además subvenciones del departamento. En cambio designaban á los viejos que percibían pensiones del Estado, de los departamentos ó de los concejos; distribuían socorros extraordinarios en ropas y hasta entregaban cantidades en efectivo para reparar las casas de indigentes.

En segundo lugar se reconstituyó el depósito de mendicidad de Arras que se había convertido como tantos otros en un asilo de incurables.

De una parte de la cárcel de Arras, próxima al depósito se ha hecho una sección de Asistencia por el trabajo para los mendigos válidos. El ingeniero director de los caminos departamentales y comunales da trabajo á los asilados.

La tercera parte de los concejos del departamento poseen albergues rurales para los caminantes, con gran satisfacción de los propietarios y colonos. Dispúsose que en adelante todos los huéspedes nocturnos de esos albergues presenta-

sen sus documentos en las alcaldías. Todos los nombres y señas de esos viajeros figuran en un registro que queda en la alcaldía y de cuyas hojas se remiten copias á la prefectura, que indica á la gendarmería todos los individuos sospechosos.

Todos los dueños de casas rodantes, bohemios y saltimbanquis deben tener dos autorizaciones: una expedida por el precepto del departamento de donde son originarios permitiéndoles el ejercicio de su profesión y la otra del alcalde del concejo por donde pasen permitiéndoles la estancia en sus términos. El alcalde, antes de acordar ese permiso, examinará los papeles del postulante y pondrá gran cuidado en comprobar el estado civil de los muchachos que lo acompañen.

También se han adoptado medidas represivas. La prisión celular de Bethune reconstituída hace algunos años, contiene doscientas celdas, de las cuales la mitad estaban siempre desocupadas. En adelante se encerraría en ellas á todos los vagabundos condenados á más de un año de prisión, cualquiera que fuera el tribunal que hubiese dictado la sentencia.

La ejecución de esas disposiciones fué asegurada por instrucciones enérgicas que se dieron á la gendarmería.

He ahí un conjunto de medidas que aseguran socorros á los viejos, trabajo á los válidos, vigilancia á los caminantes, ejecución formal de las penas de prisión, y todas ellas efectuadas sin leyes, sin decretos, por meras órdenes prefectales. Y ese prefecto, valiéndose de los medios que tenía en su mano, consiguió librar á los campos del Artois de la plaga de que con tanta razón venían quejándose hacía muchos años.

Añadamos que los gastos ocasionados por esas medidas fueron relativamente modestos. El presupuesto departamental correspondiente á 1901, as-

cendió por tal concepto á 14.400 francos repartidos del modo siguiente:

Gastos de entretenimiento de indigentes en el depósito, 10.000.

Indemnización á la ciudad de Arras por ocupación de locales afectos al depósito, 400.

Sueldo del vigilante del depósito, 1.500.

Gastos de transporte á la prisión de Bethune de los mendigos condenados, 500.

Concentración en el depósito de los mendigos liberados y otros, 1.000.

Gastos de repatriación de los individuos que salieron del depósito, 1.000.

Se calculó en 2.000 francos la parte que ingresaría en la Caja departamental de los productos del trabajo de los indigentes válidos.

El informe del prefecto comprueba los buenos resultados de sus medidas. «No diré que hayan desaparecido por completo los vagabundos del departamento del Paso de Calais, pero sí que hay muchos menos que antes y que ya no reina el terror en los campos. Los vagabundos profesionales han trasladado á otros lugares su campo de explotación».

El ejemplo cundió, como puede verse por las medidas de que vamos á dar cuenta, y que fueron adoptadas en otras provincias.

El Sr. Gaston Joliet, prefecto de Viena, dispuso en 3 de Noviembre del 98 que los buhoneros y demás industriales nómadas necesitasen de una autorización de los alcaldes para permanecer en los términos de los Concejos ejerciendo su industria. Como en el departamento no hay ni depósito de mendicidad ni prisión celular, no pudo el prefecto copiar en las demás partes el programa de su colega. Desde entonces, y mediante un acuerdo entre el Consejo general y la Administración, se acordó la reconstrucción de la cárcel de Poitiers y

la prisión celular se inaugurará en el momento en que vean la luz estas líneas.

Acuerdos análogos han adoptado los prefectos de la Viena Alta, de Ille y Vilaine, de Meurthe y Mosela, del Ariege, de la Yonne y del Jura.

Varias Asambleas departamentales se han dirigido á los prefectos en demanda de medidas del mismo genero, habiendo habido dos de ellas que han enviado comisiones al departamento del Paso de Calais para estudiar el sistema allí establecido.

En tres departamentos se ha decidido crear establecimientos departamentales de Asistencia. Uno con 40 plazas va á fundarse en el asilo agrícola de Melleville, cuyos educandos serán trasladados á la escuela de Aumale. El Consejo general del departamento de la Yonne ha acordado fundar en Auxerre un establecimiento de Asistencia por el trabajo con 35 plazas para hombres y cinco para mujeres. En la Mayenne se ha acordado la construcción de una prisión celular en Laval y la adquisición de una granja para instalar en ella un depósito de mendicidad con Asistencia por el trabajo para los válidos. La cuestión está en estudio en los departamentos de Sena y Marne, Sena y Oise, Aisne y otros.

A la vista está lo que tiende á generalizarse el sistema en todo el territorio, debiendo reconocerse la mucha parte que han tenido en su propagación la Sociedad general de las prisiones y la de agricultores de Francia por la activa propaganda que por espacio de siete años han venido haciendo. El Sr. Morel d'Arleux, uno de los miembros más activos de ambas sociedades, ha recopilado en una serie de notas que ha dirigido á todos los miembros de los Consejos generales de los departamentos, el estado del asunto, agregando como comprobantes los textos de varias órdenes de los prefectos. Es indudable que esa publicidad ha contri-

buído á modificar en sentido favorable la actitud de muchas Asambleas departamentales.

IV.—En las elecciones generales de Mayo del 98, las preocupaciones de las poblaciones rurales con motivo de la vagancia habían llegado á ser tan vivas, que muchos candidatos dieron cabida al asunto en las declaraciones y profesiones de fe que hicieron á sus electores. No sólo son los vagabundos una carga pesada para los habitantes de los campos, sino que hacen por sus frecuentes crímenes insegura la vida en ellos.

Un diputado que se sentaba por primera vez en la Cámara—el señor Cruppi—quiso descargar inmediatamente su conciencia de la promesa hecha á sus electores, presentando el 25 de Enero de 1899 en la Cámara un proyecto de ley relativo á los «medios de asistencia y de coerción conducentes á evitar la mendicidad y la vagancia», proyecto que fué inmediatamente enviado á la Comisión de legislación criminal, á petición de su autor aprobada en votación ordinaria.

Inspírase ese proyecto en los mismos principios que otros anteriores, pero lo completan varias disposiciones tomadas de las conclusiones del senador Marcere y de la legislación extranjera.

Para socorrer á los necesitados dignos de interés impónese en el proyecto á los departamentos la obligación de organizar y sostener dos clases de establecimientos: una Casa de refugio para viejos é incurables, que ingresarán en ella por acuerdo judicial, y una de Asistencia por el trabajo, en que los obreros desocupados involuntariamente tendrán libre ingreso.

Después de asegurar la Asistencia se ocupa el proyecto en la organización de una represión eficaz. Los agentes de la autoridad y de la fuerza pública son los encargados de perseguir los delitos, pero en caso de necesidad pueden solicitar el concurso de muchos otros agentes juramentados,

como aduaneros, guardas forestales, etc. Los nómadas tendrán que justificar su identidad á cualquier requerimiento de la fuerza pública, pero podrán proveerse en las Subprefecturas de cartas de identidad que les permitan cumplir con la indicada prescripción. Si el nómada no se provee de ese documento ó de otros legales de identificación, será detenido y conducido al Depósito de Seguridad que debe haber en toda cabecera de cantón.

Por una innovación tomada de la ley belga de 1891, los sujetos arrestados son conducidos ante el juez de paz, que decidirá en el término de veinticuatro horas. Ese magistrado determinará, con ayuda de los medios de investigación de que disponga, si el inculpado ha incurrido en delito, pudiendo poner en libertad ó disponer el ingreso en un hospicio de aquellos que no puedan ser objeto de medidas represivas, pero no imponer castigos. Los inculpados deberán ser conducidos á la cabecera del distrito, ante el tribunal correccional.

En cuanto á penas, se establece la de prisión de duración creciente á cada reincidencia. A partir de la tercera condena, podrá llegar á cinco años.

Vemos, por esta rápida exposición, que el proyecto de Cruppi responde á todos los problemas planteados por sus predecesores. No dejaron, á pesar de todo, de ser objeto de múltiples objeciones, de parte principalmente de los representantes de los departamentos, que temían que la creación y sostenimiento de esas casas de refugio y asistencia, fueran una carga demasiado pesada para los presupuestos departamentales. Los Consejos generales, que con tantas dificultades venían tropezando para asegurar el funcionamiento de la asistencia médica gratuíta impuesta por la ley de 15 de Julio de 1893, tenían por imposible organizar aquellos establecimientos.

Objetaban otros la inconveniencia de complicar una ley represiva con medidas, como las de Asis-

tencia, de carácter completamente distinto, y pensaban que las Cámaras, que tienen que examinar y discutir los varios proyectos presentados de algunos años acá sobre asistencia á viejos é incurables, podrían dar solución completa al asunto.

El establecimiento de casas departamentales de Asistencia por el trabajo, hubiera encontrado todavía más violentos opositores en los que temían ver así asentado el principio del derecho al trabajo de todo el que á pesar suyo esté ocioso, y ya se manifestaron recelos en ese sentido. El aceptar como obligación—se decía—la de franquear la entrada en tales establecimientos á todo el que se presente en demanda de trabajo, será, á pesar de las figuras oratorias con que pretenda disfrazarse el hecho, volver á los talleres nacionales de 1790 y 1848, con todos sus abusos.

Por último, por mucho que la ley prolongue la clausura, no habrá represión severa mientras el artículo 463 permita reducir la pena á mucho menos del mínimum. Hoy castiga el Código con una pena grave—la de seis meses á dos años de prisión—al vagabundo válido que mendiga; pero ya se sabe lo que verdaderamente sucede en la práctica. Se ha visto á tribunales sentenciar á tres meses de prisión á reincidentes, cuando se requieren tres meses y un día para la relegación. Para muchos magistrados es norma de conducta no sentenciar á ningún mendigo á mayor pena que la que corresponde á ciertos delitos de robo.

No pretendiendo el autor del proyecto llegar de un solo paso á la solución definitiva del problema, y menos á formular la ley ideal que satisficiera las aspiraciones de los legistas, estando reducidas las suyas á proporcionar un medio práctico de aliviar los sufrimientos de las poblaciones rurales y que tuviera probabilidades de obtener mayoría de votos en las Cámaras, tuvo en cuenta todas las

observaciones que se le hicieron, y redujo las proporciones de su proyecto.

Ha suprimido de su texto la declaración general de principios y la creación de establecimientos costosos. Engloba en definiciones precisas á todos los individuos culpables de mendicidad ó vagancia, y prescinde de todos aquellos que pueden disculparlas con pretextos razonables (1) Busca la represión inmediata de la vagancia profesional y de la mendicidad en los individuos válidos, por la detención de todo sujeto peligroso. Y en cuanto á la asistencia de los acreedores á ella, la deja para cuando los departamentos quieran desembarazarse de sus mendigos, imponiéndose para ello los gravámenes que su interés les dicte.

¿Cuál es, en efecto, de los caracteres propios de la mendicidad, el que la hace punible? La pereza, caracterizada por la resistencia á trabajar ó por la negativa á aceptar trabajo.

Por consiguiente, donde quiera que haya un establecimiento de Asistencia por el trabajo abierto á todo el mundo, y cuya existencia sea públicamente conocida, será delincuente el sujeto válido que ejerza la mendicidad ó la vagancia. Y no es preciso que ese establecimiento sea público, bastando que esté abierto á todos para que sirva de piedra de toque que determine la delincuencia. Cuando ese establecimiento esté atestado y no tenga ca-

---

(1) Art. 2.° Mendigo punible es aquel que donde quiera solicita la caridad en interés propio, y que estando apto para el trabajo, no justifica haber hecho lo posible por encontrarlo, ó que rehuse admitir el remunerado que le ofrecen un particular, ó una obra de Asistencia pública ó privada.—Art. 3.° Vagabundo punible es el que no teniendo domicilio ni medios de subsistencia, y no ejerciendo desde un mes antes, por lo menos, ni oficio ni profesión, es apto para trabajar y no justifica haber hecho lo posible por encontrar trabajo ó ha rehusado el trabajo remunerado que le han ofrecido, sea un particular, sea una obra de Asistencia pública ó privada.

bida para el que se presente, le expedirá un certificado, que le servirá de excusa legal. La institución cesará, pues, de funcionar automáticamente, cuando ocurra en la región una crisis industrial ó un desastre. La represión cesará al mismo tiempo.

En cuanto á los viejos é inválidos, el juez de paz dispondrá que sean remitidos á un refugio, donde lo haya, á menos que no se prefiera socorrerlos á domicilio. En el campo, tiene ese funcionario, por vivir en la misma localidad, medios de adquirir pronto todos los informes necesarios sobre sujetos que, en los más de los casos, son vecinos de ella. Está en mucho mejores condiciones para informarse, que el juez de instrucción ó el tribunal de primera instancia, que residen mucho más lejos. Su intervención simplificará notablemente las tareas del tribunal, evitará que se llenen las cárceles de detenidos y también muchas injusticias.

Al vagabundo, por el contrario, debe enviársele á la cabecera del distrito, donde el tribunal podrá obtener más fácilmente informes que exigen comunicaciones postales ó telegráficas. Claro es que los motivos que aconsejan la intervención del juez de paz, no existen en las poblaciones donde hay tribunal de primera instancia, que teniendo á su disposición elementos que faltan á los jueces de paz, pueden practicar mejor que ellos las averiguaciones necesarias. Los mendigos y vagabundos que sean detenidos en el centro de la cabecera del distrito, deben ser, pues, conducidos directamente ante el juez de instrucción.

Falta la cuestión de penalidad. Debe ser ligera para los que incurren por primera y segunda vez en el delito de que se trata, pero rigurosa para el mendigo de profesión sin excusa y para el vagabundo. Debe, pues, suprimir la ley todo mérito de circunstancias atenuantes para los casos de repetidas reincidencias. A partir de cierto número de ellas—cinco, por ejemplo,—no deberá aplicarse

el art. 463, y la duración de la prisión tendrá que ser forzosamente de cinco á diez años. Se acabará así con la industria de los «invernantes», esos presos voluntarios que se hacen detener á la caída de la hoja para pasar abrigados los meses más crudos del año. Cuando vean que su encierro no cesa en la primavera siguiente, sino que dura varios años, con obligación de trabajar, se mirarán mucho antes de volver á la prisión. La experiencia de Bélgica, en que la ley de 1891 comienza á producir sus efectos, es bien elocuente.

No debe, con todo, ser irrevocable ese encierro prolongado; no un infierno sin esperanza, sino que debe dejársele la de la libertad condicional al preso que quiera rehabilitarse. El administrador del establecimiento tendrá la facultad de solicitarla, facultad que servirá también para reparar errores por desgracia, siempre posibles. También podrá solicitar la libertad provisional el mismo confinado, cuando lleve bastante tiempo cumpliendo su pena para haber probado su buena voluntad, el Ayuntamiento de su pueblo, una sociedad benéfica ó un particular cualquiera que se encargue de subvenir á las necesidades del liberado. Pero esa libertad deberá ser concedida por el tribunal civil, en vista de las pruebas de que el recluído posee medios de vivir que le impidan caer de nuevo en la mendicidad. Así se evitarán esos abusos de prácticas administrativas, que hacen depender demasiado fácilmente la duración de la pena de consideraciones de lugar ó de índole económica, por completo ajenas á nada que se refiera á rehabilitación ó enmienda.

Resumiremos diciendo que el proyecto de Cruppi, tal como lo ha modificado su autor, es eficacísimo para la represión de la vagancia peligrosa. En pocos meses, si los tribunales cumplen con sus prescripciones, quedarán libres nuestros campos de todos los reincidentes peligrosos y de todos los

vagabundos incorregibles, que es lo esencial y lo que reclaman con ahinco nuestras poblaciones rurales.

Y en cuanto á la mendicidad, irá extinguiéndose progresivamente, conforme los departamentos estén en condiciones de hacer los gastos necesarios para ello. Ninguna carga nueva seles impone.

No se pretende en el proyecto la construcción de nuevos edificios perfectamente ordenados y simétricos, acomodados á todas las necesidades, sino solamente cuerpos de edificios centrales, dispuestos á ser ampliados cuando lo permitan los recursos de que se disponga.

CONCLUSIÓN

«Hacer detener por la gendarmería á un vagabundo ó á un mendigo, encerrarlo en un depósito, sujetarlo á unos cuantos días de prisión, dejarlo que vegete sin hacer nada entre altos muros que le impiden gozar del sol y del aire, contaminarlo con el roce con la más pervertida clase de presos y ponerlo después en la calle sino el menor recurso, para volver á detenerlo si de nuevo se entrega á la mendicidad ó á la vagancia, repitiendo constantemente el mismo sistema de corrección, será, convendremos en ello, un procedimiento expedito y cómodo en países dotados con exceso de agentes y funcionarios de policía y de justicia, pero no es ni equitativo ni eficaz para producir la enmienda» (1).

No podrían resumirse en más breves ni elocuentes términos el sistema actual de represión de la mendicidad y la vagancia en Francia y sus consecuencias. Añadiremos que esas críticas justifi-

---

(1) Bonneville de Marsangy: Informe sobre la 6.ª pregunta de la 1.ª sección del V Congreso Penitenciario Internacional.

cadas se dirigen más bien que contra la legislación vigente, contra la manera que hay de aplicarla. Hemos demostrado ya que Napoleón comprendió claramente las distinciones que deben establecerse en el personal que proporciona la primera materia de la represión, y que su sistema bien aplicado hubiera producido resultados satisfactorios. Pero los Poderes públicos no pusieron en manos de los magistrados los instrumentos que para el cumplimiento de la ley se requerían; vinieron leyes nuevas á trastornar la idea primitiva; no pudiendo los magistrados dar forma tangible y práctica á los preceptos legales conforme al espíritu que los informaba les dieron una interpretación rutinaria, distribuyendo de un modo automático los meses y los días de prisión. Los tribunales correccionales practican á diario el sistema que Napoleón calificaba de «bárbaro y absurdo», imponiendo penas que privan de la libertad á viejos, á valetudinarios, á dementes que necesitan de pan y de cuidados.

Ya se ha dicho cuanto hay que decir sobre los múltiples inconvenientes de las penas cortas de prisión, cumplidas en locales comunes como en la mayor parte de nuestras cárceles y casas de corrección se estila. Las prisiones están atestadas por una especie de población flotante sobre la que son nulos los efectos de la represión. Falta por completo á la pena el carácter educativo que debiera tener; pues ni dura lo bastante para que produzca enmienda, ni el contacto en que durante el tiempo de permanencia en la cárcel ha estado el condenado con gente de la peor ralea puede hacer otra cosa que pervertirlo. En cuanto á la ejemplaridad, sabido es en lo que viene á quedar. Todos los días, además, vemos á vagabundos desafiar á la justicia haciéndose condenar en el momento que quieren y por el tiempo que se les antoja, como si pidieran una boleta de alojamiento

en la cárcel. Nuestras prisiones no deben seguir siendo consideradas como posadas ú hospederías.

Es preciso, pues, renunciar á ese sistema uniforme de penas cortas y sustituirlo por uno de represión gradual conforme á las presunciones de culpabilidad, pero eliminando antes á aquellas clases á las cuales no debe aplicarse la represión.

Corresponde á la Asistencia pública asegurar la existencia á los viejos, como ya lo viene haciendo con los menores desamparados ó abandonados moralmente. Los proyectos de organización están presentados, sólo falta aprobarlos y llevarlos á la práctica.

La asistencia á los válidos sin trabajo pertenece, por el contrario, á la asistencia privada. Los ejemplos desastrosos que hemos mencionado en esta obra demuestran la inhabilidad del Estado para organizarla sin dar en el escollo del derecho al trabajo. Los departamentos y los concejos, actuando sobre cantidades reducidas de territorio y de población y sin uniformidad burocrática, podrán suplir la falta de iniciativa individual donde la haya.

Para el resto de la masa de mendigos y vagabundos comprendida en las disposiciones penales, entendemos, contra la opinión de Cruppi, que debe mantenerse la distinción entre ambas clases, atribuyendo, no obstante, el bastante predominio al concepto de la vagancia para comprender como incursos en ella á los pertenecientes á la clase intermedia que hemos llamado de mendigos vagabundos. El mendigo con domicilio fijo no es peligroso. Si es digno de interés sería cruel negarle el derecho á implorar la caridad pública donde no haya instituciones públicas que provean á sus necesidades. Si es un explotador de la caridad, caerá por fuerza en aquellos artículos, como el 275 del Código penal que castigan al sujeto capaz de trabajar que se dé á la mendicidad por hábito.

Las distinciones que el Código penal establece nos parecen justificadas, teniendo la ventaja de no imponer la creación de establecimientos costosos, y deben mantenerse.

El sujeto peligroso á quien es necesario detener es el vagabundo, el desconocido que peregrina sin recursos, y á quien la necesidad puede impulsar al crimen. Ese sujeto está en rebelión contra el orden social, que se sustenta sobre las dos nociones de domicilio y de trabajo. No puede vivir sino á costa de otros, sea pidiéndoles, sea quitándoles lo que él necesita. Ese es el criminal que tiene aterrorizados á nuestros campesinos y al que hay que aplicar los únicos procedimientos que verdaderamente teme: la prisión celular por lo pronto, y á la larga la reclusión con trabajo obligatorio.

El mendigo es un sér molesto, pero el vagabundo es peligroso.

Se agrava por otra parte el mal al descuidarse en reprimirlo. Con el tiempo la vagancia deja de ser un hecho accidental para convertirse en definitivo, en un estado, en un sistema normal de vida para toda una clase de individuos que eluden las condiciones sociales ordinarias. En la vagancia encuentra la criminalidad ambiente favorable para su desarrollo; habiéndose comprobado desde hace largo tiempo que la vagancia es el factor principal de la reincidencia, cuyo incremento constante con tanta razón tiene alarmados á los criminalistas.

¿Cuál será el sistema penal que sustituya al que tan claramente ha demostrado su ineficacia?

Para una primera falta se impone la indulgencia. El acusado puede haber incurrido en aquélla bajo el imperio de una necesidad apremiante; quizás por ignorancia. Si se trata de un delincuente por costumbre, podemos estar en la seguridad de volver muy pronto á encontrarlo. Nos parecería,

pues, suficiente, una sencilla admonición pronunciada con cierta solemnidad en audiencia pública para causar impresión en el delincuente y para prevenirlo contra las consecuencias de la reincidencia.

A la segunda falta se impone ya la represión, pero debe procurarse darle un carácter educativo. Convendrá, pues, hacerla consistir en prisión celular de duración creciente á cada una de las condenas sucesivas y con supresión de circunstancias atenuantes á partir de la tercera. La aplicación del art. 463 á los reincidentes destruiría toda la economía del sistema, haciendo ilusoria en la práctica la escala gradual de penas que pretende establecerse.

Por último, después de cierto número de condenas que habría de determinarse y que por nuestra parte fijaríamos en cinco, se consideraría al vagabundo como incorregible y se le enviaría á una casa de trabajo forzado por largo tiempo—cinco años por lo menos y diez cuando más—con la atenuación de la libertad condicional propuesta por la Administración ó reclamada por el recluso pasado el primer año. De hecho, el tiempo señalado por el Tribunal será considerado como un máximum; el mismo delincuente será quien con su conducta determine su duración definitiva.

La casa de trabajo forzado es el órgano nuevo que hay que crear, y el reclamado por el Consejo superior de las prisiones para los «pequeños reincidentes» desde 1878.

Le encontramos dos ventajas: primera, la de acabar con la repugnancia de la magistratura á imponer á los vagabundos penas privativas de libertad, de larga duración, condición esta última que es esencial de rehabilitación. El recluimiento debe ser considerado como medida educadora y no como pena; no hay, pues, que establecer relación alguna entre su duración y el de la pena impues-

ta á un criminal. Para hacer aceptar esta idea se impone una campaña análoga á la que se ha hecho para introducir, como cada día se ha introducido en mayor medida entre los Tribunales de provincia, la costumbre de enviar á un establecimiento de educación correccional hasta la edad de veinte años á los menores de edad absueltos. No hay razón para que no se obtenga el mismo éxito.

En segundo lugar, la casa de trabajo forzado disminuirá notablemente los gastos que impone la transformación de nuestras cárceles, evitando la necesidad de construir celdas para todos los incorregibles.

El régimen de tales establecimientos deberá ser rígido, sin nada del de los antiguos depósitos de mendicidad, que á nadie asustaba. Bastará con imitar el que se sigue en los establecimientos alemanes del mismo nombre, más temidos de los criminales que las mismas prisiones celulares. No faltarán en nuestro personal penitenciario hombres enérgicos que sepan aplicar sin contemplaciones el Reglamento que nuestra administración central establezca.

El trabajo obligatorio deberá ser la primera de las condiciones que su organización posea.

Convendrá que en lo posible sea ese trabajo al aire libre, evitando así de paso las quejas de los sindicatos obreros, que ya se dejan oir, contra el trabajo en las prisiones y que se recrudecerían al ver aumentarse el número de tales talleres. No faltarían modelos que imitar. En Prusia se ha empleado á los reclusos en trabajos de drenaje y desecación de terrenos y en construcción de diques. En Austria se les ha dedicado á rectificar cursos de ríos y en los Estados Unidos á construir caminos. Las inmensas construcciones de Merxplas han sido hechas por reclusos que hasta han fabricado las tejas y los ladrillos, habiendo podido decir el señor le Jeune, que «la moralización en esos estable-

cimientos es cuestión de albañilería. Se normaliza ensanchando los locales». Ya hemos hablado del cultivo de los campos municipales de regadío verificado por los reclusos de la casa de trabajo forzado de Rummelsburgo cercana á Berlín.

Varios de los autores que han tratado de este asunto han propuesto otras penas eliminatorias, la relegación y el destierro. Sin discutir aquí sobre la ardua cuestión de la colonización por penados, haremos notar que los vagabundos son de todos los delincuentes, los menos á propósito para colonizar. Para resistir á las influencias mórbidas de los climas tropicales se requieren hombres enérgicos, sanos y vigorosos. Podrá haberlos entre los ladrones y los asesinos, pero no entre los vagabundos, que son esencialmente seres anémicos física y moralmente y alcohólicos gastados por las privaciones y los excesos.

Fáltanos que determinar la autoridad judicial á que compete la misión de pronunciar las sentencias graduales de que hemos hablado.

Todo el mundo conviene en la necesidad de desembarazar las audiencias de los tribunales correccionales de esos ligeros delitos demasiado numerosos para que sea posible examinarlos con todo el detenimiento á que obliga la aplicación de una pena. Parece que el Juez de paz es el indicado para entender de esos hechos que considerados en sí mismos son más bien contravenciones que delitos. Es la solución que se ha adoptado en Bélgica. Se ha objetado que el cuerpo de nuestros Jueces de paz no ofrece las mismas garantías de capacidad y de independencia que el belga, y que sería temerario investir á tales magistrados de la facultad de recluir á un individuo por siete años, como sus colegas belgas lo hacen.

Cabría atribuir solamente al Juez de paz la misión de proceder á una especie de investigación preparatoria, absolviendo á todos los individuos

inocentes ó excusables como lo propone el señor Cruppi, ó hasta facultarlo para decidir en los casos de mendicidad ó vagancia sencillos, remitiendo á la policía correccional á todos los individuos que incurriesen en hechos de los comprendidos en los artículos 276 á 281 del Código penal, y que tienen ya carácter de verdaderos delincuentes. Sea cualquiera el papel que se confíe á esos funcionarios es indudable que puede utilizárselos con ventaja, siendo los magistrados que se encuentren en el lugar mismo de los hechos, y más en condiciones de adquirir prontamente datos que los ilustren, y de procurar si es necesario un empleo ó colocación con mayor facilidad que el procurador de la República ó que el Juez de instrucción.

Tales son las soluciones que, á nuestro parecer, se deducen de las profundas discusiones sobre el problema que nos ocupa, que se han sostenido en nuestro país de veinte años á esta parte. Las resumiremos, diciendo que no tenemos la pretensión de innovar, sino la más modesta de poner á la vista del público los elementos en que han de fundarse las innovaciones que se adopten. La urgencia de poner término á la situación intolerable á que hemos llegado, es evidente. La cuestión más delicada—la de los gastos—puede ser simplificada por los ayuntamientos, dejando á la represión de la mendicidad el carácter facultativo que la ley le atribuye. Sólo el Estado tendrá que imponerse durante algunos años un aumento en el presupuesto correspondiente á sus establecimientos penitenciarios, aumento que quizás sea de menor importancia de lo que se supone. No hay que olvidar que los vagabundos forman quizás las dos terceras partes de la población de las cárceles de distrito y que esa represión, absolutamente ilusoria, cuesta tres millones al Estado. A la Administración penitenciaria toca estudiar la posibilidad de transformar en establecimientos de trabajo forzado va-

rias casas centrales, que han quedado recientemente sin aplicación.

Consideración es esa que no puede constituir un obstáculo para las Cámaras. Cuando tan frecuentemente vemos conceder aumentos de crédito que no son en el fondo sino costosos reclamos electorales, se haría incomprensible al país, que hubiese una mayoría que rehusase garantir, so pretextos económicos, la seguridad de la clase más numerosa y menos favorecida de los contribuyentes. Al descuidarse en adoptar las medidas prescritas hace muy cerca de cien años por el legislador, los departamentos han hecho «una economía ruinosa», según la frase de Cruppi. Las poblaciones rurales soportan una carga abrumadora, sin contar lo que cuesta al Estado y á los departamentos el sistema de represión ineficaz que se sigue. Si se quiere dar un corte á tales despilfarros, es preciso asegurar la completa observación de medidas severas. ¿Cuál será la carga al principio? ¿qué vendrá á ser después? No podrá determinarse sin un estudio profundo, que no podemos hacer por falta de datos. Por nuestra parte, y para terminar, nos pondremos bajo la autoridad del jurisconsulto eminente que redactó el proyecto aprobado por la Sociedad general de las Prisiones, y diremos con Duverger: «No podemos aceptar que no sea Francia capaz de hacer, en materia de Asistencia, lo que otras naciones han hecho.»

FIN

ÍNDICE

	Páginas
Introducción	7
Capítulo primero.—Los mendigos bajo el antiguo régimen	23
Cap. II.—Los mendigos y los vagabundos después de 1879	44
Cap. III.—Instituciones extranjeras.—Inglaterra y Países Bajos	65
I.—Inglaterra	66
II.—Países Bajos	79
Cap. IV.—Instituciones extranjeras (continuación) Alemania y Bélgica	87
III.—Alemania	87
IV.—Bélgica	103
Cap. V.—Medidas preventivas.—I.—Niños y viejos	113
Cap. VI.—Medidas preventivas (continuación). II.—Válidos sin trabajo	162
Cap. VII.—Medidas represivas.—III.—Holgazanes incorregibles	197
Conclusión	221